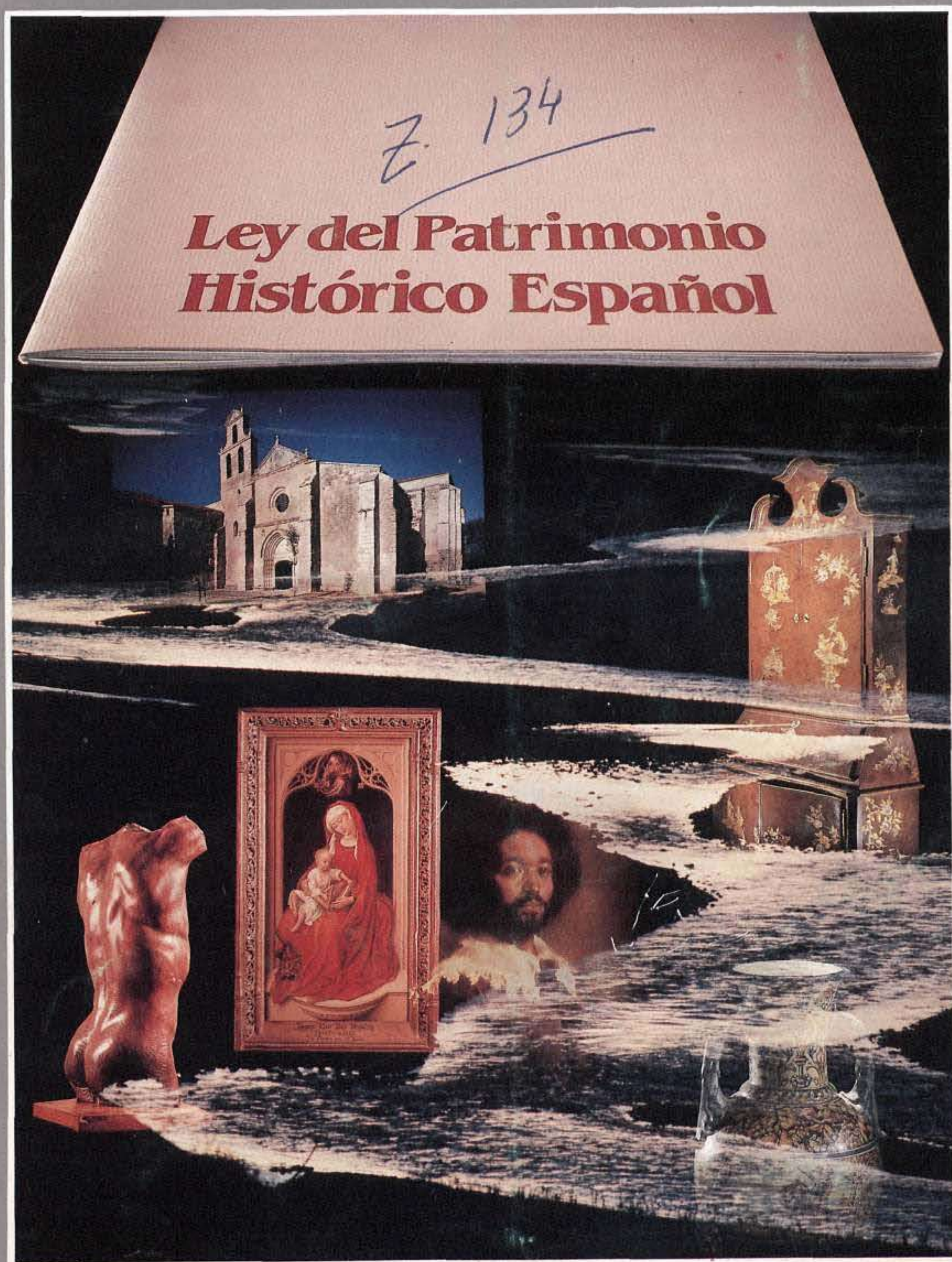


octubre/diciembre, 1985. número 25

aic

análisis
e investigaciones
culturales



comentarios en torno
a la nueva ley de patrimonio histórico

PRESENTACION

Durante el año 1985 se han realizado grandes esfuerzos legislativos en orden a adaptar la legislación interna a la nueva distribución de competencias entre el Estado y las CC. AA. por una parte, y por otra, contemplar todas aquellas situaciones derivadas de convenios y recomendaciones suscritos y observados por España con la Comunidad Internacional.

Uno de los frutos de este esfuerzo ha sido la promulgación de la Ley del Patrimonio Histórico Español, el pasado mes de junio, y a cuyo análisis dedicamos esta monografía.

Esperamos que la valiosa colaboración de cuantos profesionales y expertos han intervenido en la presentación del trabajo que se ofrece en las páginas que siguen, contribuya a clarificar los cauces de utilización de la presente ley cuyo principal objetivo es la protección y enriquecimiento de los bienes que integran nuestro Patrimonio Histórico.



aic

Análisis e Investigaciones Culturales

Octubre/Diciembre 25

MINISTERIO DE CULTURA

«Análisis e Investigaciones Culturales» (AIC) es una publicación editada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, y confeccionada por el Servicio de Estadística, dentro de la Subdirección General de Estudios y Asistencia Técnica.

AIC, aunque respeta cualquier punto de vista, no se identifica ni solidariza necesariamente con las opiniones vertidas por los autores de los artículos incluidos en esta publicación.

SUMARIO

	Páginas
Presentación	Solapa
 I. TEMA DE ANALISIS: COMENTARIOS EN TORNO A LA LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL, 1985	
I.1. Colaboraciones	9
— Reflexiones sobre la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español y la Arqueología. Por Francisco-Javier Sánchez-Palencia Ramos	11
— La conservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental según la Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por Vicente Viñas Torner	21
— La conservación del Patrimonio Mueble, según la Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por María S. Sanz Nájera	29
— La información Electrónica sobre el Patrimonio Histórico Español: Situación Actual y Perspectivas. Por Víctor M. Izquierdo Loyola	35
— El Patrimonio Cultural sumergido a la luz de los criterios internacionales de protección. Por Manuel Martín-Bueno	47
I.2. Documento	59
— Ley del Patrimonio Histórico Español 1985	61
I.3. Bibliografía	85
 II. CUADROS ESTADISTICOS	
II. 1. Teatro	93
II. 2. Cine	96
II. 3. Producción Editorial	122
II. 4. Bibliotecas	128
II. 5. Hemeroteca Nacional	164
II. 6. Deportes	165
II. 7. Juventud y Promoción Sociocultural	169
II. 8. Museos	172
II. 9. Patrimonio Histórico-Artístico	178
II.10. Fomento de Actividades Culturales	179
 III. RESUMEN DE LOS TEMAS MONOGRAFICOS TRATADOS EN NUMEROS ANTERIORES	
	183

**I. TEMA DE ANALISIS:
COMENTARIOS
EN TORNO A LA LEY
DE PATRIMONIO
HISTORICO**

I.1. Colaboraciones

- Reflexiones sobre la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español y la Arqueología. Por **Francisco-Javier Sánchez-Palencia Ramos**.
- La conservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental según la Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por **Vicente Viñas Torner**.
- La conservación del Patrimonio Mueble, según la Ley 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Por **María S. Sanz Nájera**.
- La información Electrónica sobre el Patrimonio Histórico Español: Situación Actual y Perspectivas. Por **Víctor M. Izquierdo Loyola**.
- El Patrimonio Cultural sumergido a la luz de los criterios internacionales de protección. Por **Manuel Martín-Bueno**.

**Reflexiones sobre la nueva
Ley del Patrimonio Histórico
Español y la Arqueología**

F. Javier Sánchez-Palencia Ramos

Antes que nada he de decir que la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español plantea una nueva situación para la Arqueología desde la misma definición de sus objetivos. Para conseguir una mayor concreción, me he propuesto seguir su análisis al hilo aproximadamente de su articulado. No obstante, he de advertir que el propio carácter general de la Ley me sitúa a veces en un campo donde es necesario opinar más allá de su mero contenido, adelantándome en cierta medida a lo que tendrá que ser su reglamento o sus reglamentos. De cualquier forma lo que pretendo con ello es abordar las situaciones reales que los arqueólogos hemos de afrontar con esta Ley en la mano.

En líneas generales creo que el balance es positivo. Pero queda dar el delicado paso de su reglamentación, el que permitirá realmente que la Ley sea cumplida según sus principios, de forma que al cabo del tiempo no podamos aplicarle aquella sentencia que Marguerite Yourcenar pone en boca de su Adriano: «Toda ley demasiado transgredida es mala.» Será preciso para conseguirlo, como primera medida, hacer una labor de difusión profunda, de forma que no pueda decirse a nadie que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

EL CONCEPTO DE ARQUEOLOGIA

Delante del cuadernillo que contiene la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español, la primera reflexión surge antes siquiera de abrirlo. No es ninguna premonición o intuición. Se tra-

ta simplemente del título, algo que generalmente solemos pasar por encima y que en este caso concreto adquiere, por el contrario, una significación muy relevante. Si se compara con el que tenía la Ley hasta ahora vigente, la del 33, se aprecia que, además del ahorro mediante supresión de términos tan obvios como «defensa, conservación y acrecentamiento», el calificativo de artístico ya no acompaña a la definición de Patrimonio Histórico. Independientemente del acierto que esto pueda suponer en general, para un arqueólogo implica una mejora sustancial y particularmente grata. No cabe duda de que el concepto de lo histórico, sin más, se adecúa mejor a los objetivos de la Arqueología en la actualidad, cuyas técnicas y métodos ni siquiera actúan ya sobre una cultura material definible por la mayor o menor perfección de sus «artefactos», sino que analiza y estudia cualquier tipo de evidencia que sirva para conocer mejor el marco global en que vivió el hombre a lo largo de la historia, desde las características ambientales del medio que ocupó hasta las más extremas transformaciones del mismo para su aprovechamiento industrial.

No se piense que voy a enfocar el tema nada más que desde un aspecto estrictamente profesional y, por tanto, parcial o interesado, en la peor acepción del término. Desafortunadamente para nuestro Patrimonio Arqueológico, su concepción como hecho artístico o, si se prefiere, la sobrevaloración de esa faceta artística también ha repercutido en múltiples ocasiones en perjuicio de su protección y, por ende, de su difusión y divulgación. El carácter artístico de

un bien cultural mueble o inmueble es eludible en función del subjetivismo que implica, aunque para ello sea preciso apoyarse, como intencionalmente se hace, en una ignorancia mejor o peor justificada. Por otro lado, el Arte posee un componente mercantil añadible o deducible por razones meramente circunstanciales o, peor aún, crematísticas difícilmente demostrables o rechazables, según los casos.

Corroborando todo eso que se puede deducir del título y dentro ya del contenido de la Ley, la definición concreta de su objeto en materia arqueológica (artículo primero) supone un avance evidente. Además de los bienes inmuebles o muebles de interés arqueológico contemplados en la Ley del 33, se añaden explícitamente los yacimientos y zonas arqueológicas. A la par, se suprime el límite cronológico de la antigüedad superior a un siglo. Se convalidan así espacial y temporalmente las más recientes tendencias de la investigación arqueológica, que no valoran tanto el objeto individualizado cuanto su contexto global dentro de sus coordenadas geográficas e históricas. Se admite igualmente la validez de la metodología arqueológica desde la Prehistoria más remota a la más reciente instalación industrial. Era algo ya consagrado en todo el mundo y que aparece subrayado en la Ley con la inclusión del interés científico y técnico de los bienes muebles o inmuebles.

En definitiva, el concepto temático, los objetivos de la Ley, creo que quedan bien definidos y mejorados con respecto a la legislación anterior.

COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Dentro aún de las disposiciones generales (título preliminar), me interesa detenerme un momento sobre un tema que puede resultar el más conflictivo en el capítulo de competencias y coordinación de actividades dentro de todo el territorio español. A juzgar por las conversaciones mantenidas con arqueólogos que trabajan en diversas Comunidades Autónomas, creo que entre todos nosotros se va abriendo paso cada vez más y de forma prácticamente unánime la idea de establecer una mayor cooperación entre los diferentes organismos arqueológicos competentes. Se diría, aunque sólo sea una impresión, que tal deseo es mayor en proporción directa a la antigüedad con que se ha producido la transferencia de competencias Estado-Comunidad Autónoma. Como soy consciente de que esta impresión mía se presta a interpreta-

ciones muy diversas, algunas quizá ajenas a la intención con que la expreso, quiero dejar bien claro que no se trata de una crítica velada a la eficacia que hayan podido tener las mencionadas transferencias. Todo lo contrario. Sólo a partir de la asunción de las competencias autonómicas se ha podido avivar la evidente necesidad de una coordinación que tenga rango institucional. Antes era algo asumido y por lo tanto no siempre implicaba una participación realmente activa por parte de todos, bien porque se refugiaban en una pasividad consciente, bien porque ni siquiera tuvieron acceso a tal participación. Por otra parte, la descentralización en materia arqueológica ha supuesto, como era de prever, una primera mayor atención a problemas muy reales y tangibles de ámbito local, que sin duda se han visto mejor atendidos en la mayoría de los casos.

La experiencia adquirida en el encauzamiento de esos problemas, cuando los resultados han sido positivos, o el simple acostumbrarse a su existencia, cuando la situación no ha variado mucho, es la que ha hecho madurar en mayor o menor medida la idea de una cooperación más amplia en materia arqueológica y a escala estatal, puesto que lenta, pero progresivamente, han ido aflorando las múltiples cuestiones irresolubles dentro del marco geográfico restringido de una autonomía. Ha sido un proceso coherente y será positivo, en mi opinión, si su solución se aborda en consecuencia con los planteamientos por los que se ha generado, no desde posturas corporativistas y seudoprofesionales.

No se trata de establecer una simple colaboración, fructífera en cualquier caso, sino de coordinar actuaciones desde sus planteamientos más profundos: criterios científicos mínimamente serios en los programas arqueológicos, contrastar experiencias en protección de yacimientos dentro de núcleos urbanos, conseguir «lenguajes» homogéneos en la documentación e inventario del Patrimonio Arqueológico, aunar esfuerzos y no diversificarlos en la colaboración con laboratorios de apoyo para la investigación arqueológica, etcétera.

Como prueba que las tendencias de la mayoría de los arqueólogos van en este camino, baste recordar, y esto es ya una realidad comprobable, no una impresión, que el número de congresos, *symposia* o reuniones sobre temas monográficos se han multiplicado en los últimos años, adquiriendo a veces un carácter seriado.

Todos estos aspectos a los que me acabo de referir se contemplan esencialmente en los ar-

títulos segundo y tercero de la Ley. Por lo dicho, una de sus disposiciones más importantes es la previsión de un Consejo del Patrimonio Histórico, en el que estarían representadas todas las autonomías y la administración estatal. Dadas las necesidades apuntadas en materia arqueológica, la fórmula empleada en la encomienda de funciones, «la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados...», resulta algo difusa, si se me permite la expresión. Se reduce a seguir casi al pie de la letra el texto correspondiente en el artículo de la Constitución (149,2), en vez de desarrollarlo. Es cierto que también se establecen una serie de instituciones consultivas, que comprenden prácticamente a todos los organismos relacionados con las diversas actividades arqueológicas. Pero quizá el cauce más válido para lograr una coordinación adecuada y realmente concreta sean las Juntas Superiores que se prevé crear por vía reglamentaria. Aunque en el artículo tercero, 2, no se especifica, imagino que se trataría de una especie de comisiones delegadas del ya mencionado Consejo del Patrimonio Histórico para temas monográficos, la Arqueología por ejemplo. Si así es y si van a tener una representatividad institucional, su creación resulta ya una labor urgente. En caso contrario no parece que vayan a ser muy efectivas, puesto que para tareas consultivas «de expertos» es más lógico acudir a las instituciones administrativas y científicas antes mencionadas cuando se trate de temas puntuales de ámbito geográfico limitado o a las asociaciones profesionales o entidades culturales que se mencionan en último lugar dentro de la misma ley para campos culturales específicos o en cuestiones deontológicas o, más ampliamente, profesionales.

En relación con este último tipo de asociaciones, lo cierto es que el panorama español es muy pobre, salvo honrosas excepciones ya consolidadas, como el Grupo Español de Trabajos del Cuaternario, por ejemplo. Su promoción desde la administración estatal y autonómica puede cubrir con cierta eficacia la solvencia científica y la competencia profesional de algunas parcelas de la actividad arqueológica.

Dentro también del capítulo de competencias, hay que destacar la especial mención que hace la Ley de los Ayuntamientos como entidades responsables de la conservación y custodia de su correspondiente patrimonio histórico. Sigue en esto muy de cerca a la ley del 33. En los últimos tiempos el incremento de la participación municipal en esta tarea ha sido notable. Ahí es-

tán los resultados expuestos en los congresos sobre ciudades modernas superpuestas sobre las antiguas y otros muchos quizás no tan espectaculares, pero sí efectivos. Es cierto que también existen ejemplos de lo contrario y que en muchas de nuestras corporaciones locales la palabra arqueología, como cualquier otra que sea «cosa de Bellas Artes» —según el vocabulario al uso—, siembra el pánico y la confusión. Hay que admitir que se ve más como una carga a sobrellevar de la mejor forma posible que como un privilegio. Pero también hay que tener en cuenta que si la cooperación municipal no es más amplia se debe en buena medida a que no recibe estímulos, y con ello no me refiero a contrapartidas materiales, sino simplemente a una información mínima, que es responsabilidad de la administración tanto estatal como autonómica, pero también de los propios arqueólogos, que somos poco dados en la mayoría de los casos a llevar a cabo una divulgación que se salga del campo estrictamente profesional, y mucho más aún si se trata de tomar la iniciativa.

Si a todos estos organismos se añaden las Diputaciones, no mencionadas explícitamente en la Ley, pero que incluso llegan a tener unos servicios arqueológicos de una tradición y prestigio sin parangón en algunas zonas, se habrá completado el mosaico de las instituciones que realmente participan de un modo u otro en la gestión de nuestro Patrimonio Arqueológico.

No cabe duda que contar con tantas fuentes de interés es a primera vista algo positivo. Los primeros beneficiados somos los propios arqueólogos, que recabamos las subvenciones pertinentes y de esta forma ampliamos nuestras posibilidades de actuación y, consecuentemente, los medios de investigación, protección y divulgación del Patrimonio Arqueológico. Lo cual sigue estando bien. La imagen se empieza a desfigurar cuando para obtener el presupuesto se pretende crear un servicio, instituto o simulacro de tal sin infraestructura científica de ningún tipo o cuando la obtención de recursos económicos es en realidad un modo, bastante efectivo según mi experiencia, de asegurar la concesión de la correspondiente autorización de excavaciones. Acaba de empeorarse cuando subvención y excavación adquieren rango de interés curricular u honorífico y el yacimiento es sujeto paciente de tales necesidades. Y hay que reconocer que muchos arqueólogos se ven abocados a esta última fase del proceso, justificable personal, que no científicamente, por la casi generalizada falta de planes a medio y largo plazo que permitan su integración de nuestras instituciones y organismos competentes, y por la

apremiante necesidad de acumular méritos ante cualquier concurso u oposición.

Tras esta breve exposición de hechos comprobables y por todos conocidos, no resultará extraño que considere un poco difusas las previsiones de la Ley en materia de cooperación y coordinación de la actividad arqueológica. Casi todo queda fiado a la vía reglamentaria. Y por este camino todo dependerá del valor institucional que quieran delegar en los órganos consultivos y asesores la administración autonómica y estatal, en quienes recae en último término la máxima competencia (artículo sexto).

DECLARACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Mucho más explícita y clara es la normativa legal establecida para la declaración de los Bienes de Interés Cultural (BIC, antiguos monumentos histórico-artísticos), cuyo principal avance radica en la abreviación de una serie de trámites que llegaban a hacerse eternos (título primero).

Respecto a las medidas de protección establecidas en la Ley, el Patrimonio Arqueológico quizás sea el que vaya a beneficiarse más claramente dentro de todo el conjunto.

De acuerdo con el actualizado concepto en materia arqueológica a que me refería al comienzo, entre los bienes inmuebles declarables como BIC se especifican las Zonas Arqueológicas. Su definición: «lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas» (artículo quince, 5), es lo suficientemente amplia como para incluir cualquier tipo de yacimiento arqueológico, por poco documentado que esté.

En segundo lugar, se establece la obligatoriedad para los municipios de redactar un Plan Especial de Protección de las áreas declaradas como Conjunto Histórico (unidad de asentamiento continua o dispersa), Sitio Histórico (paraje natural con valores históricos, etnológicos, paleontológicos o antropológicos) o Zona Arqueológica. Consecuentemente se establece la necesidad de catalogar todos los elementos unitarios dentro de cada BIC declarado y prever las medidas a desarrollar para su protección (artículos veinte y veintiuno). Estos dos artículos son sin duda de gran importancia para la Arqueología, esencialmente para la existente en los núcleos urbanos o en sus alrededores inmediatos,

los más afectados por destrucciones totales. Por un lado va a permitir la planificación de una actuación que hasta ahora se hacía mediante intervenciones de urgencia en el mejor de los casos. Por otro lado, y esto no es menos importante, va a facilitar la actuación de los ayuntamientos, una vez redactado el correspondiente plan especial, con una autonomía y a la vez una responsabilidad que elimina el sinnúmero de trámites administrativos hasta ahora necesarios en tales casos.

No obstante, el legislador ha sido consciente de la imposibilidad de prever lo que se desconoce y, guiado por experiencias ocurridas no hace mucho en diversos puntos de la geografía española, ha ido escalonando a lo largo de los tres capítulos siguientes toda la gama de emergencias presumibles.

En el artículo veintidós se recalca la posibilidad de «ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas» en cualquier tipo de obra o remoción del terreno afectada por la declaración de BIC como Sitio Histórico o Zona Arqueológica. De la misma forma se prohíbe la colocación de cualquier tipo de obstáculo o instalación aparente dentro de las Zonas Arqueológicas.

En el veintitrés se advierte de la potencial obligación de reconstruir o demoler cualquier tipo de intervención fraudulenta sobre los bienes inmuebles afectados por la Ley, con cargo, claro está, al infractor.

En el veinticuatro se va más allá y se prevé la posible declaración de ruina de un bien inmueble catalogado como BIC, con vistas a su demolición, restringiéndose al máximo posible tal eventualidad y exigiéndose la existencia no sólo de autorización administrativa, sino también de informes emitidos por al menos dos instituciones de las consideradas con rango consultivo por la Ley.

En último lugar, el artículo veinticinco aún considera la aparición imprevista de inmuebles catalogables como parte del Patrimonio Histórico Español en la realización de obras. En tal caso se contempla su suspensión y la elaboración, si es preciso, de un plan especial u otras medidas pertinentes.

En lo que se refiere a los bienes inmuebles (título III), como figura paralela a los BIC —que han de inscribirse en un Registro General—, se establece la confección por la Administración del Estado, en colaboración con las demás administraciones competentes, de un Inventario General, a regular, como el Registro General de BIC, por un reglamento. Aparte de las medidas de índole general, lo más destacable desde el

punto de vista arqueológico es la obligatoriedad de inventariar, abrir a la investigación y facilitar la divulgación de todo tipo de bienes muebles existentes en colecciones privadas o no estatales, estableciéndose el plazo de un año para su declaración por los interesados (disposición transitoria tercera), así como las diversas disposiciones encaminadas a evitar de forma tajante la exportación de cualquier bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español.

Para cerrar las disposiciones sobre la protección de los bienes muebles o inmuebles, en el título IV se establecen una serie de medidas complementarias a las inherentes a su propia definición y declaración. De ellas me interesa destacar dos en particular.

En primer lugar, se establecen los Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español (artículo treinta y cinco). Su elaboración depende del Consejo del Patrimonio Histórico Español y su planteamiento es ciertamente ambicioso: investigar, contrastar, coordinar y divulgar el Patrimonio Histórico. Son sin duda las tres fases de un proceso completo que todos los arqueólogos deseáramos ver cumplido en cualquiera de nuestros trabajos. Y por ello quiero reiterar la importancia que tendrán las medidas de coordinación que se establezcan por vía reglamentaria, de las que ya opiné con anterioridad. Creo que el mismo artículo incide también de forma muy clara en la labor de inventario sistemático del Patrimonio Arqueológico. En este sentido la labor, necesariamente unificadora, del Consejo va a ser realmente dura, puesto que seguramente poseemos uno de los más amplios muestrarios de inventarios del mundo. Quien más, quien menos ha elaborado su ficha correspondiente y, a ser posible, distinta de las demás. Incluso se da el caso de que en alguna Comunidad Autónoma se están elaborando inventarios paralelos e independientes por dos consejerías distintas.

En segundo lugar hay que resaltar, aunque no sea novedad por estar contemplada ya en la legislación precedente, la clara definición que se hace de las obras de protección a llevar a cabo en los BIC como actuación de conservación, consolidación y rehabilitación, evitando en todo momento su reconstrucción, es decir, la reintegración de estructuras no originales y verificables (artículo treinta y nueve). El carácter positivo que reviste este artículo no ha de verse únicamente en su contenido restrictivo, indiscutible sin duda para mí, sino que también ha de valorarse el componente rehabilitador en su sentido más amplio, que en último término es el que mejor justifica a ojos de entendidos y pro-

fanos cualquier intervención en nuestro Patrimonio. Tan peligrosas me parecen las tendencias recreativas, en su doble acepción lúdica y reconstructiva, como las que cultivan las ruinas con cierta complacencia purista. En la medida de lo posible, me parece conveniente procurar la máxima rentabilidad posible para nuestro Patrimonio Arqueológico y eso implica no sólo abrir todos los cauces posibles para su contemplación con fines investigadores, divulgativos o simplemente curiosos, sino también buscar una integración funcional, cuanto más amplia y versátil mejor. Nuestra geografía está llena de ruinas cerradas y convertidas en verdaderos basureros, inexplicables, ciertamente, si de lo que se trata es de protegerlas.

MEDIDAS ESPECIFICAS SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Siguiendo la pauta establecida por la legislación precedente, la Ley dedica un apartado específico, el título V, al Patrimonio Arqueológico o, más concretamente, a «los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica,...» es decir, lo que hasta ahora se consideraban excavaciones arqueológicas, pero actualizadas de acuerdo con el nuevo criterio asumido por la Ley. Para resaltar que su objeto no radica únicamente en el hallazgo aislado, la ruina o el monumento, y además de los elementos paleontológicos, ya considerados en anteriores normativas, se añaden los geológicos en cuanto que componentes «relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes».

Se pretende sin duda llamar la atención de todos los responsables de la conservación de nuestro patrimonio arqueológico sobre lo que es más irreversible, más irrecuperable en caso de destrucción, el contexto que rodea a la pieza mueble o a cualquier tipo de estructura o construcción. Y no se trata de una preocupación gratuita, sino que está basada en reiteradas, casi cotidianas, acciones furtivas o simplemente incontroladas. De ahí que el apartado 2 del artículo cuarenta declare automáticamente como BIC «las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre», ya que se trata de yacimientos arqueológicos que suelen verse sometidos muy frecuentemente a ese tipo de actuaciones de expolio y que, por otra parte, son de fácil ubicación y delimitación aun en el caso de que se tratase de hallazgos hasta ahora desconocidos.

Otro aspecto que era motivo de controversia

al intentar aplicar medidas de protección en los yacimientos o zonas arqueológicas era el alcance de los trabajos ilegales sobre ellas, cuando se podía considerar que tal tipo de acciones habían provocado una destrucción irreparable. Las nuevas disposiciones del artículo cuarenta y uno no dejan ya lugar a dudas. En sus apartados 1, 2 y 3 se van escalonando los tres tipos de eventualidades que pueden afectar a un bien arqueológico aislado o complejo: excavaciones, prospecciones y hallazgos casuales.

Las excavaciones arqueológicas se consideran como remociones en la superficie, subsuelo o en medios subacuáticos y se reitera otra vez que no sólo pueden afectar a restos históricos o paleontológicos más o menos bien identificables, sino también a los componentes geológicos con ellos relacionados.

La inclusión de las prospecciones arqueológicas como «exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción de terreno», implica que, por primera vez en nuestra legislación, se atiende a la «Arqueología de superficie», o simplemente visible en el caso de medios subacuáticos. Es una especificación de suma importancia si se considera la auténtica plaga de detectores de metales o de buceadores que, promocionados incluso de forma más o menos organizada como si de una afición recreativa se tratase, han invadido nuestra geografía y a los que difícilmente podía aplicárseles la legislación vigente, refugiados como estaban en la supuesta ignorancia de lo que hallaban o incluso en su calificación seudodeportiva (los submarinistas).

Como es lógico, tanto excavaciones como prospecciones quedan sujetas por la Ley a la autorización de la administración competente (artículo cuarenta y dos). Pero las medidas técnicas y profesionales exigidas para la concesión de las autorizaciones producen una sensación de falta de desarrollo, de escasez y parquedad de posturas concretas. Al hablar de un «programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico» se da cabida ciertamente a establecer por vía reglamentaria todos los requisitos deseables, pero también da un margen tan amplio de posibilidades que difícilmente hará coincidir la interpretación que de tales disposiciones hagan las Comunidades Autónomas. Tan sólo en el artículo sesenta y siete, dentro del título VIII dedicado a las medidas de fomento, se da preferencia a la financiación de excavaciones y prospecciones realizadas en BIC.

Ignoro la causa por la que no se ha incluido una exigencia mínima de titulación o profesio-

nalidad demostrable para la dirección de excavaciones. En este tema, la normativa se ha dejado más a la vía reglamentaria que en la legislación precedente. Esperemos que el reglamento supla estos vacíos adecuadamente y que no tengamos que hacer un código comparado de disposiciones administrativas establecidas para los mismos fines en cada una de las Comunidades Autónomas, algo que ya empieza a apuntar.

Tampoco acabo de comprender la no alusión a ningún tipo de institución u organismo competente en materia arqueológica como garante, o asesor al menos, de los programas que deben dirigirse a las administraciones para obtener la correspondiente autorización. ¿Quizá existe algún impedimento estrictamente legal? El hecho es que la complejidad, e incluso el carácter interdisciplinar, que implica en la actualidad una excavación arqueológica correctamente llevada a cabo, difícilmente puede sostenerse si no es con el apoyo de un equipo relativamente amplio de profesionales, por más que en último término pueda o deba existir un responsable principal. Creo que este es el único camino que permitiría una mayor concentración de esfuerzos y evitaría el cada día más creciente número de excavaciones carentes de medios y personal técnico, situación por todos denostada y nunca resuelta. De nuevo, habrá que esperar al reglamento.

Curiosamente, el legislador parece mostrar un empeño mayor en asegurar el correcto depósito de todos los objetos resultantes de una excavación o prospección en los respectivos museos o centros similares. Y digo curiosamente no porque esté en desacuerdo con ello. Es algo obvio. Sino porque creo que la conservación o exposición de unas piezas en el museo es el resultado de una fase previa de investigación, consistente en la propia excavación y en el estudio posterior de toda la documentación y materiales conseguidos. Difícilmente va a hacerse bien lo segundo si no ha sido correcto lo primero. En este mismo sentido y con vistas al futuro reglamento; me voy a permitir hacer otra consideración. Todos los arqueólogos sabemos que el adecuado estudio de los materiales arqueológicos exige cada vez más tiempo, máxime en los casos en que precisan ser examinados por varios especialistas y son sometidos a análisis de diversos tipos y larga duración por razones técnicas o por falta de disponibilidades. Si se está de acuerdo en que lo dicho es cierto, lo lógico sería adecuar las disposiciones reglamentarias a las necesidades reales y prever un período de depósito de los objetos arqueológi-

cos en los centros de estudio, sean éstos museos o no, siempre y cuando se cumplan unas medidas de seguridad y excluyendo aquellos objetos que por su valor singular no aconsejen tal medida. Con este planteamiento incido de nuevo en la necesidad de dar un respaldo institucional a todo tipo de actividad arqueológica y particularmente a las excavaciones, de forma que el plazo del estudio de los materiales fuese también previsto dentro de unos márgenes lógicos en los programas que justificasen la concesión de autorizaciones.

Respecto a los hallazgos casuales, la legislación no experimenta modificaciones sustancia-

les en lo que se refiere a su protección. Únicamente cabe destacar como medida acertada la inmediatez que se exige en la declaración de lo hallado.

Para acabar, creo que hay que valorar muy positivamente el hecho de que las infracciones de la Ley sean castigadas con multas que no atienden únicamente al posible valor de un objeto o inmueble, sino que también y sobre todo consideran, de acuerdo con el espíritu de la Ley, el daño causado por la destrucción de cualquier documento de nuestro Patrimonio Arqueológico, cuyo valor material es en la mayoría de los casos lo menos relevante.

**La conservación del Patrimonio
Bibliográfico y Documental
según la Ley 13/1985
de 25 de junio
del Patrimonio Histórico Español**

Vicente Viñas Torner

Es cierto que la recientemente sustituida Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional, omitía de forma intencionada todo lo concerniente a la conservación del Patrimonio Bibliográfico y Documental, dado que en su artículo 4.º decía: «Una Ley especial regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no esté al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

Por ello, en ninguno de sus 71 artículos restantes hacía nueva referencia a este tema, excepto en el artículo 3.º que señalaba como competencia de la entonces Dirección General de Bellas Artes de «cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional».

La recién estrenada Ley de 13/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que viene a sustituir a la «venerable» Ley de 1933 como bien dice el «BOE» del 29 de junio de 1985 que promulga las nuevas disposiciones, dedica su Título VII y sus dos Capítulos a pormenorizar, a través de sus 19 artículos (del 48 al 63 inclusivos) cuantas normativas han de permitir y lograr la salvaguarda de la parcela más rica y cuantiosa, con mucho, de las que componen el amplio mosaico del Patrimonio Histórico Nacional: el Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Nadie puede poner en duda que, frente a la variada e inigualable riqueza artística de España, a las intensas y extensas fuentes y hallazgos arqueológicos que cubren nuestras tierras desde la remota prehistoria, el acervo bibliográfico y

documental español es el más voluminoso de cuantos componen el conjunto de los denominados Bienes Culturales.

Indudablemente, los miles de obras literarias, científicas... manuscritas o impresas, que completan kilómetros y kilómetros de anaqueles de las estanterías que ocupan todo el espacio disponible en los depósitos de nuestros archivos y bibliotecas, suponen un incomparable fondo que a lo cuantioso unen la valía de su contenido, el lujo de su ejecución y, sobre todo, su valoración como fuente informativa de nuestra intensa Historia.

Justo era conceder a este Patrimonio la importancia que posee, especialmente en su vertiente informativa, hasta hace muy pocos años muy distanciada de las atenciones que recibían otras obras pertenecientes a nuestro Patrimonio Cultural. No era lógica la discriminación existente entre las obras de carácter artístico y las denominadas documentos gráficos, entre las que destacan el libro y el documento de archivo.

Ante la espectacularidad y representatividad de la pintura, la escultura y los mismos objetos arqueológicos, obras propias de la investigación y exhibición en Museos, los legajos, los documentos sueltos y los mismos libros eran «obras cenicientas» de un vastísimo patrimonio en el que tan sólo recibían más preocupaciones que atenciones algunos códices, incunables u obras específicas, recogidas, por no decir almacenadas, y no siempre en las condiciones de conservación adecuadas, en nuestros archivos y bibliotecas.

La propia Constitución en su artículo 46, de forma general, y en el 148.1.16.^a y en el 149.1.28.^a de manera específica para las Comunidades Autónomas y del Estado, respectivamente, hace también expresa referencia a la Conservación del Patrimonio Histórico en el que se incluye lo documental y bibliográfico.

De igual forma, los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades de España, hacen referencia, de forma más o menos velada, a esta exigencia con nuestros pergaminos y papeles, testimonios de nuestro pasado y de sus respectivas vivencias.

Volviendo a la recién inaugurada Ley del Patrimonio Histórico Español, ésta puntualiza datos de gran interés en cuanto se refiere a la correcta conservación de cuantos bienes lo completan. Por ejemplo, en su Artículo 26.6.a, referido a la generalidad de los bienes muebles, dice que «la Administración podrá en todo momento inspeccionar su conservación».

Esto garantiza tanto el seguimiento de las obras restauradas como el de aquellas que se encuentran en situación desfavorable, para, en consecuencia, disponer de las acciones oportunas que determinen la corrección del medio o la recuperación de la obra mediante traslado a un lugar más idóneo para su conservación, mientras se subsanan las causas ambientales motivo de su deterioro (artículo 36.3).

En cualquier caso, lo más importante será anular toda posibilidad de daño y potenciar las medidas preventivas, circundando a la obra del medio acorde a sus exigencias de permanencia y durabilidad.

El artículo 36.1 insiste en la obligatoriedad de conservar, mantener y custodiar cualquier bien integrante del Patrimonio. Obligación que corresponde tanto a su propietario como a la propia Administración, ante la imposibilidad de que su poseedor pueda garantizar tal exigencia.

Otro aspecto de sumo interés para impedir la pérdida de la documentación de procedencia privada, es la condición preferente por parte de la Administración del Estado, de adquirir bienes museales o también de Archivo y Biblioteca para engrosar los fondos de estas instituciones estatales.

El artículo 39 tiene específico interés para la aplicación de los procedimientos conservadores. Aunque en su punto 2 se refiere de forma concreta a los bienes inmuebles, su contenido debe interpretarse y extenderse a todo bien cultural. Dice textualmente este apartado: «En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, irán encaminadas a su conservación, consolidación y reha-

ilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales a los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.»

El párrafo anterior (artículo 39.1) a que hace mención el citado apartado, se refiere a que «los poderes públicos procurarán, por todos los medios de la técnica, la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles, incluidos en el Inventario General...».

Por otra parte, el punto 3 de este mismo artículo 39 dice que «las restauraciones de los bienes a que se refiere el presente artículo respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas».

En definitiva, este artículo en sus tres apartados determina los criterios de reintegración y sustitución de elementos separados o perdidos de la obra. Pone con ello claridad absoluta a la diversidad de opiniones y, sobre todo, de intereses, con respecto a las técnicas empleadas en la reconstrucción de elementos perdidos, ya que, como es sabido, en determinados sectores, especialmente en el privado, predomina la denominada reintegración integral. Es decir, imitando al máximo la técnica y el tema originales, de tal forma que más se asemeja a una falsificación que a una auténtica restauración.

Los criterios actuales, internacionalmente aceptados y defendidos, descartan tajantemente cualquier intento o simple aproximación a falsear la zona reconstruida con la pretensión de hacerla irreconocible o indiferenciable del resto de la obra original.

Cada obra posee una integridad física, única e insustituible, que define su potencial como fuente informativa, a la vez que es intrasferible testimonio del momento de su ejecución. Por ello, aun cuando en ocasiones es precisa la reconstrucción del libro —o del documento en general— para recuperar su integridad funcional y poder así prestar el servicio para el cual fue concebido, jamás debe cometerse el error de intentar emular materiales o técnicas originales. Por el contrario, deben utilizarse medios que armonicen con la totalidad o con el conjunto de

la obra, pero que sea de fácil identificación su no originalidad. Así se descarta la posible confusión que al lector de la obra podría ocasionar tal «perfección» en el trabajo restaurador impidiéndole diferenciar con claridad lo original y lo falso.

Hoy, a diferencia del ayer, la restauración perfecta concluye con la recuperación de las integridades física y funcional de la obra, siempre que ello no confunda o dañe la integridad documental que, insisto, cada obra posee de manera exclusiva e irrepetible.

En cuanto se refiere a los materiales propios de Archivo y Biblioteca no cabe el condicionamiento estético frente al auténtico valor documental. Es decir, se descarta todo intento de recuperar la estética que, en principio, no es el determinante original de la obra, siempre y cuando esta recuperación pueda suponer peligro alguno a la permanencia de la grafía afectada. Grafía que es, sin duda alguna, la parte más vital del documento para cuya total y correcta interpretación es precisa la estabilidad de sus componentes sobre el soporte en el que fue trazada o impresa y cuyo comportamiento influye muy directamente sobre ella.

El Título VII de la nueva Ley en su Capítulo I está dedicado, exclusivamente, al Patrimonio Documental y Bibliográfico. Inicia este Capítulo el artículo 48 que en su punto 1 determina que este Patrimonio se constituye por cuantos bienes están reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, pero que se declaran integrantes del mismo en el desarrollo de los restantes artículos de este Capítulo.

De esta manera da cabida a todas las variantes de la documentación gráfica que forman parte de este Patrimonio y que, con anterioridad, habían quedado desplazadas u olvidadas, y da también entrada a todas las nuevas manifestaciones tecnológicas que, por su reciente aparición, no habían tenido oportunidad de inscribirse en él.

Son ejemplo de uno y otro caso las hemerotecas, cuyo contenido adquiere valoración histórica, tanto por su carácter continuado como por el interés consultivo del acontecer cotidiano nacional e internacional, a través de diversas y variadas opiniones; y las filmotecas, fototecas, discotecas, etcétera, que reúnen las nuevas formas del documento gráfico en sus variantes audiovisuales, representación del presente y del futuro inmediato de los nuevos materiales que vienen a sustituir al tradicional papel.

Efectivamente, los diez siglos de predominio de este material celulósico, casi exclusivo so-

porte de la escritura, concluyen con la aparición de las resinas sintéticas que, en la multitud de sus variantes, presentan diversidad de aplicaciones en las nuevas formas del documento gráfico. Ello exige la incorporación de una nueva tecnología de conservación acorde a las características de estos nuevos materiales.

Afortunadamente, la nueva Ley hace referencia a estas nuevas formas e, incluso, deja abierto el campo a «otras similares, cualquiera que sea su soporte material» (artículo 50.2).

En los últimos años y ante la aparición e insistencia en el uso de documentación ejecutada con resinas sintéticas (discos, cintas, películas..., incluso papel) ha surgido la inquietud sobre su conservación con técnicas forzosamente distintas a los procedimientos aplicados a los clásicos materiales celulósicos y proteínicos.

El artículo 52 en su punto 1, vuelve a insistir sobre la obligatoriedad que tienen los poseedores de bienes pertenecientes a este Patrimonio de «conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados». De lo contrario, la Administración puede llegar hasta la expropiación forzosa de los bienes afectados (artículo 52.2).

Complementaria a esta acción protectora es la obligación, que también tienen dichos poseedores, de facilitar las tareas de «inspección por parte de los organismos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes...» (artículo 52.3). Así se quiere garantizar el control para evitar el abandono y las situaciones que conduzcan o favorezcan el deterioro de estos bienes.

Es de esperar que esta última medida venga a paliar la desesperada situación de tantos y tantos fondos archivísticos y bibliotecarios que permanecen arrinconados, generalmente en ínfimas condiciones, en sótanos o desvanes a donde han ido a parar, valiosas o no, muchas colecciones constituidas por legados a las que no se les ha podido conceder la atención que merecen y quedan condenadas a un incierto futuro, salvo que se adopten medidas urgentes dirigidas al salvamento y recuperación de tanta documentación perdida y maltratada por la impotencia económica para solventar los gastos mínimos de acondicionamiento y la desidia generada por el desconocimiento o la poca voluntad de conservar tanto «papel viejo».

El Capítulo II de este mismo Título VII inicia su articulado con el número 59 y en sus tres puntos define y concreta, respectivamente, las funciones de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En los tres casos repite y destaca la tarea de conservar sus fondos.

Conservar significa mantener una cosa o cuidar de su permanencia. Es decir, lograr, en nuestro caso, que libros y documentos no sufran variación en sus características materiales y no experimenten mutación en su integridad original.

Lamentablemente, esta intención es utópica por la sencilla razón que todo proyecto de conservación de estos objetos se enfrenta a la irremisible ley de la caducidad de la materia, lo que supone su transformación y definitiva pérdida marcada por factores naturales —tiempo— o accidentales. Frente a esta sentencia insalvable, la conservación solamente dispone de dos posibilidades: la preservación y la restauración. Son las dos únicas armas disponibles para alcanzar la máxima permanencia de estos objetos y, también, su máxima durabilidad, entendiéndose como permanencia el mantenimiento de las características físicas en condiciones estáticas, mientras la durabilidad marca esas mismas condiciones en estado dinámico o funcional.

Un libro, por ejemplo, puede permanecer físicamente íntegro, pero, por unas u otras razones de defectuosa conservación, no puede utilizarse o, simplemente, abrirse, lo que impediría su lectura e interpretación de su contenido. En este caso, es cierto que el libro se conserva materialmente, pero su función —durabilidad— ha quedado reducida o anulada, lo que supone pérdida parcial o total de su valor documental.

Por ello, toda acción conservadora debe potenciar sus esfuerzos para reducir al máximo el progresivo e inevitable ritmo de transformación de los objetos que custodia, con el fin de lograr el mejor estado de permanencia y durabilidad. Esta será la situación más favorable para obtener de cada obra toda la información que su autor y las circunstancias han reunido en ella y, siendo más perdurable que su propio creador, transmitir y acumular Historia a través del tiempo y del espacio.

En primera instancia, las tareas conservadoras se centran en prevenir, en evitar el daño, y gracias a la previa identificación de las causas potenciales de deterioro, las anula del entorno proporcionando a la obra un macro y microambiente acordes a sus exigencias en el uso y a la estabilidad de los materiales que la estructuran.

Si el daño se ha producido, por superar las barreras protectoras o por la misma degradación natural, es entonces cuando debe intervenir la restauración, cuya misión será recuperar

la integridad física dañada para que sea posible la utilización de la obra y, en consecuencia, la interpretación más completa por parte del estudioso que acuda en busca de información.

El artículo 62 de este Capítulo II, señala, junto a la garantía al acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, la necesidad de restringir el uso de los bienes que en ellos se custodian, siempre que así lo aconsejen razones para su correcta conservación. Esta medida viene a paliar los graves riesgos que supone el uso indiscriminado a que están sometidas obras que por su naturaleza alcanzan calidad de pieza única. La reproducción en facsímil o en microformas son respuestas para satisfacer la curiosidad, la contemplación y hasta el mismo estudio, reservando el original, como testimonio insustituible, fuera del peligro implicado en la lógica manipulación de los bienes que corresponden a este Patrimonio.

El artículo 66, último de este Capítulo II, establece la obligada conexión entre entidades que, en nuestro caso, pueden relacionarse y lograr mejores condiciones en la conservación de este Patrimonio. Así pues, Archivos y Bibliotecas tienen opción a disponer de la colaboración de servicios técnicos y docentes para obtener este objetivo.

Finalmente, ya en el artículo 67, primero de los que integran el Título VIII, dedicado a las medidas de fomento, se dice que el Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, etcétera, tenga preferente acceso al crédito oficial, en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras.

Se entiende con ello la continuidad de las subvenciones destinadas para estos menesteres, bien sea por adjudicación directa o, preferentemente, a través de los organismos oficiales que en el caso concreto de la conservación y, especialmente, de la rehabilitación (restauración) de los fondos pertenecientes al Patrimonio Bibliográfico y Documental, tomó cuerpo en 1969 con la creación del entonces Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos («BOE», 15-IX-1969) al que se le encomendó la triple misión de restaurar las obras pertenecientes a este Patrimonio; analizar científicamente las causas que producen su deterioro para, en consecuencia, determinar los medios y procedimientos que permitan su recuperación y, finalmente, formar técnicos especializados en estas materias para que desarrollen las tareas restauradoras.

Más tarde, la Orden de 18 de mayo de 1972 («BOE», 31-V-1972) designa a este Servicio como órgano asesor de la entonces Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la vez que le encomienda la dirección técnica de los talleres de restauración dependientes de la citada Dirección, distribuidos por todo el territorio nacional.

Todas estas funciones las desarrolló el Servicio que, por Real Decreto 442/1981 de 6 de marzo («BOE», 16-III-1981), pasó a denominarse Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica (CECOMI), salvo la docencia, dado que, en 1978, se inician los estudios de la especialidad de «Restauración del Libro» en la Escuela de Artes Aplicadas de Madrid, reservándose el Centro la asistencia de postgraduados y estudiantes extranjeros.

Por último, y según el Real Decreto

565/1985 de 24 de abril («BOE», 30-IV-1985) este Centro se integra en el nuevo Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, cuya creación determina la agrupación de los organismos oficiales que, independientemente, venían desarrollando tareas similares en los distintos campos de los bienes muebles e inmuebles. Así se unen esfuerzos para lograr resultados más beneficiosos en la ingente labor de transmitir a las futuras generaciones un Patrimonio cuyo legado es testimonio de nuestra Historia.

Es preciso decir que la Ley agrupa, a través de su articulado, muchas de las normas que la propia Administración ya había puesto en marcha en razón de necesidades perentorias. Y es lógico que así sea, pues la experiencia había venido a demostrar tales necesidades que ahora adquieren categoría de Ley.

**La conservación del Patrimonio
Mueble, según la Ley 13/1985
de 25 de junio, del Patrimonio
Histórico Español**

María S. Sanz Nájera

La Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, constituye la esperada base que sirve al remodelamiento y puesta al día de cuanto atañe a la enorme riqueza patrimonial de un país como el nuestro de larga y fecunda tradición histórica, en el que precisamente por esa fecundidad, los Bienes Culturales legados, suponen un magno y envidiable inventario.

Si bien es cierto que la preocupación del legislador por los Bienes Culturales que constituyen nuestro Patrimonio Histórico no es reciente (cabría remontar antecedentes hasta los Reales Decretos de 28 de marzo de 1866 y de 20 de marzo de 1867, por los que se organizan el Archivo Histórico Nacional y el Museo Arqueológico Nacional, respectivamente), los tiempos que corren han venido registrando un renovado interés social por los diversos elementos que constituyen el Patrimonio Cultural de un pueblo, por su disfrute como tal Patrimonio común y por su conservación para que constituya un creciente legado de generación en generación. Los poderes públicos, conscientes de su responsabilidad en este sentido (por otro lado recogido como mandato constitucional), elaboraron la Ley del Patrimonio Histórico recientemente promulgada.

Dejando aparte otras cuestiones legales de indudable interés, como es la reunión en un texto de una amplia normativa ya existente pero dispersa, o el evidente esfuerzo por adecuar su texto a los nuevos criterios de protección y enriquecimiento del Patrimonio recogidos en Convenciones y Recomendaciones internacionales,

debemos destacar la nueva definición del Patrimonio Histórico, expuesta en el Artículo primero, 2, del Título preliminar:

«Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el Patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.»

El objeto de la Ley también queda claramente explicitado en el Artículo primero de dicho Título: «Protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras». Una de las facetas comprendidas en el término Protección entendemos que engloba toda la problemática de la conservación y restauración del Patrimonio, y más específicamente de los que la Ley declara Bienes de Interés Cultural (Título primero). El Artículo veintiséis, y refiriéndose a los Bienes Muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español incluidos en el Inventario General, prevé la inspección de la Administración competente, en todo momento, de su estado de conservación. Ello implica una seria responsabilidad, dado el volumen de nuestro Patrimonio, en gran medida aún sin inventariar, y seguramente requerirá de un minucioso desarrollo en el futuro Reglamento.

La degradación de Bienes muebles e inmue-

bles es debida en gran medida a su pérdida de funcionalidad. La obra de arte se diferencia de los objetos de la vida cotidiana en que carece del aspecto de utilidad o funcionalidad. Los cambios de modas, usos y costumbres evolucionan, mientras que los objetos a ellas debidos perduran por más tiempo afortunadamente, aunque ya desfuncionalizados y convertidos en Patrimonio Cultural. La tarea de inspección encaminada a su conservación resulta, pues, imprescindible y, desde luego, inaplazable si no se quiere que ese aspecto de la Ley quede sólo en letra impresa.

De esta vigilancia puede surgir un interesante estado de la cuestión de la salud física de los Bienes que deben ser conservados. Por desgracia el estado de ruina y las agresiones cotidianas en muchos de los objetos integrantes del Patrimonio han creado una especie de insensibilización de la que es urgente salir, rompiendo el desafortunado binomio «antiguo = ruinoso».

Aunque la Administración es en último término la responsable de la inspección del estado de conservación, la Ley abre una importante puerta a la colaboración ciudadana, cuando en el Artículo octavo, 1, prevé la posibilidad de que cualquier persona denuncie una situación de peligro de destrucción o deterioro en un Bien integrante del Patrimonio.

Debemos esperar hasta la confección y promulgación del Reglamento para saber exactamente cuáles son las acciones directas que prevé el ordenamiento jurídico respecto de la conservación de Bienes muebles referidas a la corrección de los problemas de deterioro sufridos. La Ley, que es taxativa respecto a términos tales como propiedad, venta o transmisión, no parece hacer referencias directas al estado de conservación tal como lo entendemos los técnicos en la materia. Como señalábamos antes, debemos considerar incluido en el término genérico «conservación» que a menudo emplea el legislador, todo lo relativo a la degradación física de la obra de arte. Si es causa de preocupación el estado ruinoso de alguna de nuestras iglesias románicas, también debe serlo el lienzo maltratado y roto que tan frecuentemente podemos ver en los altares y paredes de las iglesias o en las vetustas casas solariegas. En ambos casos nos encontramos ante Bienes Culturales que hay que conservar por medio de una restauración conveniente. Sólo así transmitiremos Bienes Culturales y no despojos de la cultura.

Algunos sectores de la sociedad son claramente conscientes, de los problemas de conservación de las obras de arte y hay la preocupa-

ción consiguiente por que éstas se mantengan en adecuadas condiciones de disfrute. Hay que decir no obstante que en ese estado de conciencia ha influido sin duda la cotización de estos objetos en subastas y galerías de arte y, por tanto, la posibilidad de adquirirlas para colección privada. Pero al menos es evidente la preocupación por la conservación, si bien cabría en muchos casos señalar criterios de actuación inadecuada, desde el punto de vista técnico, por lo que concierne a la intervención del restaurador.

El Artículo treinta y nueve constituye una síntesis de lo que el legislador entiende como actuaciones encaminadas a la conservación del Patrimonio. Así, en el apartado 1 expresa que «Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural». Hay dos aspectos que conviene resaltar de este apartado. El primero es el compromiso que la Administración adquiere de procurar los medios técnicos necesarios para la conservación y restauración, y el segundo, que dimana del anterior, el potenciamiento de los Centros de restauración de ella dependientes, como Centros en donde puedan llevarse a cabo intervenciones con las debidas garantías científicas y técnicas.

Países con un rico Patrimonio y con una larga tradición en este terreno, como es Italia, cuenta con el importante Instituto del Restau-ro, Centro en donde se investigan problemas de degradación, se ensayan tratamientos y se confecciona la doctrina básica para intervenciones que pueden realizarse, bien en sus instalaciones o en otros talleres de restauración. Lo mismo podríamos decir del Institut Royal du Patrimoine Artistique (IRPA) de Bélgica, o el Laboratoire de Recherche des Musées de Francia (LRMF), entre otros.

En España existían el Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, el Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica y otros organismos encargados de velar por la conservación del Patrimonio. Recientemente se ha creado por Real Decreto 565/1985 de 24 de abril el Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, englobando los Centros anteriormente citados y al que corresponde «la elaboración de planes para la conservación y restauración del Patrimonio Histórico Español, el estudio de métodos y técnicas actualizadas para la restauración y conservación del mismo, el archivo y sistematización de los trabajos realizados en cada caso concreto, la formación de técnicos y espe-

cialistas que atiendan a los fines del Instituto, así como la propuesta de celebración, en su caso, de Convenios con otras Administraciones públicas y Entidades públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas», (Artículo 5, 1).

En evitación de actuaciones inadecuadas para la conservación del Patrimonio, la Ley señala que «los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley» (Artículo treinta y nueve, 1). Estos organismos definidos en el Artículo sexto son los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico y los de la Administración del Estado. En cualquier caso es de suponer que el futuro Reglamento que desarrolle la Ley proveerá la participación del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en todos los supuestos que impliquen intervenciones para la conservación del Patrimonio, también cuando se trate de Bienes de Interés Cultural de propiedad privada.

Sin entrar en puntualizaciones, la Ley de Patrimonio contempla la necesidad de respetar la obra de arte que debe ser conservada (Artículo treinta y nueve, 3). Es lógico que así sea, porque la experiencia acumulada demuestra que los criterios para la restauración han venido evolucionando con el paso del tiempo y es de esperar que lo sigan haciendo. De ahí la importancia y el protagonismo que sobre dichos criterios debe mantener un Centro de Restauración que actúe a nivel nacional, unificando criterios y asumiendo las alternativas posibles.

El respeto a la obra es con frecuencia origen de encontradas discusiones, especialmente cuando nos referimos a Bienes inmuebles y a determinados Bienes muebles como la pintura, escultura, etcétera. Es frecuente encontrar en estos Bienes de larga pervivencia distintos tipos de modificaciones del original. La discusión surge cuando se trata de decidir qué debe ser conservado y qué adiciones deben ser eliminadas. No se puede defender a ultranza el criterio de devolución del estado original de la obra, en primer lugar porque carecemos la mayoría de las veces de los datos fidedignos respecto de cuál pudo haber sido el estado original, y en segundo término porque las intervenciones producidas a lo largo de la Historia pueden haber añadido aspectos de valor que merecen ser conservados y documentados convenientemente. Es necesario insistir, pues, cuando se trata de la conservación del Patrimonio, en la importancia de los criterios aprobados por discusiones téc-

nicas adecuadas, evitando en lo posible las intervenciones geniales por más que vengan avaladas por el prestigio personal.

Una parte importante de nuestro Patrimonio Cultural mueble se encuentra custodiado en los museos, bien sean de titularidad estatal, de otras Administraciones o privados. Entre los fines del museo destaca la conservación de sus colecciones, quedando sometido a este efecto al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural.

Para una conservación eficaz es imprescindible dotar al museo de unas instalaciones adecuadas, tanto para las áreas destinadas a exposición temporal o permanente, como para las de almacenamiento de fondos de reserva. Aunque en los últimos años se está haciendo un notable esfuerzo por mejorar las instalaciones museísticas de nuestro país, a nadie se le escapa la ingente tarea que queda por realizar. No es ahora la ocasión para hacer un relato minucioso del «estado de salud» de nuestros museos. Pero si como muestra, basta un botón, no es exagerado afirmar que muchos de ellos aún no cuentan con talleres de restauración mínimamente equipados, ni con personal de plantilla que se ocupe de la restauración de los materiales del museo. Es urgente, pues, un meditado plan de inversiones para dotar a los museos de las instalaciones que hagan posible lo previsto en la Ley.

Y ya que hemos hablado de inversiones, el compromiso adquirido por el Estado por lo que respecta a conservación del Patrimonio, exige unas cifras que sin duda no pueden soportar de manera inmediata los Presupuestos Generales del Estado. Debemos ser realistas en este sentido, aunque nos duela. No se pueden resolver a corto plazo males endémicos.

Ante los hechos se impone la confección de un plan de actuación que marque claramente objetivos de inaplazable ejecución, realizaciones a corto, medio y largo plazo. Este plan no podrá elaborarse en su globalidad mientras no se disponga del necesario Inventario General del Patrimonio, aunque sí, seguramente, se pueden y deben atender las urgencias, que es poco más o menos lo que se ha venido haciendo hasta ahora.

Para lo que se vaya a hacer en el futuro, la Ley prevé que en los presupuestos de realización de obras públicas se reserven unas cantidades mínimas por obra, destinadas a la conservación y restauración. Así mismo y aunque la Ley no indica nada en este caso, es frecuente que en los presupuestos de las excavaciones arqueológicas se reserve una cantidad para ta-

reas de consolidación y restauración, probablemente dictada por la imposibilidad material de que esta tarea fuera acometida por los museos en los que los objetos son o van a ser depositados.

También prevé la Ley algunos beneficios fiscales para aquellos particulares, titulares de Bienes declarados de Interés Cultural que realicen inversiones destinadas a conservación, reparación y restauración. Tienen derecho a una deducción sobre la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas equivalente al 20 por 100 de lo invertido (Artículo setenta).

Vemos, pues, que la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español es comprensiva y res-

petuosa en cuanto se refiere a la conservación Patrimonial en términos generales. Falta el Reglamento que desarrolle su aplicación, verdadera piedra de toque en la que el legislador debe detenerse con la minuciosidad requerida por la amplia gama de supuestos en los que es de aplicación. La Ley es buena; como toda obra humana, sin duda mejorable, pero la Conservación del Patrimonio dependerá de su grado de aplicación, y este grado de aplicación, por lo que a conservación y restauración se refiere, pasa ineludiblemente por un plan de inversiones acorde con la importancia de aquello que se pretende proteger, conservar y legar a las generaciones venideras.

**La información electrónica sobre
el Patrimonio Histórico Español:
situación actual y perspectivas**

Víctor M. Izquierdo Loyola

1. INTRODUCCION

La Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece un nuevo marco para la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que componen la aportación de España a la cultura universal. Dentro de este marco juegan un papel clave las actuaciones previstas en la Ley tendentes a la creación de instrumentos de información sobre el Patrimonio Histórico Español. Condición necesaria aunque no suficiente para la eficacia de estos instrumentos es la de que su puesta en funcionamiento se produzca en un ambiente de información electrónica, utilizando nuevas tecnologías de la información.

Las páginas siguientes constituyen una aproximación a la cuestión de la información electrónica en el campo del Patrimonio Histórico. En primer lugar, me ha parecido oportuno ofrecer un panorama de la situación internacional.

2. LAS EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE AUTOMATIZACION DE DATOS DEL PATRIMONIO HISTORICO

Para proporcionar un cuadro que contemple de la manera más amplia posible estas experiencias, he tomado como base dos censos particularmente relevantes a este respecto: el *Directory of online databases* de Cuadra Associa-

tes, Inc. (edición de otoño de 1984), y el *Census.—Computerization in the History of Art* preparado por la Scuola Normale Superiore de Pisa y The J. Paul Getty Trust de Los Angeles.

Pues bien, analizando en primer lugar el Directorio de Cuadra Assocs., encontramos que de las 2.453 bases de datos que en él figuran referenciadas, sólo cuatro pueden ser incluidas dentro de la materia que nos ocupa, con excepción de las bases de datos de contenido meramente bibliográfico sobre algún aspecto del Patrimonio Histórico. Estas cuatro bases de datos describen diferentes clases de bienes que forman parte del patrimonio histórico de la humanidad, y un detalle de las mismas se ofrece en el Cuadro 1.

No figura en el Directorio de Cuadra Assoc. pero es de mención obligada el proyecto de creación de la base de datos ICOMMOS, que sus promotores presentan como «la única base de datos internacional que cubre todos los aspectos del patrimonio cultural en el mundo». Soportada en el ordenador de la UNESCO bajo el sistema CDS-ISIS, ICOMMOS contaba a mediados de 1984 con 8.000 documentos recogidos por el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y el ICOM (Consejo Internacional de Museos). Asimismo participa como productor de la base de datos el ICCROM (Centro Internacional de Estudios para la conservación y Restauración de Bienes Culturales).

Realmente, si por lo expresado en el Cuadro 1 fuera, habría que convenir en lo limitado de las experiencias internacionales de automatización de datos del patrimonio histórico. No obs-

Cuadro 1

Bases de datos extranjeras referenciales del Patrimonio Histórico, accesibles en línea

Bases de datos	Materia	País	Número de documentos	Idioma	Ambito territorial	Ambito temporal
ARQUEST	Bienes muebles (vendidos en pública subasta).	Inglaterra	+ 500.000	Inglés	Internacional.	1970
ESTC	Patrimonio bibliográfico (S. XVIII).	Inglaterra	160.000	Inglés	Gran Bretaña, Norteamérica, India y otras posesiones inglesas.	1701-1800
ISTC	Patrimonio bibliográfico (incunables).	Inglaterra	18.000	Original con notas en inglés.	Internacional.	antes de 1501
SENA	Bienes muebles (pintura).	Italia	..	Italiano	Italia (Siena).	Siglo XIII

(Fuente: Cuadra Assocs).

.. Sin datos.

tante hay que tener en cuenta el hecho de que el Directorio de Cuadra Assocs. recoge sólo las bases de datos *accesibles en línea*, pero no otros proyectos o experiencias que no se ofrecen al público. Para completar el panorama internacional voy a referirme al *Census. Computerization in the History of Art*. Este censo recoge un total de 167 proyectos, clasificados en las siguientes categorías:

1. Catálogos:

1.1. Catálogos generales	8
1.2. Catálogos de Museos	7
1.3. Catálogos de Arquitectura	6
1.4. Catálogos de esculturas	3
1.5. Catálogos de pinturas	8
1.6. Catálogos de monumentos	3
1.7. Catálogos de impresos y dibujos	8
1.8. Catálogos de monedas	3
1.9. Catálogos de cerámica	3
1.10. Catálogos diversos	9
	<hr/>
	58
2. Thesauri y Léxicos	12
3. Documentos y fuentes	19
4. Iconografía	10
5. Bibliografías	9

6. Biografías	4
7. Archivos fotográficos	14
8. El Ordenador como herramienta	8
9. Usos especiales del ordenador	
9.1. Historia del Arte	18
9.2. Artefactos y Objetos Artísticos	12
9.3. Otros asuntos	3
	<hr/>
	33

TOTAL GENERAL167

El Censo de Proyectos de Automatización en la Historia del Arte, que dicho sea de paso, dista de ser un censo en sentido estricto, recoge, sin estructurar en algunos casos, breves descripciones sobre proyectos muy heterogéneos, tanto por lo que toca a sus objetivos como a su estadio de desarrollo u operatividad. Por otra parte, al haber sido editado por una institución italiana y otra norteamericana con motivo de la Segunda Conferencia Internacional sobre el Tratamiento Automático de Datos y Documentos de la Historia del Arte, celebrada en Pisa en septiembre de 1984, exagera sin duda la presencia de proyectos con sede en Italia (54 proyectos) y en Estados Unidos (46 proyectos). Junto a experiencias realizadas en estos dos

Cuadro 2

Algunos proyectos extranjeros de automatización en la Historia del Arte

Proyecto	Institución	País	Soporte lógico	Número de documentos	Bienes descritos
1. Automatización del catálogo de Bienes Culturales.	Istituto Centrale per il catalogo e la Documentazione.	Italia	STAIRS-TLS	41.196	Bienes del patrimonio arqueológico, artístico, arquitectónico y ambiental italiano.
2. Inventario del Arte en Alemania.	Bildarchiv Foto Marburg.	RFA	STAIRS GOS	40.000	Obras de arte en Alemania.
3. Índice automatizado del Arte Británico 1500-1945.	Yale Center for British Art, Photo Arch.	USA	FOCUS	38.000	Arte británico en colecciones norteamericanas, pinturas británicas en todo el mundo.
4. Sistema de información para el patrimonio cultural nacional.	Centrul de Calcul al Consiliului Culturii si Educatiei Socialiste.	Rumanía	MISTRAL-2	75.000	Inventario gral del Patrimonio Cultural Nacional de Rumanía.
5. Inventario de pinturas norteamericanas realizadas antes de 1914.	National Museum of American Art, Smithsonian Institution.	USA	SELGEM	230.000	Pinturas norteamericanas focalizadas en colecciones de todo el mundo.
6. Base de datos sobre el manuscrito medieval.	Institut de recherche et d'Historie des textes.	Francia	ADABAS	30.000	Manuscritos medievales de todo el mundo microfilmados.
7. ARCADE. Base de datos sobre la Historia del Arte.	Archives nationales.	Francia	MISTRAL	20.000	Actos administrativos relativos a obras de arte (pedidos, compras, envíos del Estado durante el siglo XIX y comienzos del XX).
8. Sistema descriptivo de las representaciones, análisis de la imagen por la informática.	Ministère de la Culture CNRS.	Francia	MISTRAL	...	Pinturas, esculturas y dibujos en museos, colecciones y Eibliotecas de Francia.

Fuente: volumen 1 del Censur. Computerization in the History of Art 1984

países destacan por su número los casos de Francia (14 experiencias), Reino Unido (12 experiencias), Austria y la República Federal Alemana (7 experiencias cada una). No obstante del total de 167 casos recogidos, sólo una pequeña parte tienen interés desde el punto de vista que nos ocupa, que se caracteriza por la siguiente nota: debe tratarse de proyectos o realizaciones que den lugar a la creación de ficheros automatizados cuyos registros contengan descripciones más o menos detalladas, con fines de investigación, de gestión o de protección, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico, en el sentido que la Ley 13/1985 reserva a esta expresión.

En concreto, el Cuadro 2 presentado a continuación recoge los proyectos más interesantes del Censur en el contexto delimitado por la característica precedente.

Del examen de los Cuadros 1 y 2 pueden extraerse algunas conclusiones:

1. La mayor parte de los proyectos son iniciativas individuales de cada una de las instituciones promotoras, sin que previamente exista un marco de referencia común para las cuestiones de la estructura de la información a emplear a la hora de describir diferentes tipos de bienes del Patrimonio Histórico y del Thesaurus. Constituyen una limitada excepción a esta regla las bases de datos sobre patrimonio bibliográfico que adoptan como esquema el determinado por las normas ISBD, los formatos MARC y las reglas de catalogación AACR-2, con sus numerosas variantes nacionales.

2. Del examen de los proyectos mencionados, también puede deducirse el carácter predominante de los inventarios con fines de investigación en la Historia del Arte en comparación con aquellos orientados a recoger normas jurídicas o actos administrativos que formen parte de un determinado procedimiento.

3. Todos los proyectos relacionados, con excepción de uno, desarrollan únicamente funciones de protección a un primer nivel en el sentido siguiente: Por perfectamente inventariado que esté un bien en un fichero automatizado, ello no constituye en general una garantía directa para su preservación ante las acciones agresivas del medio ambiente. No obstante, para el caso del patrimonio documental y bibliográfico una gran parte de la acción agresiva la causa el propio uso y consulta de estos materiales, y esto puede evitarse mediante su copia o transcripción a otro soporte. Esta función de protección, que podemos calificar de segundo nivel, tiene una larga tradición en el empleo de

microformas, y unas interesantes posibilidades en el uso de la tecnología del disco óptico.

Pero este panorama internacional, forzosamente incompleto, lo sería aún más si no mencionáramos dos proyectos cuya finalidad primera no es la de crear archivos automatizados o bases de datos de patrimonio artístico, sino que persiguen el establecimiento de metodologías para el tratamiento de estos datos. La primera de estas iniciativas ha sido patrocinada por la Museum Documentation Association, cuya sede central radica en el Reino Unido, con el propósito de desarrollar un sistema de documentación para su uso en museos. El sistema puede aplicarse a una amplia variedad de bienes muebles: colecciones de bellas artes, numismática, arqueología, materiales audiovisuales, etc., y para su puesta en práctica se ha diseñado un soporte lógico, que recibe el nombre de GOS y es susceptible de operar en micros, minis o grandes ordenadores, orientado primordialmente a la producción de catálogos. Según fuentes de la propia asociación, el sistema viene siendo utilizado en modo informático por 30 museos, y de manera manual por 300.

El segundo de estos desarrollos es el llevado a cabo por el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Leiden (Holanda) para la creación de un sistema de clasificación iconográfica, que es conocido con el nombre de ICONCLASS. Su objetivo es el de proporcionar a la iconografía y a la iconología una herramienta para clasificar las obras del arte occidental de una manera metódica, de acuerdo con su temática. A finales de 1984 la documentación de ICONCLASS estaba compuesta por 18 volúmenes: 7 sobre el sistema de clasificación, 3 de índices, 7 con referencias bibliográficas sobre iconografía y un manual del usuario. Ello da una idea de la magnitud de la tarea llevada a cabo.

3. LA SITUACION ACTUAL DE LA AUTOMATIZACION DEL PATRIMONIO HISTORICO EN ESPAÑA

Para proporcionar una visión de la situación española hemos tomado como fuente fundamental el *Catálogo de Bases de Datos Españolas* elaborado por la Fundación FUINCA y aparecido el pasado mes de noviembre. De las bases de datos incluidas en el citado Catálogo, un total de 7 pueden ser incluidas en el área temática del Patrimonio Histórico, todas ellas producidas por distintas unidades del Ministerio de

Cuadro 3

Principales desarrollos españoles en el campo de la automatización del patrimonio histórico.

Base de datos/proyecto	Productor	Distribuidor	Soporte lógico	Número documentos	Bienes descritos	Observaciones
1. Censo Guía de Archivos (CARC).	Ministerio de Cultura CIDA.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	15.982	Archivos.	Base de datos accesible en línea.
2. Censo de Bibliotecas (CBIB).	Ministerio de Cultura I. B. H. de la Biblioteca Nacional.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	4.728	Bibliotecas	Base de datos accesible en línea.
3. Censo de Museos (CMUS).	Ministerio de Cultura. Consuelo Sanz Pastor.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	743	Museos.	Base de datos accesible en línea.
4. Inventario del Patrimonio Arquitectónico Español (IPAA).	Ministerio de Cultura. Centro Nacional. Información y Doc. del Patrimonio Histórico.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	71.643	Monumentos y conjuntos.	Base de datos accesible en línea.
5. Inventario del Patrimonio Histórico Artístico Español (IPAT).	Ministerio de Cultura.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	3.915	Disposiciones de declaración de interés histórico artístico de monumentos y conjuntos.	Base de datos accesible en línea.
6. Obras expuestas en museos españoles (ARTE).	Ministerio de Cultura. Museo Nacional del Prado y Dirección de Museos Estatales.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	9.184	Obras bidimensionales expuestas en diversos museos españoles.	Base de datos accesible en línea.
7. Yacimientos arqueológicos españoles (YAAR).	Ministerio de Cultura. Dpto. Arqueología.	Ministerio de Cultura. Programa PIC.	STAIRS/DOS/VS	13.062	Yacimientos arqueológicos.	Base de datos accesible en línea.
8. Sistema d'informació per a catàlegs automatitzats de biblioteques (SICAB).	Departament de Cultura. Generalitat de Catalunya.		PROG. COBOL ad-hoc		Patrimonio Bibliográfico de publicaciones antiguas (s. XV al XVIII) en Cataluña.	

MODELO DE DOCUMENTO DE LA BASE DE DATOS IPAT
DEL PROGRAMA P.I.C.

MINISTERIO DE CULTURA



SEARCH -
00001

IPAT00001451 DOCUMENT= 6 OF 268

DECRETO = 19821215
FECHABOE = 19830126
NROBOE = 1983022
NRORREF = 001198200394301001

DENOMINACION

GRANJA DE SAN ILDEFONSO

POBLACION GRANJA DE SAN ILDEFONSO

PROVINCIA SEGOVIA

TIPO CONJUNTO

MODALIDAD GRANJA

DECLARACION

REAL DECRETO, 3943-1982, DE 15 DICIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARA CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA).

AMBITO NACIONAL

INTRODUCCION

LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1972, INCOO EXPEDIENTE A FAVOR DE LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), PARA SU DECLARACION COMO CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO.

LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO EN EL INFORME EMITIDO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES, SOBRE EL MENCIONADO EXPEDIENTE, HA SEÑALADO QUE EL CITADO CONJUNTO REUNE LOS MERITOS SUFICIENTES PARA MERECEER DICHA DECLARACION.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3, 14, 15 Y 33 DE LA LEY DE 13 DE MAYO DE 1933, Y 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO PARA SU APLICACION DE 16 DE ABRIL DE 1936, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE CULTURA Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS, EN SU REUNION DEL DIA 15-12-1982.

DISPOSICION

ARTICULO 1.- SE DECLARA CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA), SEGUN LA DELIMITACION QUE SE PUBLICA COMO ANEXO A LA PRESENTE DISPOSICION Y QUE FIGURA EN EL PLANO UNIDO AL EXPEDIENTE.

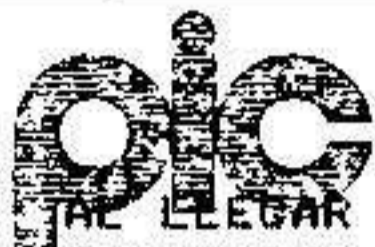
ARTICULO 2.- LA TUTELA Y DEFENSA DE ESTE CONJUNTO QUE QUEDA BAJO LA PROTECCION DEL ESTADO SERA EJERCIDA, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, POR EL MINISTERIO DE CULTURA EL CUAL QUEDA FACULTADO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PRESENTE REAL DECRETO.

ANEXO

DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO DE LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA).-

TOMANDO COMO ORIGEN DEL PERIMETRO LA INTERSECCION DE LOS EJES DE LA CARRETERA DE TORRECABALLEROS (O PENAFIEL) CON EL PASEO DE LA PUERTA DE LA REINA, CONTINUA HACIA EL NORTE POR EL EJE DE LA PRIMERA HASTA SU ENCUENTRO CON EL PASEO DE LA FUENTE DEL PRINCIPE DONDE SE QUIEBRA CONTINUANDO POR ESTE HASTA EL PASEO DEL POCILLO ENGLOBANDO, ASI, LA REAL FABRICA DE CRISTALES. RECORRE UN TRAMO DEL PASEO DEL POCILLO - EN DIRECCION SUROESTE - HASTA SU ENTRONQUE CON EL PASEO DE SANTA ISABEL O DEL MOLINILLO DONDE VUELVE A QUEBRARSE TOMANDO EL EJE DE ESTE ULTIMO PASEO HASTA RECUPERAR LA ANCHURA DE LA TRADICIONAL CAÑADA O CORDEL DE GANADO ENGLOBANDO SU LIMITE EXTERIOR CONTINUANDO POR ESTE SEGUN RECORRIDO SENSIBLEMENTE PARALELO A LA CERCA DE LOS JARDINES.

MINISTERIO DE CULTURA



AL LLEGAR A LAS PROXIMIDADES DE LA FUENTE DEL ULTIMO PINO VUELVE A QUEBRARSE - DE NUEVO SEGUN DIRECCION SUROESTE - MANTENIENDOSE A PARTIR DE AQUI PARALELO A LA CERCA DE LOS JARDINES Y A UNA DISTANCIA DE ELLA DE 75 METROS SIMILAR A LA ANCHURA DE LA CANADA. ESTA DELIMITACION CONTINUA HASTA SU ENCUENTRO CON EL PASEO DE LAS COSTAS QUE SIGUE HASTA SU DESEMBOCADURA EN LA N. 601 Y CONTINUANDO POR LA MISMA ENGLOBA, ASI, EL PARAJE DENOMINADO 'RINCONADA DE LOS BAÑOS.' ABANDONARA LA CITADA CARRETERA NACIONAL AL LLEGAR AL ATAJO QUE BORDEA LA TAPIA ORIENTADA SUR-ESTE DEL PARADOR PARA TOMARLO, PROLONGANDOSE, ATRAVESANDO EN PERPENDICULAR, LA N. 601 SEGUN EL EJE DE LA CARRETERA DE TORRECABALLEROS SEGUN PREVEE EL PLAN GENERAL (SE ENGLOBA ASI EN ENTORNO DE LA PLAZOLETA O ESPLANADA DE LA PUERTA DE SEGOVIA). POR ULTIMO CONTINUA EL PERIMETRO POR EL EJE DE LA CARRETERA DE TORRECABALLEROS HASTA EL ORIGEN DE LA DESCRIPCION YA CITADA.

JEFE-DE-ESTADO

JUAN CARLOS I

DEPARTAMENTO

CULTURA

MINISTRO JAVIER SOLANA MADARIAGA

INFORMACION FACILITADA POR EL MINISTERIO DE CULTURA
PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

END OF DOCUMENT



Cultura, que igualmente las distribuye a través del Programa PIC.

A estas experiencias de automatización hay que añadir el Sistema de Información para Catálogos Automatizados de Bibliotecas (SICAB), desarrollado por el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, que incluye los procesos necesarios para la formación de un catálogo colectivo de las publicaciones de los siglos XV/XVIII en el ámbito de Cataluña. En el Cuadro 3 se recogen los principales desarrollos que se han llevado a cabo en nuestro país con relación a la automatización de datos del Patrimonio Histórico.

Si bien no ha sido incluida en el Cuadro 3 por no encontrarse todavía en fase operacional, sí que creo que merece la pena destacar una experiencia española en el campo de la información numismática que se ha planteado el ambicioso objetivo de lograr una normalización internacional en el tratamiento automatizado de datos numismáticos. Organizada por el Ministerio de Cultura tuvo lugar en Madrid, en marzo de 1985, una mesa redonda sobre la computarización de la información numismática con participación de expertos europeos y norteamericanos, en la que se sentaron las bases para el establecimiento de una estructura informativa que pueda servir para la definición de un formato que permita el intercambio internacional de información numismática automatizada.

Todas estas bases de datos o proyectos españoles a los que nos hemos referido hasta aquí y otros que puedan emprenderse, sin duda van a verse influidos en su desarrollo futuro por el sistema de instrumentos de información sobre el Patrimonio Histórico previsto en la Ley 13/1985, de 25 de junio. Pero para estimar el alcance de esta influencia antes conviene que examinemos el mencionado sistema previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

4. EL SISTEMA DE INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN PREVISTO EN LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

La Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en su artículo segundo en el que se establecen las competencias de la Administración del Estado determina el papel de la información sobre el Patrimonio Histórico como *medio para*:

- Garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español,
- Promover el enriquecimiento del mismo,

- Fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él,
- Proteger dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación.

Por otra parte, en este mismo artículo y en otros posteriores se diseña el esquema básico de los circuitos de información y se destacan los actores que participan en el proceso: la Administración del Estado y sus instituciones consultivas, los restantes poderes públicos (en especial las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos), los demás Estados y los Organismos Internacionales, el Consejo del Patrimonio Histórico, los propietarios o poseedores, etc.

Descendiendo en cuanto al nivel de detalle, vamos a pasar a continuación a relacionar los instrumentos de información previstos en la Ley.

— En primer lugar, la LPHE, en su artículo 12, crea el *Registro General de Bienes de Interés Cultural*, dependiente de la Administración del Estado, en el que se inscribirán los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico Español (PHE) a los que se desee otorgar mayor protección y tutela. Con respecto a estos bienes la Ley prevé las oportunas medidas de protección.

— En el artículo veintiséis la Ley introduce un nuevo instrumento, el *Inventario General de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Histórico Español* que incluye en principio a aquellos bienes muebles no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia, y con relación a los que la Ley organiza asimismo el marco de protección. La confección de este Inventario General es misión de la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes.

— En el artículo treinta y cinco la Ley contempla la formulación periódica, por parte del Consejo del Patrimonio Histórico Español, de *Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español* como instrumento para:

- facilitar el acceso de los ciudadanos a los bienes integrantes del PHE
- fomentar la comunicación entre los diferentes servicios
- promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica.
- Para el caso del Patrimonio Documental y Bibliográfico, la Ley crea dos nuevos instrumentos en su artículo cincuenta y uno: el *Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental* y el *Catálogo Colectivo de los bienes in-*

tegrantes del Patrimonio Bibliográfico. Su confección está atribuida a la Administración del Estado en colaboración con las Administraciones competentes.

Finalmente, la LPHE prevé en su disposición adicional tercera la integración en los nuevos instrumentos de información que diseña de otros preexistentes. Ello se efectúa del siguiente modo:

— Se incorporan al Registro General los documentos del Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España.

— Se incorporan al Inventario General de bienes muebles los documentos del Inventario del Tesoro Artístico Nacional.

— Se incorporan al Censo del Patrimonio Documental los documentos propios del Censo Guía de Archivos.

— Los documentos del Catálogo General del Tesoro Bibliográfico pasarán al Catálogo Colectivo.

En conclusión, puede decirse que la LPHE diseña un nuevo sistema de instrumentos de información que juega, en el marco definido por la Ley, el papel de medio básico para la consecución de los objetivos intermedios de protección y fomento, y del objetivo último de facilitar el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico.

5. ALGUNOS CRITERIOS DE DISEÑO DEL SISTEMA DE INFORMACION AUTOMATIZADO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

Si bien está pendiente en el momento en el que se escriben estas líneas el desarrollo reglamentario de la LPHE, que regulará, entre otros, aspectos tan esenciales como la organización y funcionamiento del Registro General y del Inventario General, del esquema que establece la Ley pueden extraerse algunos criterios para el diseño del sistema de información automatizado de Protección del Patrimonio. Y si se utiliza el adjetivo automatizado es porque la operatividad de los instrumentos mencionados en el apartado anterior sólo puede lograrse con la ayuda de la informática, a la vista de los previsibles volúmenes de información a incorporar a Registro, Inventario, Censo y Catálogo.

Sin ánimo de exhaustividad, y reseñados en orden decreciente de importancia, los factores a tener en cuenta, son los siguientes:

1. El procedimiento para recopilar una información tan voluminosa y dispersa, sobre todo

en el caso del Patrimonio Documental y Bibliográfico. Para esta finalidad cabe afirmar que se precisa la colaboración entre todos los actores que intervienen en el proceso: Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y propietarios o poseedores de los bienes, principalmente.

2. La determinación de la estructura de la información para cada tipo de bienes. A fin de garantizar el buen funcionamiento del intercambio de información entre todos los actores, es necesario establecer una estructura informativa para cada tipo de bienes, en función de sus particulares características.

3. La normalización del léxico. Si bien en la actualidad existe un importante debate abierto entre los expertos en las diferentes ramas del Patrimonio Histórico sobre las ventajas e inconvenientes de utilizar un *Thesaurus* de términos aceptados o el lenguaje natural para la descripción de los bienes, mi punto de vista personal está a favor de una cierta normalización del léxico como garantía para que pueda efectuarse una adecuada recuperación de la información.

4. El conjunto de programas de ordenador que constituyen el soporte lógico del sistema automatizado. Estos programas deberán atender a dos finalidades principales:

— Efectuar el seguimiento de los expedientes de protección.

— Proporcionar amplias facilidades de recuperación de la información.

5. El material informático. El equipo físico debe ser un ordenador medio/grande, con una importante potencia de tratamiento y dotado de los dispositivos adecuados para permitir la consulta en línea de usuarios remotos. El sistema de información automatizado de Protección del Patrimonio Histórico no debe ser exclusivamente un sistema informático para el uso de las Administraciones competentes, sino que, con las limitaciones de confidencialidad recogidas en la Ley, debe dar lugar a bases de datos accesibles en régimen de servicio público por todos los actores que intervienen en el campo del Patrimonio Histórico y ello para garantizar el objetivo último de la Ley: el acceso a los bienes que forman parte de este Patrimonio.

6. La utilización de las nuevas tecnologías para llevar a cabo una protección de «segundo nivel». El disco óptico ofrece, para el caso del Patrimonio Documental y Bibliográfico, una serie de posibilidades para resolver muchos problemas bibliotecarios y archivísticos, y entre ellas la de preservación de los bienes por el procedimiento de crear una copia del original. Este

original se conserva y no se ofrece al uso del público, eliminándose de este modo uno de los principales agentes agresivos de este tipo de patrimonio. Este simple hecho por sí solo no constituye una novedad, ya que lo mismo se logra mediante el empleo de microformas. Pero

el disco óptico tiene otras importantes ventajas con respecto a éstas: utilización simultánea de un mismo documento por varios usuarios, consulta desde un mismo terminal de fondos que físicamente están dispersos, y menos espacio de almacenamiento, entre otros.

**El Patrimonio Cultural
sumergido a la luz
de los criterios internacionales
de protección**

Manuel Martín-Bueno

La sensibilización que paulatinamente, pero sin descanso, va alcanzando benéficamente al Patrimonio Cultural de la humanidad, ha llegado en los últimos años, casi en la década de los setenta, a esa parte del patrimonio que permanece oculto bajo las aguas, singularmente las marinas, y del que de vez en cuando tenemos noticias que en los últimos tiempos han sido menos aisladas.

La desprotección que por las instancias legislativas y los cuerpos legales de los diferentes países ha tenido el patrimonio existente bajo las aguas es notoria. Esa desprotección, sobre todo si consideramos la que debiera haber existido desde el punto de vista patrimonial e histórico, ha sido generalizada y no privativa de la situación española, más aún, en el panorama actual, notablemente diferente al de hace tan sólo poco tiempo en estos aspectos, aún perviven situaciones de vacío legal en otros países que se sienten indefensos para proteger algo tan simple y trascendente como un yacimiento arqueológico sumergido.

La legislación española, al igual que otras europeas, aun considerando los criterios y principios realmente diversos de unos y otros países, ha adolecido hasta el presente, de un cuerpo legal único que protegiera elementos de la Historia y el Patrimonio que por estar ubicados en un medio diferente, quedaban al amparo de multitud de administraciones y sujetos a normas y disposiciones francamente diferentes cuando no divergentes en los presupuestos y propósitos. Es claro el ejemplo de la situación, aún hoy, de un precio, o una estructura sumergida en

nuestras costas que sin mermarle su valor patrimonial indudable y preferente a la hora de atender a su protección legal, se mantiene también sujeto o al menos relacionado con una pléyade de elementos legales y disposiciones de: defensa, costas, puertos e instalaciones ribereñas, tráfico marítimo, etcétera, lo que complica extraordinariamente las cosas y en el pasado ha significado por ende la posibilidad de constituir un cauce por el que a menudo se perdían, por torpeza o inadvertencia, elementos de ese patrimonio que debíase conservar.

Si el panorama español era confuso, aún lo es aunque la nueva Ley de Patrimonio Histórico español de 1985 puede clarificar extraordinariamente las cosas, el panorama internacional no le va a la zaga.

Un análisis o una simple reflexión del problema nos lleva indefectiblemente a contemplar y valorar la existencia de una preocupación real e intensa, no puramente de toma de postura, por parte de la generalidad de los países avanzados en lo cultural y en su sensibilización por lo patrimonial, dejando aparte naturalmente las disposiciones y recomendaciones internacionales que, siendo de carácter general, o a veces específico y particular, procuran llenar un vacío o extender a ámbitos globales aspectos más particulares de la protección.

La realidad de un patrimonio, rico, a merced muchas veces de desaprensivos o traficantes, y sobre todo finito, ha servido de acicate para que esa protección haya experimentado un avance cualitativo y cuantitativo en casi todo el mundo, aunque evidentemente la desproporción de los

medios que se pueden poner a disposición de su recuperación, control y valoración, sean ciertamente muy escasos aun en los ambientes más favorecidos.

Junto a esa realidad, afortunada realidad podemos decir, ya que cada vez son más y más cualificadas las voces que se alzan, hemos de analizar, o al menos trazar una somera reflexión, sobre algunos aspectos que marcan claramente el interés sobre este patrimonio o simplemente sobre la consideración de su protección. Por una parte el mundo europeo y sobre todo mediterráneo, con una intensa presencia de restos arqueológicos sumergidos, estupenda prolongación de una arqueología terrestre rica y dilatada, hace tiempo que ha ido tomando conciencia de la necesidad de extender el estudio y sobre todo la protección hacia un patrimonio que es moneda de circulación corriente en sus ambientes científicos y circuitos culturales. Es lógico que una convivencia continuada con ese patrimonio ayude a su valoración y por tanto a procurar su adecuación y protección. Como contrapartida esa sensibilización es menos sentida, o lo ha sido, hacia restos de la navegación o tráfico marítimo de épocas posteriores, sin duda porque hasta tiempos relativamente recientes, la arqueología, incluso la de tierra, ha estado constreñida a unos límites cronológicos más directamente conectados con el mundo antiguo. Este panorama no obstante no ha sido homogéneo, ya que mientras en los países mediterráneos la tónica general fue esta, en los países del norte de Europa la situación centraba más el tema en los tiempos posteriores, por necesidad sin duda, y porque el panorama cultural y el desarrollo de la propia historia marcaba derroteros diversos. No podíamos concebir casi, hablar de barcos antiguos en los fríos mares del norte europeo, pero sí podíamos, y enseguida se hizo, contactar con otro tipo de restos como los de las navegaciones medievales nórdicas, o simplemente con los barcos posteriores de las edades Media y Moderna.

Esta dicotomía nos marca claramente la diferencia inicial, hoy ya casi inexistente entre ambos ambientes culturales que son algo más que eso, pero ello ya no es motivo de reflexión en estas líneas.

Dentro de ese panorama, otros mundos, netamente el norteamericano, con toda la potencia económica de que es capaz, y con un mucho de curiosidad hacia todo campo nuevo de la ciencia como en este caso la arqueología subacuática, empezaba a entrar de lleno en el tema, aunque también con presupuestos diferentes y con una mayor complejidad a la hora

de valorar la filosofía de protección de unos restos, retazos de la historia pasada, que en muchos momentos y a la luz de aquellas legislaciones quedan un tanto desprotegidos y ciertamente al alcance de actividades y actitudes difícilmente comprensibles para los planteamientos europeos.

Por una parte, el principio de predominio del derecho Privado sobre el derecho Público, netamente favorable el primero a las disposiciones que regulan el patrimonio en Norteamérica, y también con una actitud semejante en los compendios legales de los países del norte de Europa, choca con una prevalencia del segundo en las leyes restantes europeas, sobre todo en los países mediterráneos, con patrimonio ingente, como Francia, Italia o España. Esta diferencia determina evidentemente un distinto grado de protección, y sobre todo y lo que es más trascendente, una actitud y una filosofía sobre lo que debe ser aplicable a dicha protección.

Esas evidentes diferencias de tratamiento han dado lugar a una abundante gama de situaciones que, perfectamente correctas a la luz de las respectivas legislaciones, pueden causar estupor a los no directamente implicados en cada una de ellas. A modo de ejemplo, no sería en modo alguno admisible en un país europeo de nuestro entorno, Italia, Portugal, Francia, Alemania, etcétera, una operación de rescate con fines lucrativos, más o menos encubiertos, de unos restos del patrimonio cultural sumergido, cosa que hemos comprobado se realiza hasta la saciedad en algunos países, como por ejemplo USA con el caso de los galeones españoles perdidos, sobre todo en las costas de Florida. Situaciones como el rescate casi de ciencia ficción por no mencionar otros similares del Nuestra Señora de Atocha, hacen sonrojar a cualquier científico o simplemente amante del patrimonio, al ver que bajo el prisma de la recuperación preciosa (sólo se habla del valor económico generalmente, aunque aderezado con lo histórico) se malbaratan posibilidades, irrepetibles a veces, de recuperar valiosas informaciones de tipo científico, que evidentemente menos valiosas económicamente y mucho más costosas en su recuperación, interesan a mucho menor público y desde luego poco o nada a compañías cuya finalidad fundamental es recuperar un patrimonio por el beneficio económico, directo o indirecto, que pueda reportar.

Situaciones del género, habituales en unas latitudes en las que la legislación muy permisiva admite tal posibilidad, han demostrado no ser benéficas, ya que en la actualidad existe un pro-

yecto de revisión de la legislación federal norteamericana por parte del Congreso de aquel país para adecuar las normas de protección del patrimonio sumergido de forma y manera que este tipo de recuperaciones finalicen y no hagan sonrojar en el futuro al colectivo que tenga que ver lo que por esa vía se ha perdido irremisiblemente para lo que no sea un coleccionismo más o menos afortunado pero culturalmente torpe e ineficaz.

En la actualidad, y en lo que respecta al viejo continente desde el punto de vista de sus legislaciones particulares, existe aún una cierta disparidad que si bien es cierto no se reduce exclusivamente al patrimonio cultural sumergido, ya que normalmente éste aparece vinculado directamente al resto del patrimonio, que nos presenta diferencias notables o simplemente vacíos de consideración y consecuentemente de protección en países concretos. Junto a leyes y normas específicas para este patrimonio, como en Francia y en Grecia, por no citar sino dos ejemplos, tenemos vacíos significativos como en Bélgica donde las cotas de protección del patrimonio arqueológico son ciertamente bajas. El caso español podría calificarse de intermedio, ya que si bien la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 hace un todo único, y a nuestro juicio suficiente, del Patrimonio Arqueológico, ya sea terrestre o bajo las aguas, no sería ocioso se completase ésta reglamentariamente o quizá mejor a través de las disposiciones o leyes emanadas de las Comunidades Autónomas para así especificar casos más concretos o problemas puntuales que puedan atañer a costas o lugares particulares.

Si bien es cierto que la casuística de la arqueología es única, trátase de terrestre o subacuática, puede aclarar algunos extremos, sobre todo competenciales y para el caso español esto es singularmente complejo, una ampliación de la normativa por alguno de los caminos apuntados arriba. El hecho de la dependencia de las aguas por razones de defensa, obras portuarias y acondicionamiento de costas, instalaciones industriales o urbanas y todos los problemas que plantea el tráfico marítimo en general, de diversas administraciones, aunque debe quedar claro que la existencia de restos de valor histórico o arqueológico prima con un determinismo taxativo sobre el resto y por tanto sujeto a la legislación de patrimonio. Esto complica extraordinariamente las cosas y además el proyecto de ley sobre actividades subacuáticas finalmente redactado no hace suficiente hincapié en el tema que nos afecta, si bien remite a la Ley de

Patrimonio Histórico para dilucidar aquellos extremos que sean competencia de la misma.

Todo este panorama incide claramente en un único aspecto significativo. Tanto a nivel de opinión español, institucional o público, como internacional, hay un hecho claro, aun contemplando diferentes filosofías patrimoniales y legislaciones y normativas diversas, que es el del indudable interés y por consiguiente necesidad de protección de esta faceta tan específica y espectacular, o al menos llamativa, del patrimonio histórico y arqueológico de la Humanidad.

La preocupación sentida a nivel internacional, ha cristalizado desde hace algunos años en la creación en el seno del Consejo de Europa de un Comité de Expertos sobre el Patrimonio Arqueológico Subacuático (CAHAQ), cuya creación tuvo lugar el 4 de octubre de 1978, fecha en la que se inició el proyecto de Convención sobre el Patrimonio Cultural Subacuático con la redacción de la Recomendación 848 (1978) de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa relativa al Patrimonio Cultural Subacuático y que manifiesta el siguiente contenido:

«La Asamblea,

1. Felicitándose del informe sobre el Patrimonio Cultural Subacuático, presentado por su comisión de cultura y educación (documento 4200);

2. Reconociendo la importancia histórica y cultural de este patrimonio, pero consciente de la urgente necesidad de una acción positiva a un nivel a la vez nacional y europeo, a fin de asegurar la protección de una forma adecuada;

3. Viendo con satisfacción el interés creciente del público sobre el patrimonio subacuático, y deseosa de comprobar cómo este interés puede llevar a una toma de conciencia sobre el valor potencial de este patrimonio más que a su destrucción rápida e ilícita;

4. Considerando la unidad de la arqueología terrestre y subacuática, y su contribución a una mejor comprensión de la historia y cultura de los pueblos de Europa;

5. Particularmente preocupada por la falta de expertos competentes en el campo de la arqueología subacuática, por la escasez de las subvenciones gubernamentales, y por las lagunas en legislaciones y prácticas administrativas existentes en la mayor parte de los Estados Miembros.

6. Recomienda al Comité de Ministros:

A nivel europeo

a) Elaborar una Convención europea sobre el patrimonio cultural subacuático, abierta a todos

los Estados miembros del Consejo de Europa, así como a los Estados no miembros costeros de la zona europea.

b) Negociar el acuerdo de los Estados miembros, para disponer el trabajo de la Convención propuesta, sobre la declaración de zonas nacionales de protección cultural hasta el límite de las 200 millas cuando este límite esté en consonancia con las realidades geográficas.

c) Facilitar, en cooperación con la UNESCO e ICOM, la aplicación de la Convención a nivel regional mediante acuerdos entre los estados que bordean un mismo mar o parte de mar.

d) Apoyar la creación de un Grupo Europeo de Arqueología Subacuática, que tendría entre otros cometidos el de poner al día una serie de manuales europeos (completados en caso necesario con material visual) sobre:

i. las legislaciones y reglamentos administrativos existentes concernientes al Patrimonio Subacuático;

ii. las técnicas de Arqueología Subacuática;

iii. los métodos de base imprescindibles tras el descubrimiento de un yacimiento;

e) Remitir el informe de la Comisión de Cultura y Educación (doc. 4200) a la atención de los comités de expertos interesados del Consejo de Europa, formulando las proposiciones complementarias de acción europea relacionadas aquí:

i. en el campo de la cultura y de la educación, formación de técnicos y arqueólogos en el campo subacuático, investigación y educación del público (en el marco de instituciones educativas o fuera de ellas) para estimular una actitud responsable para la salvaguarda del patrimonio cultural subacuático;

ii. en el campo de la protección del medio ambiente, coordinación de las medidas tomadas en favor del patrimonio subacuático natural y cultural;

iii. inclusión de la protección del patrimonio cultural subacuático en las convenciones o acuerdos futuros del Consejo de Europa;

iv. estimular al Centro europeo de la juventud y al Fondo europeo para la juventud a favorecer la celebración de seminarios de jóvenes interesados por estas cuestiones;

A nivel nacional

f) Presionar a los gobiernos de los Estados miembros, sobre la base de las proposiciones que figuran en el anexo de la presente recomendación:

i. revisar si es necesario su legislación;

ii. tomar otras medidas en favor del patrimo-

nio cultural subacuático, si es posible en convenios, en los campos que exijan una atención prioritaria.

ANEXO

Normas legales mínimas

i. La protección no debe plantear ningún fallo. La definición de objetos o lugares arqueológicos subacuáticos deberá estar en correlación y acuerdo con lo existente sobre la legislación relativa al patrimonio terrestre.

ii. La protección deberá alcanzar a todos los objetos mantenidos bajo las aguas desde hace cien años, pero con la posibilidad de excluir de forma discriminatoria los objetos o antigüedades de menor importancia, una vez que hayan sido convenientemente estudiados y registrados, a la vez que incluir objetos más recientes pero importantes en el campo histórico o artístico.

iii. Los objetos subacuáticos individuales y aparentemente aislados deberán ser protegidos de igual manera que los pecios o los yacimientos.

iv. La jurisdicción nacional deberá extenderse hasta el límite de las 200 millas, previendo un acuerdo internacional, en condiciones de reciprocidad, el tratamiento de los bienes culturales recuperados en otro país diferente al que dependa la zona cultural en la que fueron descubiertos.

v. El derecho existente en materia de salvamentos y naufragios no deberá aplicarse a los objetos protegidos bajo los puntos ii y iv (*cit. supra*).

vi. La notificación de los descubrimientos a las autoridades competentes será obligatoria.

vii. Una autoridad única debería ser responsable para examinar en primera instancia los descubrimientos, tanto terrestres como subacuáticos y para determinar su importancia.

viii. Sería necesario establecer un sistema normalizado de recompensa económica fija para el descubridor de todo hallazgo, en relación a la identificación del objeto o yacimiento y no forzosamente a su valor comercial. Conveniría prever un tratamiento diferente si se trata de un objeto aislado o de un yacimiento, la recompensa sería claramente mayor en el segundo caso.

ix. Sería necesario tomar medidas adecuadas para asegurar la aplicación de estas disposiciones.

Prioridades a nivel nacional

i. Constituir un stock de material para la investigación subacuática, que comprenda funda-

mentalmente laboratorios móviles o embarcaciones de apoyo.

ii. Formar preferentemente técnicos y arqueólogos subacuáticos, y mejorar las posibilidades de promoción profesional a las personas que trabajen en este campo.

iii. Crear centros de análisis y tratamiento de los descubrimientos subacuáticos, de investigación y formación.

iv. Proceder al inventario sistemático de los lugares y yacimientos subacuáticos.

v. Mejorar la protección y vigilancia de los yacimientos subacuáticos conocidos.

vi. Aumentar la ayuda financiera para las operaciones de salvamento, y para la investigación y excavación minuciosa y científica de los yacimientos verdaderamente importantes.

vii. Reforzar la presentación apropiada del patrimonio subacuático al público (esencialmente por TV, editoriales y museos).

viii. Contribuir al esfuerzo emprendido por los colectivos locales para subrayar el valor de las riquezas culturales subacuáticas conocidas."

Como continuación inmediata a aquella recomendación recogida aquí, el Comité de Expertos inició sus trabajos cuya finalidad había de ser la elaboración de un proyecto de recomendación a los estados miembros, entre los que se encuentra España, sobre las formas de profundizar en la cooperación entre los diferentes organismos y categorías de personas a las que concierne la protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Se determinaba que el mandato específico del Comité de Expertos (CAHAQ), expiraba el 31 de diciembre de 1985.

Haciendo historia del proceso, la iniciativa de los trabajos concernientes al proyecto de Convención para la protección del Patrimonio Cultural Subacuático volvió a la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa que adoptó el 4 de octubre de 1978 la recomendación 848 (1978) sobre dicho patrimonio subacuático. Poco después en la 311 reunión de Delegados, en noviembre de 1979, el Comité de Ministros del Consejo de Europa decidió crear el Comité *ad hoc* de Expertos en Patrimonio Cultural Subacuático (CAHAQ), y poco después en su 342 reunión de Delegados de enero de 1982 el Comité de Ministros decidió, a propuesta de los miembros del Comité (CAHAQ), ampliar el mandato de dicho Comité de expertos para la elaboración de una «recomendación a los Estados miembros sobre los medios para profundizar en la cooperación entre los diferentes organismos y categorías de personas encargados de la protección del Patrimonio Cultural Subacuático».

Los trabajos de este Comité (CAHAQ) han consistido en seis reuniones plenarias en las que se ha elaborado el proyecto de Convención que finalmente redactado ha sido sometido al Comité de Ministros del Consejo de Europa, en cuyo trámite se encuentra en la actualidad. Las diferentes reuniones tuvieron lugar entre los años 1980 en que se celebró la primera y el mes de febrero-marzo de 1985, en que se ha celebrado la sexta. Además se han celebrado tres reuniones del Grupo de Trabajo del CAHAQ sobre temas específicos de la materia del mandato. Dichas reuniones se han celebrado en los años 1981-1982 y 1983. La participación de expertos de patrimonio arqueológico, notablemente del subacuático, a la par que con la inestimable presencia de juristas, ha constituido un instrumento de trabajo utilísimo en el camino del establecimiento del proyecto final redactado y sometido al Comité de Ministros. La necesidad de la presencia de juristas viene determinada sustancialmente en este tema por la necesidad de acercar posturas en aspectos tan sustanciales y a la par tan complejos como las propias legislaciones de cada país, como por los diferentes criterios de entender todo lo relacionado con las aguas territoriales o el dominio que cada país pueda ejercer sobre los espacios litorales contiguos, a la luz de la protección de su patrimonio cultural. Es este el nudo de la cuestión y el auténtico caballo de batalla a la hora de determinar los puntos prácticos de aplicación del Proyecto de Convención, ya que la interpretación larga o restringida de estas zonas contiguas puede plantear problemas de límites y fronteras entre algunos países miembros del propio Consejo de Europa.

Estas dificultades a las que nuestro propio país no es ajeno han coincidido en el desarrollo, largo desarrollo, del proceso de trabajo del Comité CAHAQ, con el debate y resolución en otro foro internacional, en este caso Naciones Unidas, de la «Ley del Mar», o «Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar». Dicha Convención fue abierta finalmente a su firma y ratificación por los diferentes países de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1982 en la Bahía de Montego en Jamaica. El inicio de los trabajos para dicha Convención se iniciaron en 1958 en Ginebra, y de sus dificultades dan buena cuenta los largos años (decenios) que ha durado su elaboración. La firma en 1982 se realizó por 119 delegaciones con ausencias en ese momento y por razones técnicas relativas a problemas de límites locales y zonas de influencia de diversos países, entre ellos España que ratificaría finalmente dicha Convención en el mes

de diciembre de 1984, lo que en algunas ocasiones puso en dificultades a los integrantes españoles en el Comité del Consejo de Europa al debatirse aspectos con los que España y por otras razones diferentes no podía aceptar al no haber firmado hasta la fecha indicada la Convención de Derechos del Mar de Naciones Unidas. Finalmente la firma por España de aquella permitía una mayor libertad en los momentos finales de la redacción del proyecto de Convención europea. No obstante, como apoyo de las dificultades experimentadas hay que tener en cuenta la no ratificación de aquella Convención de Naciones Unidas de algunos países europeos como República Federal Alemana, Reino Unido o Turquía, si bien por razones diferentes que no atañen al Patrimonio Cultural Subacuático.

La complejidad y dificultad de entendimiento al referirse el tema de estudio del Comité CAHAQ al Patrimonio Cultural Subacuático, no por dicho patrimonio que evidentemente todos los Estados están en disposición y voluntad de proteger, sino por el medio en que éste descansa, es evidente. Los problemas que puedan derivarse de cualquier acción o disposición que pueda determinar un dominio o control de un país sobre un espacio de fondo marino más allá de sus aguas territoriales puede llegar a sentar un peligroso precedente para otros fines o bienes contenidos en igual espacio territorial. Este problema, el nudo de la cuestión, no es privativo de este Comité, sino que constituyó de hecho uno de los escollos fundamentales para el acuerdo final de la Ley del Mar aprobada por Naciones Unidas y a la que hicimos referencia. El hecho de la ausencia en la firma en el momento de abrirse ésta de muchos países, entre ellos el nuestro, que se adhirió más tarde como hemos indicado, predeterminaba una difícil andadura para dicho cuerpo legal que podía quedar inoperante y que iba a constituir un precedente peligroso para el trabajo del Comité CAHAQ. La ratificación paulatina de dicha Convención por la mayoría de países, singularmente muchos de los más poderosos, iba allanando el camino pero aún no definitivamente.

Entre los aspectos sobresalientes de la Ley del Mar que conciernen al trabajo y al proyecto final de Convención europea del Comité CAHAQ tenemos el artículo 303 de la Ley del Mar que quedó redactado como sigue:

Artículo 303

«Objetos arqueológicos e históricos descubiertos en el mar»

1. Los Estados tienen obligación de proteger

los objetos de carácter arqueológico o histórico descubiertos en el mar y cooperarán a tal fin.

2. Para controlar el comercio de estos objetos, el Estado costero puede, haciendo uso y aplicación del artículo 33, considerar que su extracción y retirada del fondo del mar en la zona referida a este artículo, sin su aprobación, sería causa de infracción en su territorio o en su mar territorial, según las leyes y reglamentos del Estado costero indicados en este mismo artículo.

3. El presente artículo no prejuzga los derechos de los propietarios identificables, sobre su derecho a recuperar pecios según las normas de Derecho Marítimo, ni las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales.

Es obvio que el único artículo de la Ley del Mar que específicamente hace referencia a la arqueología subacuática no es suficiente; pero también es claro que hace una referencia a la necesidad de prestar atención a este patrimonio, a considerar cualquier alteración o recuperación ilegal del mismo como atentatoria a las leyes que protegen el patrimonio cultural de los países signatarios. Es importante la consideración de infracción que la equipara a las cometidas en el espacio territorial de cada país con igual rango.

En estas consideraciones y en el examen de los debates y sesiones puede contemplarse cómo aun analizando los múltiples aspectos encerrados en algo tan vasto como la Ley del Mar se experimenta siempre una voluntad colectiva de proteger todos y cada uno de los aspectos y bienes contenidos y entre ellos y no con poca importancia los culturales.

Un comentario particular del proyecto de Convención Europea sometido al Comité de Ministros del Consejo de Europa puede resumirse en algunos puntos esenciales, toda vez que dicho Comité aún no ha finalizado el trámite final que habrá de llevar a la apertura a la firma de los países integrantes. No obstante hay algunos aspectos que interesa resaltar para marcar el acento sobre el alto interés despertado y entre ellos el hecho de que se haya considerado en el seno del Comité CAHAQ, la necesidad de solicitar que dicha Convención «sea abierta también a su ratificación por aquellos otros Estados no miembros del Consejo de Europa que sean parte integrante de la Convención cultural europea».

La oportunidad para España de participar en la redacción del proyecto de Convención por su participación en el Comité *ad hoc* CAHAQ desde el principio, ha sido notable, ya que al mismo tiempo se ha debatido en España y finalmente se ha redactado y aprobado la nueva Ley

de Patrimonio Histórico Español publicada en 1985. Ello ha permitido incluir y aportar al Comité las ideas y la filosofía de la protección del patrimonio que estábamos aplicando en la redacción de la Ley de Patrimonio española.

El preámbulo del Proyecto europeo es significativo y resume claramente la filosofía aplicada en el mismo y el espíritu que anida en los ambientes culturales internacionales conscientes de la necesidad del control y protección. En él y como ideas de filosofía general se dice entre otras: «Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático en tanto que parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento significativo para la historia de los pueblos y de sus relaciones mutuas.» «Conscientes de la urgente necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático, cada vez más amenazado de destrucción, natural o no, que acarrea como consecuencia la pérdida irreparable de informaciones históricas y científicas, y conscientes de que en consecuencia hay una necesidad creciente de operaciones de salvamento.» «Constatando que el patrimonio cultural subacuático se pone en peligro por el desarrollo de trabajos de acondicionamiento y de construcción, por la intensificación de la explotación de recursos naturales y por el aprovechamiento de este patrimonio con fines comerciales o no científicos.» «Reconociendo que la responsabilidad de la protección del patrimonio cultural subacuático concierne al Estado directamente interesado, pero que tal protección incumbe también igualmente a todos los Estados, en la medida en que este patrimonio es de interés para la humanidad en su conjunto.» «Reconociendo la necesidad de una cooperación internacional en la protección del patrimonio cultural subacuático.»

El examen del preámbulo en el que además se incluyen referencias a: la recomendación 848 (1978) del Consejo de Europa aludida y reflejada antes; la Convención cultural europea ratificada en París, el 19 de diciembre de 1954, y concretamente su artículo 5; la Convención europea para la protección del patrimonio arqueológico ratificada en Londres el 6 de mayo de 1969, es claro sobre la necesidad de la protección, sobre el hondo significado de este patrimonio, no sólo para los países que lo poseen sino para la totalidad de la humanidad, como patrimonio cultural común, y consecuentemente determina la energía y la claridad expositiva del articulado y de su contenido, que se dará oportunamente a conocer una vez aprobado por el referido Comité de Ministros y firmado por los países interesados.

Es importante la definición que se hace ya en el artículo 1 de lo que constituye el Patrimonio Cultural Subacuático y los lugares a que afecta o en los que puede encontrarse depositado, así:

Artículo 1

A los fines de esta Convención, los vestigios y objetos o todas las trazas de presencia humana situados entera o parcialmente en el mar, los lagos, las corrientes de agua, los canales, los depósitos (embalses) artificiales u otros contenedores de agua, o en las zonas afectadas por el movimiento de las mareas u otras zonas inundadas periódicamente, recuperadas en tal ambiente, o arrojadas sobre la orilla, se considerarán como integrantes del Patrimonio Cultural Subacuático, y quedan denominadas desde ahora como «bienes culturales subacuáticos».

Los bienes culturales subacuáticos que tengan al menos cien años se benefician de la protección de la presente Convención. Sin embargo todo Estado signatario puede decidir cuáles de aquellos bienes que tengan menos de cien años pueden beneficiarse de la misma protección.

A este respecto es importante señalar que la nueva legislación española de patrimonio ha eliminado el concepto de «cien años de antigüedad», por considerar que un objeto de menor antigüedad si se recupera con metodología arqueológica y sirve como elemento histórico o patrimonial, no tiene que estar sujeto a este límite de antigüedad, por lo que en este caso nuestra legislación es más avanzada que el proyecto europeo propuesto.

Es de señalar en el artículo 5, el principio de anotar las medidas, obligatorias, que deben tomar los países signatarios para asegurar el cumplimiento de las normas de protección del Patrimonio Cultural Subacuático, haciendo hincapié en que las medidas deben ser tomadas *para proteger los restos in situ*. Igualmente y en el mismo artículo se extiende la filosofía a los restos que hayan sido recuperados de su medio, asegurando la recuperación de todos los datos que puedan acompañar el descubrimiento, con lo que la noción «contexto arqueológico subacuático» queda claramente explicitada.

Se señala en el artículo 6 la necesidad de comunicar a las autoridades competentes los descubrimientos sin dilación, para evitar pérdidas o deterioros innecesarios. Se determina la exigencia a los descubridores de dejar los restos en su lugar hasta que las autoridades competentes y los técnicos decidan su recuperación o protección *in situ*. Igualmente se exige a los ciudadanos salidos del país que señalen la exis-

tencia de restos que puedan descubrir en lugares en los que no se ejerza la competencia por ningún país.

Con este último principio se manifiesta la solidaridad en favor del registro y conocimiento del patrimonio a la vez que se asegura la posibilidad de evitar los «espacios vacíos» a la información sobre un patrimonio que es común a la humanidad.

En los artículos siguientes se anota la necesidad del registro de los bienes subacuáticos existentes y también su inventario, y la constatación y documentación de cualquier trabajo o recuperación con finalidad científica y patrimonial.

El principio de la conservación adecuada de los restos queda patente en el artículo 9 en el que se obliga a los Estados signatarios a que tomen las medidas adecuadas para que los restos extraídos, en el caso de haberlo hecho, se conserven adecuadamente en condiciones que faciliten su estudio a los investigadores y se asegure también que una muestra significativa pueda exponerse al público.

Se indica igualmente la necesidad de las campañas de sensibilización sobre este patrimonio y la necesidad de la colaboración entre organismos, asociaciones, etcétera, para adecuar esta difusión y sensibilizar al público sobre la conservación y protección.

Queremos resaltar la importancia que se da a la investigación, sobre todo garantizando las medidas de conservación, difíciles en este campo, para que los investigadores puedan realizar su trabajo en beneficio de toda la sociedad. Se indica la necesidad de la formación de especialistas y el fomento de la investigación adecuadamente conducida, en el artículo 10 y se recomienda instar a los organismos encargados dicha formación.

Mayor importancia reviste a nuestro juicio el texto del artículo 11 en el que la filosofía del mismo, sobre autorizaciones de prospección, excavación o recuperación, se subordina indefectiblemente a *consideraciones científicas*, exigiendo los Estados que deban otorgar las autorizaciones exigir las garantías, titulaciones, experiencia, capacidad y medios, a los equipos que hayan solicitado tales autorizaciones, recordando que sólo se otorgarán bajo consideraciones de carácter científico, pudiendo impedir la utilización de determinadas técnicas o materiales en los trabajos propuestos.

Continúa el articulado haciendo referencia a las recuperaciones ilegales y al tráfico de las mismas determinando la colaboración internacional en estos casos para la recuperación del

patrimonio perdido y la persecución de los infractores. A tal efecto se intercambiará la necesaria información entre Estados. Igualmente se determinará el control sobre las obras de acondicionamiento, obras públicas, recuperación de recursos naturales, etcétera, que puedan suponer un peligro o un daño al patrimonio cultural subacuático en la plataforma continental de cada país signatario.

Para la continuación de la tarea y para comprobar la eficaz ejecución de la Convención, se propone la creación de un Comité permanente encargado de su seguimiento y revisión periódica de los resultados.

Puede anotarse sin embargo que la Convención propuesta finalmente no altera, no podría hacerlo, ninguna de las leyes específicas de cada uno de los países signatarios, pero constituye un valiosísimo instrumento de ayuda en la protección de un patrimonio que como en el caso español es muy significativo y en el que han puesto los ojos lamentablemente determinados proyectos de recuperación nacionales y foráneos con unos fines, encubiertos o no, que atentan claramente a nuestra propia legislación de patrimonio y desde luego al espíritu y al contenido del proyecto europeo. Recuperaciones sin tino, sin un proyecto claro y viable, sin los medios adecuados, tanto para su recuperación, como lo que es más grave, para su conservación posterior, parecen formularse con una ligereza y una frivolidad en muchos casos claramente dolosa.

Es taxativo el espíritu europeo de la Convención cuando determina que hay que tomar medidas para proteger los restos *in situ*, o cuando determina que sólo podrán plantearse programas de recuperación, excavación o prospección cuya finalidad sea exclusivamente la científica. Este problema, caballo de batalla en muchas ocasiones cuando otros intereses, torpes o interesados a veces, entran en liza, en el nudo de la solución o no de la viabilidad de un patrimonio que puede ser conservado y estudiado o recuperado poco a poco con esa finalidad científica primordial, pero nunca para convertir una parte de nuestra historia, historia de la humanidad en suma, en atracción de caseta de feria, con grave riesgo para su conservación.

Es obvio que en las reflexiones y discusiones que llevaron al comité CAHAQ a tomar esta decisión sobre determinados artículos, se tuvieron muy en cuenta las experiencias acumuladas por otros países con más tradición que el nuestro en la recuperación y estudio de un patrimonio que si bien es atrayente, no es menos cierto que

su costo es tremendamente alto, y además, aun contando eventualmente con esos medios, para una operación de envergadura, la experiencia europea, única en operaciones de conservación de cascos grandes extraídos del agua, ha llevado en la actualidad a la conclusión de que hasta que no se hayan desarrollado técnicas de conservación más apropiadas para la madera, fundamentalmente, no es prudente aventurarse en operaciones del género porque suponen un riesgo innegable y certero para nuestro patrimonio. Es evidente que el caso del Vasa sueco, el Mary Rose británico, aún en fase incipiente de instalación y recuperación del casco ya extraído, a pesar de los varios años de trabajo realizados, de la Coca de Bremenhaven en la R. F. Alemana, más algunos otros ejemplos menos ilustrativos, son ya un buen bagaje de experiencia en la que contemplarse para planificar con sumo tiento cualquier operación que se pretenda.

El problema de la conservación de los restos una vez extraídos, singularmente la estructura de los cascos, y los elementos orgánicos, cordajes, (si se han conservado), maderas; metales, sobre todo el hierro que soporta peor el cambio de ambiente, no suelen figurar en los programas y proyectos que presentan las compañías de rescate que abundan por doquier al

amparo del señuelo de pretendidos tesoros a recuperar, que verdaderamente lo son si el trabajo que se programa es el de una simple extracción pero no un verdadero estudio científico y la conservación consiguiente que conlleva un tiempo muy dilatado, un trabajo minucioso, multiplicidad de especialistas, laboratorios de apoyo sofisticados y caros, y sobre todo una hipoteca para el futuro en materia de conservación de los restos *a posteriori* de su extracción, restauración e instalación, es evidente que el señuelo del «tesoro» puede afectar a mentes simples que puedan dejarse atraer por él, y sobre todo ello puede darse en latitudes, cada vez menos, en las que las legislaciones lo permitan, pero desde luego no en España, o simplemente en Europa. Todo ello nos lleva a afirmar con cierto alborozo, y ello es un sentir general a nivel europeo, y el proyecto de Convención prueba palpable, que la vida de las compañías de rescate de tesoros ya está contada y la marcha atrás ha comenzado para este tipo de actividad indiscriminada, interesada, y poco efectiva, que tan poco beneficio científico ha causado al patrimonio cultural de la humanidad.

«Las autorizaciones de excavaciones, prospecciones o recuperaciones estarán subordinadas a consideraciones científicas...» La frase no ofrece lugar a dudas.

I.2. Documento

**Ley del Patrimonio Histórico
Español 1985**

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la norma constitucional.

Exigencias, que en el primer tercio del siglo constituyeron para el legislador un mandato similar, fueron ejemplarmente cumplidas por los protagonistas de nuestra mejor tradición intelectual, jurídica y democrática, como es buena muestra el positivo legado recibido de la Ley de 13 de mayo de 1933. Pese a este reconocimiento, lo cierto es que la recuperación por nuestro pueblo de su libertad determinó que, desde los primeros momentos en que tan feliz proceso histórico se consumó, se emprendiera la tarea de elaborar una nueva y más amplia respuesta

legal a tales exigencias, un verdadero código de nuestro Patrimonio Histórico, en el que los proyectos de futuro se conformaran a partir de las experiencias acumuladas.

Su necesidad fue sentida, en primer término, a causa de la dispersión normativa que, a lo largo del medio siglo transcurrido desde la entrada en vigor de la venerable Ley, ha producido en nuestro ordenamiento jurídico multitud de fórmulas con que quisieron afrontarse situaciones concretas en aquel momento no previstas o inexistentes. Deriva, asimismo, esta obligación de la creciente preocupación sobre esta materia por parte de la comunidad internacional y de sus organismos representativos, la cual ha generado nuevos criterios para la protección y enriquecimiento de los bienes históricos y culturales, que se han traducido en Convenciones y Recomendaciones, que España ha suscrito y observa, pero a las que su legislación interna no se adaptaba. La revisión legal queda, por último, impuesta por una nueva distribución de competencias entre el Estado y Comunidades Autónomas que, en relación a tales bienes, emana de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. La presente Ley es dictada, en consecuencia, en virtud de normas contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 149 de nuestra Constitución, que para el legislador y la Administración estatal suponen tanto un mandato como un título competencial.

Esta Ley consagra una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía notablemente su extensión. En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que lo constituyen,

el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Ello no supone que las medidas de protección y fomento se desplieguen de modo uniforme sobre la totalidad de los bienes que se consideran integrantes, en virtud de la Ley, de nuestro Patrimonio Histórico. La Ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales. La más genérica y que da nombre a la propia Ley es la de Patrimonio Histórico Español, constituido éste por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal. En torno a ese concepto se estructuran las medidas esenciales de la Ley y se precisan las técnicas de intervención que son competencia de la Administración del Estado, en particular su defensa contra la exportación ilícita y su protección frente a la expoliación.

En el seno del Patrimonio Histórico Español, y al objeto de otorgar una mayor protección y tutela, adquiere un valor singular la categoría de Bienes de Interés Cultural, que se extiende a los muebles e inmuebles de aquel Patrimonio que, de forma más palmaria, requieran tal protección. Semejante categoría implica medidas, asimismo, singulares que la Ley establece según la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae.

La Ley dispone también las fórmulas necesarias para que esa valoración sea posible, pues la defensa del Patrimonio Histórico de un pueblo no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen a su conservación y, en consecuencia, permitan su disfrute y faciliten su acrecentamiento.

Así la Ley estipula un conjunto de medidas tributarias y fiscales y abre determinados cauces nuevos que colocan a España en un horizonte similar al que ahora se contempla en países próximos al nuestro por su historia y su cultura y, en consecuencia, por su acervo patrimonial. De esa forma se impulsa una política adecuada para gestionar con eficacia el Patrimonio Histórico Español. Una política que complementa la acción vigilante con el estímulo educativo,

técnico y financiero, en el convencimiento de que el Patrimonio Histórico se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estiman las personas que conviven con él, pero también cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo, con las lógicas contraprestaciones hacia la sociedad cuando son los poderes públicos quienes facilitan aquéllas.

El Patrimonio Histórico Español es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos. Porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.

En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo primero

1. Son objeto de la presente Ley la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español.

2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

3. Los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser inventariados o declarados de interés cultural en los términos previstos en esta Ley.

Artículo segundo

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1, y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, 28 de la Constitución, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación.

2. En relación al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con los restantes poderes públicos y la de éstos entre sí, así como para recabar y proporcionar cuanta información fuera precisa a los fines señalados en el párrafo anterior.

3. A la Administración del Estado compete igualmente la difusión internacional del conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, la recuperación de tales bienes cuando hubiesen sido ilícitamente exportados y el intercambio, respecto a los mismos, de información cultural, técnica y científica con los demás Estados y con los Organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, número 3, de la Constitución. Las demás administraciones competentes colaborarán a estos efectos con la Administración del Estado.

Artículo tercero

1. La comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por el Consejo del Patrimonio Histórico, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma, designado por su Consejo de Gobierno y el Director General correspondiente de la Administración del Estado, que actuará como presidente.

2. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo del Patrimonio Histórico, son instituciones consultivas de la Administración del Estado, a los efectos previstos en la presente Ley, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, las Reales Academias, las Universidades españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Juntas Superiores que la Administración del Estado determine por vía reglamentaria, y en lo que pueda afectar a una

Comunidad Autónoma, las instituciones por ella reconocidas. Todo ello con independencia del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales.

Artículo cuarto

A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica del bien expoliado.

Artículo quinto

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por exportación la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

2. Los propietarios o poseedores de tales bienes con más de cien años de antigüedad y, en todo caso, de los inscritos en el Inventario General previsto en el artículo 26 de esta Ley precisarán para su exportación autorización expresa y previa de la Administración del Estado en la forma y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 31 y 34 de esta Ley, queda prohibida la exportación de los bienes declarados de interés cultural, así como la de aquellos otros que, por su pertenencia al Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado declare expresamente inexportables como medida cautelar hasta que se incoe expediente para incluir el bien en alguna de las categorías de protección especial previstas en esta Ley.

Artículo sexto

A los efectos de la presente Ley se entenderá como organismos competentes para su ejecución:

a) Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

b) Los de la Administración del Estado, cuando así se indique de modo expreso o resulte necesaria su intervención para la defensa frente a la exportación ilícita y la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español. Estos organismos serán también los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Artículo séptimo

Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley.

Artículo octavo

1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que en esta Ley se dispone.

2. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos el cumplimiento de lo previsto en esta Ley para la defensa de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

TITULO PRIMERO

De la declaración de Bienes de Interés Cultural

Artículo noveno

1. Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarado de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada.

2. La declaración mediante Real Decreto requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Ley. En el expediente deberá constar infor-

me favorable de alguna de las instituciones consultivas señaladas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, vr o que tengan reconocido idéntico carácter en el ámbito de una Comunidad Autónoma. Transcurridos tres meses desde la solicitud del informe sin que éste hubiera sido emitido, se entenderá que el dictamen requerido es favorable a la declaración de interés cultural. Cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles se dispondrá, además, la apertura de un período de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

3. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha en que hubiere sido incoado. La caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia. Caducado el expediente no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia del titular.

4. No podrá ser declarada Bien de Interés Cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.

5. De oficio o a instancia del titular de un interés legítimo y directo, podrá tramitarse por el Organismo competente expediente administrativo, que deberá contener el informe favorable y razonado de alguna de las instituciones consultivas, a fin de que se acuerde mediante Real Decreto que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Artículo diez

Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural. El organismo competente decidirá si procede la incoación. Esta decisión y, en su caso, las incidencias y resolución del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron.

Artículo once

1. La incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

2. La resolución del expediente que declara un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles, delimitará el entorno afectado por la declaración, y en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesos comprendidos en la declaración.

Artículo doce

1. Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado, cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

2. En el caso de bienes inmuebles, la inscripción se hará por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 14.2.

3. Cuando se trate de Monumentos y Jardines Históricos la Administración competente, además, instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Artículo trece

1. A los bienes declarados de interés cultural se les expedirá por el Registro General un Título oficial que les identifique y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este Título.

2. Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada. En el caso de bienes muebles se podrá igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

TITULO II**De los bienes inmuebles****Artículo catorce**

1. Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su exorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados cons-

tituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.

2. Los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Español pueden ser declarados Monumentos, Jardines, Conjuntos y Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas, todos ellos como bienes de interés cultural.

Artículo quince

1. Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.

2. Jardín Histórico es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementando con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

3. Conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

4. Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

5. Zona Arqueológica es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.

Artículo dieciséis

1. La incoación de expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas,

así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley.

2. La suspensión a que hace referencia el apartado anterior dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Artículo diecisiete

En la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno.

Artículo dieciocho

Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social y, en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9.º, párrafo 2.º, de esta Ley.

Artículo diecinueve

1. En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

2. Las obras que afecten a los Jardines Históricos declarados de interés cultural y a su entorno, así como la colocación en ellos de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, necesitarán autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley.

3. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo veinte

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla, en todo caso, las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

2. El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente, contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

4. Desde la aprobación definitiva del Plan a que se refiere este artículo, los ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta a la Administración competente para la ejecución de esta Ley de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan aprobado serán ilegales y la Administración competente podrá ordenar su reconstrucción o demolición con car-

go al Organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.

Artículo veintiuno

1. En los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según lo dispuesto en la legislación urbanística, de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, tanto inmuebles edificados, como espacios libres exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos singulares se les dispensará una protección integral. Para el resto de los elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección.

2. Excepcionalmente, el Plan de protección de un Conjunto Histórico podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto.

3. La conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En todo caso, se mantendrán las alineaciones urbanas existentes.

Artículo veintidós

1. Cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en un Sitio Histórico o en una Zona Arqueológica declarados Bien de Interés Cultural, deberá ser autorizada por la Administración competente para la protección de dichos bienes, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la presente Ley.

2. Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en las Zonas Arqueológicas.

Artículo veintitrés

1. No podrán otorgarse licencias para la realización de obras que conforme a lo previsto en la presente Ley requieran cualquier autoriza-

ción administrativa, hasta que ésta haya sido concedida.

2. Las obras realizadas sin cumplir lo establecido en el apartado anterior serán ilegales y los ayuntamientos o, en su caso, la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico Español podrán ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción en los términos previstos por la legislación urbanística.

Artículo veinticuatro

1. Si a pesar de lo dispuesto en el artículo 36, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la Administración competente para la ejecución de esta Ley estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

2. En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente, que no la concederá sin informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 3.

3. Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán, en todo caso, la autorización prevista en el artículo 16.1, debiéndose prever, además, en su caso, la reposición de los elementos retirados.

Artículo veinticinco

El organismo competente podrá ordenar la suspensión de las obras de demolición total o parcial o de cambio de uso de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural. Dicha suspensión podrá durar un máximo de seis meses, dentro de los cuales la Administración competente en materia de urbanismo deberá resolver sobre la procedencia de la aprobación inicial de un plan especial o de otras medidas de protección de las previstas en la legislación urbanística. Esta resolución, que deberá ser comunicada al Organismo que hubiera ordenado la suspensión, no impedirá el ejercicio de la potestad prevista en el artículo 37.2.

TITULO III

De los bienes muebles

Artículo veintiséis

1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, las Administraciones competentes podrán recabar de los titulares de derechos sobre los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes, para su inclusión, si procede, en dicho inventario.

3. Los propietarios y demás titulares de derechos reales sobre bienes muebles de notable valor histórico, artístico, arqueológico, científico, técnico o cultural, podrán presentar solicitud debidamente documentada ante la Administración competente, a fin de que se inicie el procedimiento para la inclusión de dichos bienes en el Inventario General. La resolución sobre esta solicitud deberá recaer en un plazo de cuatro meses.

4. Los propietarios o poseedores de los bienes muebles que reúnan el valor y características que se señalen reglamentariamente, quedan obligados a comunicar a la Administración competente la existencia de estos objetos, antes de proceder a su venta o transmisión a terceros. Igual obligación se establece para las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, que deberán, además, formalizar ante dicha Administración un libro de registro de las transmisiones que realicen sobre aquellos objetos.

5. La organización y el funcionamiento del Inventario General se determinarán por vía reglamentaria.

6. A los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español incluidos en el Inventario General, se les aplicarán las siguientes normas:

a) La Administración competente podrá en todo momento inspeccionar su conservación.

b) Sus propietarios y, en su caso, los demás titulares de derechos reales sobre los mismos, están obligados a permitir su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada, y a prestarlos, con las debidas garantías, a exposiciones temporales que se organicen por los Organismos a que se refiere el artículo 6.º de esta

Ley. No será obligatorio realizar estos préstamos por un período superior a un mes por año.

c) La transmisión por actos *inter vivos* o *mortis causa*, así como cualquier otra modificación en la situación de los bienes deberá comunicarse a la Administración competente y anotarse en el Inventario General.

Artículo veintisiete

Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural. Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y que ésta los reconozca como parte esencial de su historia.

Artículo veintiocho

1. Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesiones de instituciones eclesíásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesíásticas.

2. Los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico Español no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas, salvo las transmisiones que entre sí mismas éstas efectúen y lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de esta Ley.

3. Los bienes a que se refiere este artículo serán imprescriptibles. En ningún caso se aplicará a estos bienes lo dispuesto en el artículo 1955 del Código Civil.

Artículo veintinueve

1. Pertenece al Estado los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que sean exportados sin la autorización requerida por el artículo 5.º de esta Ley. Dichos bienes son inalienables e imprescriptibles.

2. Corresponde a la Administración del Estado realizar los actos conducentes a la total recuperación de los bienes ilegalmente exportados.

3. Cuando el anterior titular acredite la pérdida o sustracción previa del bien ilegalmente exportado, podrá solicitar su cesión del Estado, obligándose a abonar el importe de los gastos derivados de su recuperación, y, en su caso, el reembolso del precio que hubiere satisfecho el Estado al adquirente de buena fe. Se presumirá la pérdida o sustracción del bien ilegal-

mente exportado cuando el anterior titular fuera una entidad de Derecho Público.

4. Los bienes recuperados y no cedidos serán destinados a un centro público, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico.

Artículo treinta

La autorización para la exportación de cualquier bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español estará sujeta a una tasa establecida de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Hecho imponible: lo constituirá la concesión de la autorización de exportación de los mencionados bienes.

B) Exenciones: estarán exentas del pago de las tasas:

1. La exportación de bienes muebles que tenga lugar durante los diez años siguientes a su importación, siempre que ésta se hubiere realizado de forma legal, esté reflejada documentalmente y los bienes no hayan sido declarados de interés cultural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley.

2. La salida temporal legalmente autorizada de bienes muebles que formen parte del Patrimonio Histórico Español.

3. La exportación de objetos muebles de autores vivos.

C) Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo favor se concedan las autorizaciones de exportación.

D) Base imponible: La base imponible vendrá determinada por el valor real del bien cuya autorización de exportación se solicita. Se considerará valor real del bien el declarado por el solicitante, sin perjuicio de la comprobación administrativa realizada por el Organismo correspondiente de la Administración del Estado, que prevalecerá cuando sea superior a aquél.

E) Tipo de gravamen: La tasa se exigirá con forma a la siguiente tarifa:

Hasta 1.000.000 de pesetas, el 5 por 100.
De 1.000.001 a 10.000.000, el 10 por 100.
De 10.000.001 a 100.000.000, el 20 por 100.
De 100.000.001 en adelante, el 30 por 100.

F) Devengo: Se devengará la tasa cuando se conceda la autorización de exportación.

G) Liquidación y pago: El Gobierno regulará los procedimientos de valoración, liquidación y pago de la tasa.

H) Gestión: La gestión de esta tasa quedará atribuida al Ministerio de Cultura.

I) Destino: El producto de esta tasa se ingresará en el Tesoro Público, generándose de modo automático el crédito oportuno en favor del Or-

ganismo correspondiente de la Administración del Estado, que se destinará exclusivamente a la adquisición de bienes de interés para el Patrimonio Histórico Español.

Artículo treinta y uno

1. La Administración del Estado podrá autorizar la salida temporal de España, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine, de bienes muebles sujetos al régimen previsto en el artículo 5.º de esta Ley. En todo caso, deberá constar en la autorización el plazo y garantías de la exportación. Los bienes así exportados no podrán ser objeto del ejercicio del derecho de preferente adquisición.

2. El incumplimiento de las condiciones para el retorno a España de los bienes que de ese modo se hayan exportado tendrá consideración de exportación ilícita.

Artículo treinta y dos

1. Los bienes muebles cuya importación haya sido realizada legalmente y esté debidamente documentada de modo que el bien importado quede plenamente identificado, no podrán ser declarados de interés cultural en un plazo de diez años a contar desde la fecha de su importación.

2. Tales bienes podrán exportarse previa licencia de la Administración del Estado, que se concederá siempre que la solicitud cumpla los requisitos exigidos por la legislación en vigor, sin que pueda ejercitarse derecho alguno de preferente adquisición respecto de ellos. Transcurrido el plazo de diez años, dichos bienes quedarán sometidos al régimen general de la presente Ley.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los bienes muebles que posean alguno de los valores señalados en el artículo 1.º de esta Ley podrán ser declarados de interés cultural antes del plazo de diez años si su propietario solicitase dicha declaración y la Administración del Estado resolviera que el bien enriquece el Patrimonio Histórico Español.

Artículo treinta y tres

Salvo lo previsto en el artículo 32, siempre que se formule solicitud de exportación, la declaración del valor hecha por el solicitante será considerada oferta de venta irrevocable en favor de la Administración del Estado que, de no autorizar dicha exportación, dispondrá de un plazo de seis meses para aceptar la oferta y de un año a partir de ella para efectuar el pago que proceda. La negativa a la solicitud de exportación no supone la aceptación de la oferta, que siempre habrá de ser expresa.

Artículo treinta y cuatro

El Gobierno podrá concertar con otros Estados la permuta de bienes muebles de titularidad estatal pertenecientes al Patrimonio Histórico Español por otros de al menos igual valor y significado histórico. La aprobación precisará del informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

TITULO IV**Sobre la protección de los bienes muebles e inmuebles****Artículo treinta y cinco**

1. Para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y al objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica se formularán periódicamente Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español.

2. El Consejo del Patrimonio Histórico Español elaborará y aprobará los Planes Nacionales de Información referidos en el apartado anterior.

3. Los diferentes servicios públicos y los titulares de bienes del Patrimonio Histórico Español deberán prestar su colaboración en la ejecución de los Planes Nacionales de Información.

Artículo treinta y seis

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.

2. La utilización de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General, quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación. Cualquier cambio de uso deberá ser autorizado por los organismos competentes para la ejecución de esta Ley.

3. Cuando los propietarios o los titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes incluidos en el Inventario General no ejecuten las actuaciones exigidas en el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1.º de este artículo, la Administración competente previo requerimiento a

los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable que, en caso de bienes inmuebles, será inscrita en el Registro de la Propiedad. La Administración competente también podrá realizar de modo directo las obras necesarias, si así lo requiere la más eficaz conservación de los bienes. Excepcionalmente, la Administración competente podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originaron dicha necesidad.

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes declarados de interés cultural por la Administración competente.

Artículo treinta y siete

1. La Administración competente podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un bien declarado de interés cultural.

2. Igualmente, podrá actuar de ese modo, aunque no se haya producido dicha declaración, siempre que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el artículo 1.º de esta Ley. En tal supuesto, la Administración resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles en favor de la continuación de la obra o intervención iniciada o procederá a incoar la declaración de Bien de Interés Cultural.

3. Será causa justificativa de interés social para la expropiación por la Administración competente de los bienes afectados por una declaración de interés cultural el peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural o den lugar a riesgos para los mismos. Los municipios podrán acordar también la expropiación de tales bienes notificando previamente este propósito a la Administración competente que tendrá prioridad en el ejercicio de esta potestad.

Artículo treinta y ocho

1. Quien tratara de enajenar un bien declarado de interés cultural o incluido en el Inventario General al que se refiere el artículo 26, deberá notificarlo a los Organismos mencionados en el artículo 6.º y declarar el precio y condiciones en que se proponga realizar la enajenación. Los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públi-

cas en que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del Patrimonio Histórico Español.

2. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación referida en el apartado anterior, la Administración del Estado podrá hacer uso del derecho de tanteo para sí, para una entidad benéfica o para cualquier entidad de derecho público, obligándose al pago del precio convenido, o, en su caso, el de remate en un período no superior a dos ejercicios económicos, salvo acuerdo con el interesado en otra forma de pago.

3. Cuando el propósito de enajenación no se hubiera notificado correctamente, la Administración del Estado podrá ejercer, en los mismos términos previstos por el derecho de tanteo, el de retracto en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye que los derechos de tanteo y retracto sobre los mismos bienes puedan ser ejercidos en idénticos términos por los demás Organismos competentes para la ejecución de esta Ley. No obstante, el ejercicio de tales derechos por parte de la Administración del Estado tendrá carácter preferente, siempre que se trate de adquirir bienes muebles para un museo, archivo o biblioteca de titularidad estatal.

5. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en él se recogen.

Artículo treinta y nueve

1. Los poderes públicos procurarán por todos los medios de la técnica la conservación, consolidación y mejora de los bienes declarados de interés cultural, así como de los bienes muebles incluidos en el Inventario General a que alude el artículo 26 de esta Ley. Los bienes declarados de interés cultural no podrán ser sometidos a tratamiento alguno sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de la Ley.

2. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior irán encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

3. Las restauraciones de los bienes a que se

refiere el presente artículo, respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

TITULO V

Del Patrimonio Arqueológico

Artículo cuarenta

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

2. Quedan declarados bienes de interés cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

Artículo cuarenta y uno

1. A los efectos de la presente Ley son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.

2. Son prospecciones arqueológicas las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el apartado anterior.

3. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

Artículo cuarenta y dos

1. Toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, que, mediante los

procedimientos de inspección y control idóneos, comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.

2. La autorización para realizar excavaciones o prospecciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria, al museo o centro que la Administración competente determine y en el plazo que se fije, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo y a las circunstancias que hagan posible, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica. En ningún caso será de aplicación a estos objetos lo dispuesto en el artículo 44.3 de la presente Ley.

3. Serán ilícitas y sus responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieren llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Artículo cuarenta y tres

La Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presume la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Artículo cuarenta y cuatro

1. Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales. En ningún caso será de aplicación a tales objetos lo dispuesto en el artículo 351 del Código Civil.

2. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

3. El descubridor y el propietario del lugar en que hubiese sido encontrado el objeto tienen derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellos por partes iguales. Si fuesen dos o más los descubridores o los propietarios, se mantendrá igual proporción.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo privará al descubridor y, en su caso, al propietario del derecho al premio indicado y los objetos quedarán de modo inmediato a disposición de la Administración competente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y las sanciones que procedan.

5. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el hallazgo de partes integrantes de la estructura arquitectónica en un inmueble incluido en el Registro de Bienes de Interés Cultural. No obstante, el hallazgo deberá ser notificado a la Administración competente en un plazo máximo de treinta días.

Artículo cuarenta y cinco

Los objetos arqueológicos adquiridos por los Entes Públicos por cualquier título se depositarán en los Museos o Centros que la Administración adquirente determine, teniendo en cuenta las circunstancias referidas al artículo 42, apartado 2, de esta Ley.

TITULO VI

Del Patrimonio Etnográfico

Artículo cuarenta y seis

Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

Artículo cuarenta y siete

1. Son bienes inmuebles de carácter etnográfico, y se regirán por lo dispuesto en los títulos II y IV de la presente Ley, aquellas edificaciones e instalaciones cuyo modelo constitutivo sea expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomode, en su conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma archi-

tectónicos utilizados tradicionalmente por las comunidades o grupos humanos.

2. Son bienes muebles de carácter etnográfico, y se regirán por lo dispuesto en los títulos III y IV de la presente Ley, todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o el producto de actividades laborales, estéticas y lúdicas propias de cualquier grupo humano, arraigadas y transmitidas consuetudinariamente.

3. Se considera que tienen valor etnográfico y gozarán de protección administrativa aquellos conocimientos o actividades que procedan de modelos o técnicas tradicionales utilizados por una determinada comunidad. Cuando se trate de conocimientos o actividades que se hallen en previsible peligro de desaparecer, la Administración competente adoptará las medidas oportunas conducentes al estudio y documentación científicos de estos bienes.

TITULO VII

Del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos

CAPITULO I

Del Patrimonio Documental y Bibliográfico

Artículo cuarenta y ocho

1. A los efectos de la presente Ley forma parte del Patrimonio Histórico español, el Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo.

2. El Patrimonio Documental y Bibliográfico se regulará por las normas específicas contenidas en este Título. En lo no previsto en ellas le será de aplicación cuanto se dispone con carácter general en la presente Ley y en su régimen de bienes muebles.

Artículo cuarenta y nueve

1. Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones.

2. Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las perso-

nas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.

3. Forman igualmente parte del Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

4. Integran, asimismo, el Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cien años, generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

5. La Administración del Estado podrá declarar constitutivos del Patrimonio Documental aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración.

Artículo cincuenta

1. Forman parte del Patrimonio Bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

2. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español y se les aplicará el régimen correspondiente al Patrimonio Bibliográfico los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de las que no consten al menos tres ejemplares en los servicios públicos, o uno en el caso de películas cinematográficas.

Artículo cincuenta y uno

1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración competente podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico el examen de los mismos, así como

las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dichos Censo y Catálogo.

Artículo cincuenta y dos

1. Todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico están obligados a conservarlos, protegerlos; destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados.

2. Si los obligados incumplen lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración competente adoptará las medidas de ejecución oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 36.3 de la presente Ley. El incumplimiento de dichas obligaciones, cuando además sea desatendido el requerimiento por la Administración, podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes afectados.

3. Los obligados a la conservación de los bienes constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico deberán facilitar la inspección por parte de los Organismos competentes para comprobar la situación o estado de los bienes y habrán de permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos. Los particulares podrán excusar el cumplimiento de esta última obligación, en el caso de que suponga una intromisión en su derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos que establece la legislación reguladora de esta materia.

4. La obligación de permitir el estudio por los investigadores podrá ser sustituida por la Administración competente, mediante el depósito temporal del bien en un Archivo, Biblioteca o Centro análogo de carácter público que reúna las condiciones adecuadas para la seguridad de los bienes y su investigación.

Artículo cincuenta y tres

Los bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico que tengan singular relevancia serán incluidos en una sección especial del Inventario General de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español, conforme al procedimiento establecido en el artículo 26 de esta Ley.

Artículo cincuenta y cuatro

1. Quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 49.2 de la presente Ley, están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos al que les sustituya en las mismas o remitirlos al Archivo que corresponda.

2. La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por perso-

nas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera conservado, generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un Archivo público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido.

Artículo cincuenta y cinco

1. La exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico contemplados en el artículo 49.2 y de los demás de titularidad pública deberá ser autorizada por la Administración competente.

2. En ningún caso se podrán destruir tales documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o los entes públicos.

3. En los demás casos, la exclusión o eliminación deberá ser autorizada por la Administración competente a propuesta de sus propietarios o poseedores, mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo cincuenta y seis

1. Los actos de disposición, exportación e importación de bienes constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en el artículo 5.º y títulos III y IV de la presente Ley que les sean de aplicación.

2. En todo caso, cuando tales bienes sean de titularidad pública serán inexportables, salvo lo previsto en los artículos 31 y 34 de esta Ley.

Artículo cincuenta y siete

1. La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español a que se refiere el artículo 49.2 se atenderá a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la autoridad que hizo

la respectiva declaración, y en los demás casos por el jefe del Departamento encargado de su custodia.

c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la realización de la consulta de los documentos a que se refiere este artículo, así como para la obtención de reproducciones de los mismos.

Artículo cincuenta y ocho

El estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, así como su integración en los Archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos corresponderá a una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, cuya composición, funcionamiento y competencias específicas se establecerán por vía reglamentaria. Asimismo, podrán constituirse Comisiones Calificadoras en los Organismos públicos que así se determine.

CAPITULO II

De los Archivos, Bibliotecas y Museos

Artículo cincuenta y nueve

1. Son Archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entienden por Archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos.

2. Son Bibliotecas las instituciones culturales donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarian, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pú-

blica o mediante préstamo temporal, al servicio de la educación, la investigación, la cultura y la información.

3. Son Museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Artículo sesenta

1. Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados.

2. A propuesta de las Administraciones competentes, el Gobierno podrá extender el régimen previsto en el apartado anterior a otros Archivos, Bibliotecas y Museos.

3. Los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley velarán por la elaboración y actualización de los catálogos, censos y ficheros de los fondos de las instituciones a que se refiere este artículo.

Artículo sesenta y uno

1. La Administración del Estado podrá crear, previa consulta con la Comunidad Autónoma correspondiente, cuantos Archivos, Bibliotecas y Museos considere oportunos, cuando las necesidades culturales y sociales así lo requieran y sin perjuicio de la iniciativa de otros organismos, instituciones o particulares.

2. Los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal y carácter nacional serán creados mediante Real Decreto.

3. La Administración del Estado promoverá la comunicación y coordinación de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal existentes en el territorio español. A tal fin podrá recabar de ellos cuanta información considere adecuada, así como inspeccionar su funcionamiento y tomar las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines, en los términos que, en su caso, dispongan los convenios de gestión con las Comunidades Autónomas.

Artículo sesenta y dos

La Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en



ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.

Artículo sesenta y tres

1. Los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal podrán admitir en depósito bienes de propiedad privada o de otras administraciones públicas de acuerdo con las normas que por vía reglamentaria se establezcan.

2. Los Bienes de Interés Cultural, así como los integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico custodiados en Archivos y Museos de titularidad estatal no podrán salir de los mismos sin previa autorización, que deberá concederse mediante Orden ministerial. Cuando se trate de objetos en depósito se respetará lo pactado al constituirse.

3. El mismo régimen previsto en el apartado anterior se aplicará a los Bienes de Interés Cultural custodiados en Bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de lo que se establezca sobre servicios de préstamos públicos.

Artículo sesenta y cuatro

Los edificios en que estén instalados Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad pública, así como los edificios o terrenos en que vayan a instalarse, podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requieran razones de seguridad para la adecuada conservación de los inmuebles o de los bienes que contengan.

Artículo sesenta y cinco

1. Cada Departamento ministerial asegurará la coordinación del funcionamiento de todos los Archivos del Ministerio y de los Organismos a él vinculados para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ley y en los reglamentos que se dicten para su aplicación.

2. La documentación de los Organismos dependientes de la Administración del Estado será regularmente transferida, según el procedimiento que por vía reglamentaria se establezca, a los Archivos del Estado.

Artículo sesenta y seis

Constituyen los Sistemas Españoles de Archivos, de Bibliotecas y Museos, respectivamente, los Archivos, Bibliotecas y Museos, así como los servicios de carácter técnico o docente directamente relacionados con los mismos, que se incorporen en virtud de lo que se disponga reglamentariamente.

TITULO VIII

De las medidas de fomento

Artículo sesenta y siete

El Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de las obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación, así como de las prospecciones y excavaciones arqueológicas realizadas en bienes declarados de interés cultural tenga preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, la Administración del Estado podrá establecer, mediante acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios.

Artículo sesenta y ocho

1. En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.

2. Si la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera del Estado, el 1 por 100 se aplicará sobre el presupuesto total para su ejecución.

3. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los anteriores apartados las siguientes obras públicas:

a) Aquellas cuyo presupuesto total no exceda de cien millones de pesetas.

b) Las que afecten a la seguridad y defensa del Estado, así como a la seguridad de los servicios públicos.

4. Por vía reglamentaria se determinará el sistema de aplicación concreto de los fondos resultantes de la consignación del 1 por 100 a que se refiere este artículo.

Artículo sesenta y nueve

1. Como fomento al cumplimiento de los deberes, y en compensación a las cargas que en esta Ley se imponen a los titulares o poseedores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, además de las exenciones fiscales previstas en las disposiciones reguladoras de la Contribución Territorial Urbana y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, se establecen los beneficios fiscales fijados en los artículos siguientes.

2. Para disfrutar de tales beneficios, salvo el establecido en el artículo 72.1, los bienes afectados deberán ser inscritos previamente en el Registro General que establece el artículo 12, en el caso de Bienes de Interés Cultural, y en el Inventario General a que se refieren los artículos 26 y 53, en el caso de bienes muebles. En el caso de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas, sólo se considerarán inscritos los inmuebles comprendidos en ellos que reúnan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. En los términos que establezcan las Ordenanzas Municipales, los bienes inmuebles declarados de interés cultural quedarán exentos del pago de los restantes impuestos locales que graven la propiedad o se exijan por su disfrute o transmisión, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales hayan emprendido o realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

4. En ningún caso procederá la compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en favor de los ayuntamientos interesados.

Artículo setenta

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a una deducción sobre la cuota equivalente al 20 por 100 de las inversiones que realicen en la adquisición, conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural, en las condiciones que por vía reglamentaria se señalen. El importe de la deducción, en ningún caso, podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible.

2. Asimismo, los contribuyentes de dicho impuesto tendrán derecho a deducir de la cuota el 20 por 100 de las donaciones puras y simples que hicieren en bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, siempre que se realicen en favor del Estado y demás Entes públicos, así como de las que se lleven a cabo en favor de establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones, incluso las de hecho de carácter temporal, para arbitrar fondos, clasificadas o declaradas benéficas o de utilidad pública por los Organos competentes del Estado, cuyos cargos de patronos, representantes legales o gestores de hecho sean gratuitos, y se rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente. La base de esta deducción no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible.

Artículo setenta y uno

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la

cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso, de las bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades un porcentaje del importe de las cantidades que destinen a la adquisición, conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural, en las condiciones que se señalen reglamentariamente.

2. En el Impuesto sobre Sociedades, se considerarán partidas deducibles de los rendimientos íntegros obtenidos, a efectos de determinar las bases imponibles, las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, realizadas en las condiciones a que se refiere el artículo 70.2. La cuantía de la deducción no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible.

Artículo setenta y dos

1. Quedan exentas del pago del Impuesto sobre el Lujo y del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas las adquisiciones de obras de arte siempre que sus autores vivan en el momento de la transmisión.

2. Quedan exentas de todo tributo las importaciones de bienes muebles que sean incluidos en el Inventario o declarados de interés cultural conforme a los artículos 26.3 y 32.3, respectivamente. La solicitud presentada a tal efecto por sus propietarios, en el momento de la importación, tendrá efectos suspensivos de la deuda tributaria.

Artículo setenta y tres

El pago de la deuda tributaria del Impuesto sobre Sucesiones, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrá realizarse mediante la entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo setenta y cuatro

Las valoraciones necesarias para la aplicación de las medidas de fomento que se establecen en el presente título se efectuarán, en todo caso, por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, en los términos y conforme al procedimiento que se determine por vía reglamentaria. En el supuesto del artículo anterior, las valoraciones citadas no vincularán al interesado, que podrá optar por el pago en metálico.

TITULO IX

De las infracciones administrativas y sus sanciones*Artículo setenta y cinco*

1. La exportación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español que se realice sin la autorización prevista en el artículo 5.º de esta Ley, constituirá delito o, en su caso, infracción de contrabando, de conformidad con la legislación en esta materia. Serán responsables solidarios de la infracción o delito cometido cuantas personas hayan intervenido en la exportación del bien y aquellas otras que por su actuación u omisión, dolosa o negligente, la hubieren facilitado o hecho posible.

2. La fijación del valor de los bienes exportados ilegalmente se realizará por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, dependiente de la Administración del Estado, cuya composición y funciones se establecerán por vía reglamentaria.

Artículo setenta y seis

1. Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este artículo:

a) El incumplimiento por parte de los propietarios o de los titulares de derechos reales o los poseedores de los bienes de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 26.2, 4 y 6, 28, 35.3, 36.1 y 2, 38.1, 39, 44, 51.2 y 52.1 y 3.

b) La retención ilícita o depósito indebido de documentos, según lo dispuesto en el artículo 54.1

c) El otorgamiento de licencias para la realización de obras que no cumplan lo dispuesto en el artículo 23.

d) La realización de obras en Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas sin la autorización exigida por el artículo 22.

e) La realización de cualquier clase de obra o intervención que contravenga lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20, 21, 25, 37 y 39.

f) La realización de excavaciones arqueológicas u otras obras ilícitas a que se refiere el artículo 42.3.

g) El derribo, desplazamiento o remoción ilegales de cualquier inmueble afectado por un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

h) La exportación ilegal de los bienes a que hacen referencia los artículos 5.º y 56.1 de la presente Ley.

i) El incumplimiento de las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal legalmente autorizada.

j) La exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico que contravenga lo dispuesto en el artículo 55.

2. Cuando la lesión al Patrimonio Histórico español ocasionada por las infracciones a que se refiere el apartado anterior sea valorable económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

3. En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones:

A) Multa de hasta 10.000.000 de pesetas en los supuestos a) y b) del apartado 1.

B) Multa de hasta 25.000.000 de pesetas en los supuestos c), d), e) y f) del apartado 1.

C) Multa de hasta 100.000.000 de pesetas en los supuestos g), h), i) y j) del apartado 1.

Artículo setenta y siete

1. Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado al Patrimonio Histórico Español.

2. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo setenta y ocho

Las multas de hasta 25.000.000 de pesetas serán impuestas por los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Las de cuantía superior a 25.000.000 de pesetas serán impuestas por el Consejo de Ministros o los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Artículo setenta y nueve

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los cinco años de haberse cometido, salvo las contenidas en los apartados g), h), i) y j) del artículo 76.1, que prescribirán a los diez años.

2. En todo lo no previsto en el presente título será de aplicación el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural; los muebles que hayan sido declarados integrantes del Tesoro o incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico tienen la condición de bienes inventariados conforme al artículo 26 de esta Ley, sin perjuicio de su posible declaración expresa como Bienes de Interés Cultural. Todos ellos quedan sometidos al régimen jurídico que para esos bienes la presente Ley establece.

Segunda.—Se consideran, asimismo, de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973.

Tercera.—1. Los documentos del Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España se incorporarán al Registro General al que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

2. Los documentos del Inventario del Tesoro Artístico Nacional se incorporarán al Inventario General de bienes muebles previsto en el artículo 26.

3. Asimismo, los documentos propios del CensoGuía de Archivos se incorporarán al Censo del Patrimonio Documental y los del Catálogo General del Tesoro Bibliográfico pasarán al Catálogo Colectivo.

4. Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se procederá a la integración de los documentos a que se refieren los apartados precedentes en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.—La exigencia a que se refiere el artículo 69.2 de la presente Ley obligará, igualmente, a los titulares de los bienes señalados en el artículo 6.j), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, para beneficiarse de la exención que en el mismo se prevé. La misma exigencia se incorpora a las establecidas en el Real Decreto 1382/1978, de 2 de junio, en el que la referencia al Inventario contenida en su artículo 2.º queda suprimida.

Quinta.—Quedan sujetos a cuanto se dispone en esta Ley cuantos bienes muebles e inmuebles formen parte del Patrimonio Nacional y puedan incluirse en el ámbito del artículo 1.º, sin perjuicio de su afectación y régimen jurídico propio.

Sexta.—El Gobierno negociará en los correspondientes Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales, cláusulas tendentes a reintegrar al territorio español los bienes culturales que hayan sido exportados ilegalmente.

Séptima.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones a quienes corresponda su aplicación quedarán también sujetas a los Acuerdos Internacionales válidamente celebrados por España. La actividad de tales Administraciones estará, asimismo, encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que, para la protección del Patrimonio Histórico, adopten los Organismos Internacionales de los que España sea miembro.

Octava.—La aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Corresponderá, asimismo, a dicho Ministerio aceptar análogas donaciones en metálico que se efectúen con el fin específico y concreto de adquirir, restaurar o mejorar alguno de dichos bienes. El importe de esta donación se ingresará en el Tesoro Público y generará crédito en el concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Cultura.

Por el Ministerio de Cultura se informará al Ministerio de Economía y Hacienda de las donaciones, herencias o legados que se acepten conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto se elaboran las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, se entenderán vigentes las de rango reglamentario que regulan el Patrimonio Histórico Artístico Español, el Tesoro Documental y Bibliográfico, los Archivos, Bibliotecas y Museos, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la misma.

Segunda.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Cultura, dictará el Reglamento de organización, funcionamiento y personal de los Archivos, Bibliote-

cas y Museos de titularidad estatal, así como de los servicios técnicos o docentes relacionados con ellos o con las actividades que competen a la Administración del Estado en la protección del Patrimonio Histórico Español.

Tercera.—Quienes a la entrada en vigor de la presente Ley fuesen propietarios, poseedores o tenedores de algunos de los bienes a que se refieren los artículos 26 y 53 de la presente Ley dispondrán del plazo de un año para comunicar la existencia de dichos bienes a la Administración competente. En tal caso, la citada comunicación determinará la exención, en relación a tales bienes, de cualesquiera impuestos o gravámenes no satisfechos con anterioridad, así como de toda responsabilidad frente a la Hacienda Pública o los restantes Organos de la Administración por incumplimientos, sanciones, recargos o intereses de demora.

Cuarta.—El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Cultura, desarrollará, por vía reglamentaria, las condiciones para la exención a que se refiere la anterior disposición transitoria, y regulará también el alcance y supuestos en que proceda la revalorización de las obras a efectos fiscales.

Quinta.—En los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, lo dispuesto en el artículo 28.1 de la misma se entenderá referido a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en posesión de las instituciones eclesiásticas.

Sexta.—1. La tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados, pero su resolución se efectuará en todo caso mediante real Decreto, y con arreglo a las categorías previstas en el artículo 14.2 de la presente Ley.

2. En los Conjuntos Históricos ya declarados que dispongan de un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento del área afectada por la declaración, aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, la autorización de obras se regirá por lo dispuesto en el artículo 20.3 hasta que no se haya obtenido de la Administración competente el informe favorable sobre el instrumento de planeamiento a aplicar. A estos efectos se entenderá emitido informe favorable transcurrido un año desde la presentación del Plan, sin que haya recaído resolución expresa.

Séptima.—En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley, los responsables de la instalación deberán retirar la publicidad comercial, así como los cables y conducciones a que se refiere el artículo 19.3.

Octava.—Los parajes pintorescos a que se refiere la disposición transitoria de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, mientras no sean reclasificados conforme a su disposición final, conservarán la condición de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Gobierno para dictar, además de las disposiciones reglamentarias expresamente previstas en la presente Ley, las que sean precisas para su cumplimiento.

2. El Gobierno queda, asimismo, autorizado para proceder por vía reglamentaria a la actualización de la cuantía de las multas que se fijan en el artículo 76 de la presente Ley, sin que los porcentajes de los incrementos que por tal vía se establezcan puedan ser superiores, en ningún caso, al Índice oficial del Coste de Vida.

3. La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá determinar anualmente las fórmulas de actualización de la base imponible y de los tipos de gravamen de la tasa por exportación a que se refiere el artículo 30.

4. Se autoriza también al Gobierno para que, a iniciativa del Ministerio de Cultura y a propuesta del Ministerio del Interior disponga la creación en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de un Grupo de Investigación formado por personal especializado en las materias que son objeto de la presente Ley y destinado a perseguir sus infracciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogados la Ley de 7 de julio de 1911 sobre Excavaciones Arqueológicas; el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre Protección, Conservación y Acrecentamiento de la Riqueza Artística; la Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad; La Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico; la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre Conservación del Patrimonio Histórico Artístico; el Decreto 1641/1959, de 23 de septiembre, sobre exportación de objetos de valor e interés arqueológico.

co o artísticos y de imitaciones o copias y la Ley 26/1972, de 21 de junio, sobre Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, salvo las disposiciones relativas al Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico, las cuales, no obstante, tendrán en adelante rango reglamentario, y el Real Decreto 2832/1978, de 28 de octubre, sobre el 1 por 100 cultural.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

I.3. Bibliografía

- Abadín-Campelo:** «Inventario Artístico de la provincia de Lugo». Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Academia de Bellas Artes de S. Carlos:** «Archivo de Arte Valenciano». Ed. Acade. B. Artes de S. Carlos. 1983-1984.
- Aldred, Cyril:** «Egyptian Art». Ed. Editoriales Extranjeras. 1985.
- Almería, José A.:** «Las Artes en Zaragoza en el último tercio del XVII». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1983.
- Alvarez Villar, Julián:** «Extremadura». Ed. Noguer, S. A. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Diccionario Antológico de Artísticas Aragonesas (1947-1978)». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Nociones de Arte sobre nuestro Patrimonio Cultural». Ed. Patrimonio Histórico Artístico. Zaragoza. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Ciclo de conferencias sobre el Románico y Camino de Santiago». Ed. Diputación Provincial, Palencia. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Anuario de la Real Academia de Bellas Artes». Ed. Real Academia de B. Artes de San Fernando. 1983-1984-1985.
- Anónimas y colectivas:** «Catalunya Románica». Ed. Enciclopedia Catalana. 1984.
- Andrés Ordax, Salvador:** «Introducción al Arte Hispanovisigodo». Ed. Serv. Public. Univ. Extremadura.
- Andrés Martínez, Gregorio de:** «Fundación del Instituto y Museo Valencia de Don Juan, La». Ed. Org. Ofic. de la Administración. Madrid. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Patrimonio del Estado». Ed. Boletín Oficial del Estado. 1972.
- Anónimas y colectivas:** «Patrimonio Artístico, Archivos y Museos». Ed. Ministerio de Cultura. 1982.
- Anónimas y colectivas:** «Legislación Protectora del Patrimonio Histórico-Artístico». Ed. Civitas, S. A. 1979.
- Anónimas y colectivas:** «Catálogo Monumental de Navarra». Ed. Comunidad Foral de Navarra. 1985.
- Anónimas y colectivas:** «Arte Asturiano de Hoy». Ed. Museo Municipal. Madrid. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «En tres dimensiones». Ed. Fundación Caja de Pensiones. Barcelona. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Gótico en Castilla y León. Conferencia». Ed. Diputación Provincial. Palencia. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Fil D Ariadna, El» (bilingüe). Ed. Organismo Ofic. de la Admón. Barcelona. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Exposició Homenatge de Catalunya a Cirici Pellicer». Ed. Org. Ofic. de la Admón. Barcelona. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Revista». Ed. Org. Ofic. de la Administración. La Coruña. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Museo de Reproducciones Artísticas». Ed. Subd. Graf. de Museos Ministerio de Cultura. 1984.
- Anónimas y colectivas:** «Ciclo de Conferencias sobre el Renacimiento». Ed. Diputación Provincial. Palencia. 1985.
- Anónimas y colectivas:** «Madrazo: una familia de Artistas, Los». Ed. Museo Municipal de Madrid. 1985.
- Anónimas y colectivas:** «Municipios y la Conservación del Patrimonio Histórico y Artístico». Ed. Ito. Admón. Local. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Art a Catalunya» (obra completa). Editorial Mateu. 1983.
- Anónimas y colectivas:** «Tesoros Artísticos de España». Ed. Selecciones de Reader's Digest, S. A. 1984.
- Ayuntamiento de Gerona:** «Ded i Set Artistes Gironins». Girona. Ed. Ajuntament. 1984.
- Azcárate Ristori, José María de:** «Inventario Artístico de la Provincia de Guadalajara» (obra completa). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Ballesteros Arranz, Ernesto:** «Neolítico, El». Ed. Hiars. 1983.
- Ballesteros Arranz, Ernesto:** «Artes decorativas de la España Árabe, Las». Ed. Hiars. 1984.
- Ballesteros Arranz, Ernesto:** «Paleolítico, El». Ed. Hiars. 1983.
- Bazin, Germain:** «Barroque and Rococo». Ed. Editoriales Extranjeras. 1983.
- Beckwith, John:** «Medieval Art». Ed. Editoriales Extranjeras. 1985.
- Bernier Luque, Juan:** «Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba». Ed. Serv. Pub. Excm. Diputación. 1985.
- Boix Reig, Vicente:** «La gestión municipal del patrimonio.

- público». Ed. Instituto Estudios Administración Local, Granada. 1983.
- Camacho, Rosario:** «Inventario Artístico de Málaga». Ed. Ministerio de Cultura. 1985.
- Cano Navas, María Luisa:** «Convento de S. José del Carmen en Sevilla». Ed. Universidad de Sevilla. 1984.
- Castro Rodríguez, Angel de:** «Animación Cultural, La. Los pueblos protagonistas de su cultura». Ed. Institución Cultural Simancas. 1984.
- Catany Jaume, Antonio:** «Tomás Montserrat, retratista d'un poble». Ed. Caja de Baleares Sa Nostra. 1983.
- Checa Fernando:** «Pintura y Escultura del Renacimiento en España 1450-1600». Ed. Cátedra. 1983.
- Cortés Arrese, Manuel:** «Gótico en Terver, El». Ed. Inst. Est. Turolenses Dip. T. 1985.
- Cuadriello, Jaime:** «Arte Regional del siglo XIX». Ed. La Muralla. 1984.
- Díaz Manteca, Eugenio:** «Guía del Museo de Bellas Artes de Castellón». Editorial Diputación de Castellón. 1985.
- Dominguez, María-Valdivieso, Enrique:** «Inventario Artístico de Sevilla y su provincia». Ed. Ministerio de Cultura. 1985.
- Escalera, Andrés:** «Congreso de Conservación de Bienes Culturales». Ed. Inst. Conservación y Restaur. Madrid. 1984.
- Fontaine, Jacques:** «Mozárabe». Editorial Encuentro, S. A. Ediciones. 1984.
- Freixas Camps, Pere:** «Art Gotic a Girona». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1983.
- Fuertes Santamarta, Jesús:** «Arte del siglo XVIII en Valderas». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1984.
- García Mogollón, Florencia-Javier:** «El Arte en la Parroquia y Ermitas de Torrejoncillo». Ed. Avda. Hernán Cortés, 5. Cáceres. 1984.
- Garin Ortiz de Taranco, Felipe María:** «Inventario Artístico de la Provincia de Valencia». (Tomo 2). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Garin Ortiz de Taranco, Felipe María:** «Inventario Artístico de la Provincia de Valencia». (Tomo 1). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Garin Ortiz de Taranco, Felipe María:** «Inventario Artístico de la Provincia de Valencia» (obra completa). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Gavin Barceló, Josep:** «Inventari D Esglesies». Editorial Artestudi, Ed. Emilio Boo. 1983.
- Gestoso y Pérez, José-Schlatter, Carlos:** «Sevilla Monumental y Artística». 3 tomos. 1984.
- Gómez Moreno, Manuel:** «Águilas del Renacimiento español». Ed. Xarait Ediciones. 1983.
- Gutiérrez Nieto, Ricardí:** «Ley de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico». Ed. Instituto Nacional Prospectiva. 1980.
- Haicón Fátima:** «Patrimonio de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla». Ed. Sevilla, Juan Pablo, 3. 1983.
- Hamilton, George-Heard:** «Pintura y Escultura en Europa, 1880-1940». Ed. Cátedra. 1983.
- Hernández Perera, Jesús:** «Canarias». Ed. Fundación Juan March. 1984.
- Jiménez Priego, María Teresa:** «Documental para la Historia del Arte en Extremadura». Ed. Madrid, San Lorenzo, 20. 1984.
- Jorda Cardá, Francisco-Blázquez, J. María:** «Historia del Arte Hispánico». Editorial Alhambra, S. A. 1985.
- Jordana de Pozas, Fausto:** «El Patrimonio Artístico de Aragón y su Conservación». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1983.
- José Pitarch, Antonio-Dalmases Bacaña, Nuria:** «Art Gotic, Segles XIV-XV». Ed. Ediciones 62, S. A. 1984.
- Labeaga Mendiola, Juan Cruz:** «Viana Monumental y Artística». Ed. Comunidad Foral de Navarra. 1984.
- Labeaga Mendiola, Juan Cruz:** «Viana Monumental y Artística». Ed. Comunidad Foral de Navarra. 1984.
- Laver, Jones:** «Costume and Fashion». Ed. Editoriales Extranjeras. 1985.
- Liaño, Enma:** «Inventario Artístico de Tarragona» (Tomo 3). Editorial Ministerio de Cultura. 1983.
- Liaño, Enma:** «Inventario Artístico de la Provincia de Tarragona». (Tomo 2). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Liaño, Enma:** «Inventario Artístico de la Provincia de Tarragona». (Tomo 1). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Liaño, Enma:** «Inventario Artístico de la Provincia de Tarragona» (obras completas). Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Lozano Cid, Olga:** «Guía Histórico-Artística». Ed. Ayuntamiento Puerto de Santa María. 1983.
- Martín González, Juan José:** «Románico Español, El». Ed. Servicio Public. Univ. Extrem. 1985.
- Martín Martín, José Luis:** «Patrimonio de la Catedral de Salamanca, El». Ed. Excma. Diputación Provincial Salamanca. 1985.
- Martínale, Andrew:** «Gothic Art». Ed. Editoriales Extranjeras. 1985.
- Muñoz Torregrosa, Juan:** «Imagen del Animal, La». Ed. Ministerio de Cultura, Subd. Graí. de Arqueología. 1983.
- Museo Municipal, Madrid:** «Arte Catalán del Museo de Arte de Barcelona». Ed. Museo Municipal, Madrid. 1984.
- Nieto Gallo Gratiniano:** «Primer Capítulo de la Historia del Arte Rupestre en España». Ed. Museo de Ciudad Real. 1984.
- Ortiz Juárez, Dionisio:** «Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba, O. C.». Ed. Public. de la Excma. Diputación de Córdoba.
- Pastrana García, Juan:** «La Catedral Astorgana». Ed. León, República Argentina, 20. 1983.
- Peláez del Rosal, Manuel:** «Barroco en Andalucía, El». Ed. Universidad de Córdoba.
- Pérez-Villamil, Manuel:** «Santa María de Huerta». Ed. El Museo Universal, Ediciones. 1984.
- Pey, Martí:** «Maison Hantée, La». Ed. Fundación Caixa de Pensions. Barcelona. 1984.
- Piquero López, María de los Angeles:** «Gótico Mediterráneo, El». Ed. La Muralla. 1984.
- Pool, Phoebe:** «Impressionism». Ed. Editoriales Extranjeras. 1985.
- Prieto Cantero, Amalia:** «Historia de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de la Purisí». Ed. Dip. Prov. Instc. C. Simancas. 1983.
- Prieto Martín, Antonio-Azcárate Ristori, Josem:** «Castilla la Nueva» (Tomo 2). Ed. Fundación J. March. 1983.
- Quesada Rodríguez, Luis:** «Siglo y Medio de Arte Gaditano». 1984. Ed. Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- Rabanal Yus, Aurora:** «Real Sitio de San Fernando». Ed. Excelentísimo Ayuntamiento de San Fernando de Henares. 1983.
- Ramírez de Arellano, Rafael W.:** «Inventario Monumental y Artístico de la Provincia de Córdoba». Ed. Diputación Provincial, Servicio de Publicaciones. 1983.
- Revulta, Matilde:** «Inventario Artístico de la Provincia de Toledo». Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Rosino Pardo, María Lourdes:** «El Arte en Fuensalida». Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1984.
- Ruiz Montejo, María Inés:** «Románico de Villas y Tierras de Segovia, El». Ed. Centro Nal. Información Art. 1985.
- Sánchez Mármol, Fernando:** «Arte Andaluz, El». Ed. Andaluzas Unidas, S. A. Ediciones. 1985.
- Santamaría López, Juan Manuel:** «Arte en Segovia. Siglo

- XX». Ed. Confederación Española de Cajas de Ahorro. 1985.
- Santos Torroella, Rafael:** «Enciclopedia Vivent de la Pintura i Escultura Catalanes». Ed. Ambit Servicios Editoriales, S. A.
- Sebastián López, Santiago:** «Lonja y su Entorno SocioCultural, La». Ed. Org. Ofic. de la Admón. Valencia. 1984.
- Tobar, Virginia:** «Inventario Artístico de la Provincia de Madrid Capital». Ed. Ministerio de Cultura. 1983.
- Torres Balbas, Leopoldo:** «Crónicas de la España Musulmana». Ed. Instituto de España. 1983.
- Triado Tur, Joan-Ramón:** «Epoca del Barroc, siglos XVII y XVIII». Ed. Ediciones 62, S. A. 1984.
- Vanaclocha Bellver, Francisco José:** «Estudio sobre la Ley reguladora del Patrimonio del Estado». Ed. Instituto Nacional Prospectiva. 1980.
- Vega Jiménez, María Teresa de:** «Historia, Incongracia y Evolución de las Imágenes exentas del niño». Ed. Caja de Ahorros Provincial. Valladolid. 1984.
- Vélez Chaurri, José Javier:** «Románico en Miranda y su Comarca, El». Ed. Org. Ofic. de la Administración Miranda de Ebro. 1984.
- Vilaró Llach, Joan:** «Art a Manresa». 1983.
- Yarza Luaces, Joaquín:** «Arte y Arquitectura en España». Ediciones Cátedra, S. A. 1984.

II. CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO N.º 1

II.1. TEATRO

II.1.1. Teatros nacionales

AÑOS TRIMESTRES/MESES	MADRID								
	María Guerrero			Teatro de la Zarzuela			Sala Olimpia (1)		
	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores	N.º de obras representadas	N.º total de representaciones	N.º total de espectadores
Año 1981	10	244	108.713	36	244	162.807	—	—	—
Año 1982	19	331	96.977	29	165	131.060	—	—	—
Año 1983	24	300	97.882	20	109	99.939	2	34	17.262
Año 1984:									
Primer trimestre	4	64	46.734	6	43	43.766	7	85	45.925
Segundo trimestre	4	70	33.069	8	23	22.191	6	68	23.355
Tercer trimestre	1	5	1.766	2	11	12.259	—	—	—
Cuarto trimestre	8	82	42.118	5	66	53.459	7	71	27.162
TOTAL	17	221	123.697	21	143	131.675	20	224	96.442
Año 1985:									
Primer trimestre	3	63	28.096	5	32	33.431	4	59	9.885
Segundo trimestre	5	64	32.264	3	14	16.647	7	38	2.109

(1) Sala adscrita al Centro Dramático Nacional.

— Valor 0.

Fuente: Departamento Dramático, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

CUADRO N.º 1

II.1. TEATRO

II.1.1. Teatros nacionales (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	MADRID			SEVILLA		
	Real Coliseo "Carlos III" De El Escorial			Lope de Vega		
	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- senta- ciones	N.º total de espec- tadores	N.º de obras repre- sentadas	N.º total de repre- senta- ciones	N.º total de espec- tadores
Año 1981	18	54	15.099	58	362	168.619
Año 1982	51	141	31.678	67	394	165.196
Año 1983	73	173	34.319	54	365	104.471
Año 1984:						
Primer trimestre	22	56	6.038	18	117	42.172
Segundo trimestre	33	61	7.857	18	96	37.213
Tercer trimestre	29	81	10.819	3	14	4.044
Cuarto trimestre	19	33	5.636	4	47	22.560
TOTAL	103	231	30.350	43	274	105.989
Año 1985:						
Primer trimestre	24	68	10.487
Segundo trimestre

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Departamento Dramático, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

CUADRO N.º 2

II.1. TEATRO

II.1.2. Teatros de Madrid

	T. Nacionales			T. Municipales			T. Privados			Salas independientes		
	N.º obras representadas	N.º Funciones	N.º espectadores	N.º obras representadas	N.º Funciones	N.º espectadores	N.º obras representadas	N.º Funciones	N.º espectadores	N.º obras representadas	N.º Funciones	N.º espectadores
Año 1985:												
Julio	2	3	2.177	3	22	13.329	12	347	45.476	7	65	26.057
Agosto
Septiembre	5	17	4.602	2	25	12.265	23	609	141.753	9	56	10.243
Octubre	10	37	16.239	5	64	32.235	23	839	177.000	9	130	5.729

.. Sin datos.

Fuente: Departamento Dramático, Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen anual
Año 1984

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICULAS EXHIB. (TITUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Andalucía:												
Almería	138	57	1.597	228.943	427.807	656.750	36.684	72.265	108.950	160,23	168,92	165,89
Cádiz	172	84	2.031	548.671	1.573.548	2.122.219	94.618	275.476	370.095	172,45	175,06	174,39
Córdoba	163	80	1.815	452.108	1.210.503	1.662.611	67.441	196.255	263.696	149,17	162,12	158,60
Granada	95	52	1.408	333.524	1.233.437	1.566.961	66.510	277.476	343.987	199,41	223,96	219,52
Huelva	116	66	1.632	259.391	733.314	992.705	41.845	122.897	164.743	161,32	167,59	165,95
Jaén	173	72	1.742	279.643	610.617	890.260	37.631	86.525	124.156	134,56	141,70	139,46
Málaga	164	88	2.214	736.415	2.486.897	3.223.312	141.971	506.159	648.130	192,78	203,53	201,07
Sevilla	409	186	2.250	935.297	3.218.946	4.154.243	171.110	656.409	827.520	182,94	203,92	199,19
TOTAL	1.430	685	1.836	3.773.992	11.495.069	15.269.061	657.814	2.193.465	2.851.280	174,30	190,81	186,73
Aragón:												
Huesca	65	25	1.074	138.450	356.221	494.671	27.475	71.356	98.831	198,44	200,31	199,79
Teruel	36	17	1.034	62.210	183.907	246.117	8.211	24.304	32.515	131,99	132,15	132,11
Zaragoza	140	64	1.497	678.054	2.412.973	3.091.027	138.328	523.832	662.160	204,00	217,09	214,22
TOTAL	241	106	1.201	878.714	2.953.101	3.831.815	174.014	619.493	793.508	198,03	209,77	207,08
Asturias, Principa- do de												
TOTAL	117	69	1.650	555.269	2.125.805	2.681.074	127.249	492.850	620.100	229,16	231,84	231,28
Baleares												
TOTAL	144	82	1.794	558.076	1.399.329	1.957.405	129.559	328.691	458.251	232,15	234,89	234,11
Canarias:												
Palmas, Las	95	62	1.750	442.203	1.972.792	2.414.995	83.228	406.482	489.710	188,21	206,04	202,77
Sta. Cruz Tenerife	95	49	1.526	468.713	2.223.823	2.692.536	81.647	413.643	495.290	174,19	186,00	183,94
TOTAL	190	111	1.638	910.916	4.196.615	5.107.531	164.876	820.125	985.001	181,00	195,42	192,85

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen anual (Continuación)
Año 1984

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICULAS EXHIB. (TITUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Cantabria	55	37	1.395	273.012	929.806	1.202.818	68.051	237.877	305.298	249,26	255,83	254,34
TOTAL	55	37	1.395	273.012	929.806	1.202.818	68.051	237.877	305.928	249,26	255,83	254,34
Castilla-La Mancha:												
Albacete	68	28	1.479	248.244	718.206	966.450	41.012	124.143	165.156	165,20	172,85	170,88
Ciudad Real	117	63	1.726	271.082	578.143	849.225	39.856	87.592	127.448	147,02	151,50	150,07
Cuenca	41	17	1.051	80.950	197.843	278.793	12.781	31.293	44.075	157,89	158,17	158,09
Guadalajara	31	6	419	31.586	66.940	98.526	5.991	12.713	18.705	189,69	189,92	189,85
Toledo	178	90	1.912	253.774	627.667	881.441	36.987	94.304	131.292	145,75	150,24	148,95
TOTAL	435	204	1.317	885.636	2.188.799	3.074.435	136.629	350.048	486.678	154,27	159,92	158,29
Castilla-León:												
Avila	34	17	976	72.708	206.986	279.694	10.823	29.432	40.256	148,86	142,19	143,93
Burgos	33	24	1.308	348.315	1.046.736	1.395.051	59.102	168.556	227.658	169,68	161,03	163,19
León	69	32	1.240	356.383	1.000.013	1.356.396	69.469	195.759	265.228	194,92	195,75	195,53
Palencia	31	17	912	173.659	485.602	659.261	31.939	90.177	122.116	183,91	185,70	185,23
Salamanca	39	23	1.174	314.055	891.377	1.205.432	68.599	196.017	264.617	218,43	219,90	219,52
Segovia	25	12	543	91.909	225.034	316.943	13.644	32.946	46.590	148,45	146,40	147,00
Soria	13	10	606	63.370	183.097	246.467	10.359	30.264	40.624	163,48	165,29	164,82
Valladolid	52	38	1.741	474.395	1.435.489	1.909.884	104.214	314.849	419.064	219,67	219,33	219,41
Zamora	30	13	916	103.478	291.055	394.533	17.058	47.879	64.937	164,85	164,50	164,59
TOTAL	326	186	1.046	1.998.272	5.765.389	7.763.661	385.212	1.105.883	1.419.095	192,77	191,81	192,06
Cataluña:												
Barcelona	531	304	2.923	3.018.451	14.117.706	17.136.157	776.791	3.876.765	4.653.556	257,34	274,60	271,56
Gerona	127	73	1.961	320.925	1.234.850	1.555.775	70.279	277.475	347.755	218,99	224,70	223,52
Lérida	170	83	1.768	230.601	831.443	1.062.044	45.601	173.602	219.203	197,74	208,79	206,39
Tarragona	246	129	2.110	285.984	903.178	1.189.162	49.166	151.329	200.496	171,92	167,55	168,60
TOTAL	1.074	589	2.190	3.855.961	17.087.177	20.943.138	941.838	4.479.172	5.421.011	244,25	262,13	258,84

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen anual (Continuación)
Año 1984

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICULAS EXHIB. (TITUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Ceuta	14	7	461	82.835	146.810	229.645	16.330	28.716	45.046	197,13	195,60	196,15
TOTAL	14	7	461	82.835	146.810	229.645	16.330	28.716	45.046	197,13	195,60	196,15
Extremadura:												
Badajoz	204	83	1.960	337.565	881.013	1.218.578	45.561	119.725	165.287	134,97	135,89	135,63
Cáceres	136	60	1.784	201.891	556.358	758.249	29.022	80.414	109.436	143,75	144,53	144,32
TOTAL	340	143	1.872	539.456	1.437.371	1.976.827	74.584	200.140	274.724	138,25	139,24	138,97
Galicia:												
Coruña, La	110	57	1.725	398.697	1.552.890	1.951.587	81.345	326.530	407.875	204,02	210,27	208,99
Lugo	29	17	1.103	88.198	318.759	406.957	17.145	62.746	79.891	194,39	196,84	196,31
Orense	25	19	1.003	89.743	299.013	388.756	19.985	65.111	85.097	222,70	217,75	218,89
Pontevedra	110	60	1.798	325.935	1.177.173	1.503.108	63.059	232.596	295.655	193,47	197,58	196,69
TOTAL	274	153	1.407	902.573	3.347.835	4.250.408	181.536	686.984	868.520	201,13	205,20	204,33
Madrid	398	285	2.796	5.124.436	18.593.445	23.717.881	1.259.468	4.870.732	6.130.200	245,77	261,95	258,46
TOTAL	398	285	2.796	5.124.436	18.593.445	23.717.881	1.259.468	4.870.732	6.130.200	245,77	261,95	258,46
Melilla	7	4	337	40.960	162.075	203.035	6.486	27.213	33.700	158,36	167,90	165,98
TOTAL	7	4	337	40.960	162.075	203.035	6.486	27.213	33.700	158,36	167,90	165,98
Murcia	205	124	2.364	736.567	2.284.317	3.020.884	133.421	432.359	565.780	181,13	189,27	187,28
TOTAL	205	124	2.364	736.567	2.284.317	3.020.884	133.421	432.359	565.780	181,13	189,27	187,28

86

86

CUADRO N.º 3
 II.2. CINE
 II.2.1. Resumen anual (continuación)
 Año 1984

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Navarra	116	80	1.960	576.821	1.771.181	2.348.002	123.790	381.892	505.683	214,60	215,61	215,36
TOTAL	116	80	1.960	576.821	1.771.181	2.348.002	123.790	381.892	505.683	214,60	215,61	215,36
País Vasco:												
Alava	35	17	805	269.967	751.777	1.021.744	57.818	161.352	219.170	214,16	214,62	214,50
Guipúzcoa	77	54	1.630	582.162	1.870.495	2.452.657	135.152	429.370	564.522	232,15	229,54	230,16
Vizcaya	149	95	1.996	1.000.919	3.397.976	4.398.895	224.457	770.942	995.400	224,25	226,88	226,28
TOTAL	261	166	1.477	1.853.048	6.020.248	7.873.296	417.429	1.361.665	1.779.094	225,26	226,18	225,96
Rioja, La	48	26	1.189	259.055	785.864	1.044.919	56.199	171.670	227.870	216,94	218,44	218,07
TOTAL	48	26	1.189	259.055	785.864	1.044.919	56.199	171.670	227.870	216,94	218,44	218,07
Valenciana, Comunidad:												
Alicante	399	166	2.459	793.621	3.017.604	3.811.225	159.924	650.146	810.070	201,51	215,45	212,54
Castellón	102	48	1.453	307.992	1.021.986	1.329.978	54.450	184.521	238.971	176,79	180,55	179,68
Valencia	468	239	2.735	1.360.343	5.595.314	6.955.657	298.299	1.335.875	1.634.174	219,28	238,74	234,94
TOTAL	969	453	2.215	2.461.956	9.634.904	12.096.860	512.674	2.170.543	2.683.217	208,23	225,27	221,81
TOTAL NACIONAL	6.644	3.510	4.637	26.267.555	92.325.140	118.592.695	5.567.168	20.959.527	26.526.696	211,94	227,01	223,67

(1) El total de películas corresponde al número de títulos distintos exhibidos en toda España.

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen Provisional, Primer Semestre (Continuación)
Año 1985

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Cantabria.....	55	31	704	97.827	431.805	529.632	25.151	117.307	142.458	257,09	271,66	268,97
TOTAL.....	55	31	704	97.827	431.805	529.632	25.151	117.307	142.458	257,09	271,66	268,97
Castilla-La Mancha:												
Albacete.....	68	27	867	91.308	328.249	419.557	15.447	58.023	73.470	169,17	176,76	175,11
Ciudad Real.....	117	42	971	88.631	195.236	283.867	13.794	32.004	45.799	155,63	163,92	161,33
Cuenca.....	7	12	471	23.848	76.330	100.178	3.795	13.607	17.403	159,15	178,27	173,72
Guadalajara.....	31	5	151	12.229	35.624	47.853	2.389	6.871	9.260	195,38	192,87	193,52
Toledo.....	179	66	1.147	96.011	281.443	377.454	15.113	45.147	60.260	157,41	160,41	159,65
TOTAL.....	402	152	721	312.027	916.882	1.228.909	50.540	155.654	206.194	161,97	169,76	167,78
Castilla-León:												
Avila.....	34	9	413	25.043	86.958	112.001	3.477	12.118	15.596	138,85	139,36	139,24
Burgos.....	33	22	696	116.962	474.331	591.293	19.272	78.940	98.212	164,77	166,42	166,09
León.....	69	28	690	101.234	450.316	551.550	19.478	96.048	115.526	192,40	213,29	209,45
Palencia.....	31	16	469	71.981	233.711	305.692	12.579	41.571	54.150	174,76	177,87	177,14
Salamanca.....	39	21	583	98.435	397.849	496.284	22.972	94.583	117.555	233,37	237,73	236,87
Segovia.....	25	7	193	10.323	76.905	87.228	1.272	11.123	12.395	123,27	144,63	142,10
Soria.....	13	9	246	22.845	79.067	101.912	4.289	15.195	19.485	187,75	192,19	191,19
Valladolid.....	53	37	1.061	167.985	708.259	876.244	37.391	165.146	202.538	222,59	233,17	231,14
Zamora.....	30	9	449	34.719	126.804	161.523	6.405	23.657	30.063	184,50	186,57	186,12
TOTAL.....	327	158	533	649.527	2.634.200	3.283.727	127.139	538.384	665.523	195,74	204,38	202,67
Cataluña:												
Barcelona.....	532	254	2.053	1.252.549	6.196.955	7.449.504	342.590	1.844.397	2.186.988	273,51	297,62	293,57
Gerona.....	127	58	1.072	127.023	495.743	622.766	30.922	123.712	154.634	243,43	249,55	248,30
Lerida.....	170	62	1.014	90.290	359.775	450.065	18.451	77.496	95.947	204,35	215,40	213,18
Tarragona.....	246	95	1.356	117.447	376.014	493.461	20.544	68.083	88.628	174,92	181,06	179,60
TOTAL.....	1.075	469	1.373	1.587.309	7.428.487	9.015.796	412.508	2.113.690	2.526.199	259,87	284,53	280,19

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen Provisional, Primer Semestre (Continuación)
Año 1985

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Cantabria.....	55	31	704	97.827	431.805	529.632	25.151	117.307	142.458	257,09	271,66	268,97
TOTAL.....	55	31	704	97.827	431.805	529.632	25.151	117.307	142.458	257,09	271,66	268,97
Castilla-La Mancha:												
Albacete.....	68	27	867	91.308	328.249	419.557	15.447	58.023	73.470	169,17	176,76	175,11
Ciudad Real.....	117	42	971	88.631	195.236	283.867	13.794	32.004	45.799	155,63	163,92	161,33
Cuenca.....	7	12	471	23.848	76.330	100.178	3.795	13.607	17.403	159,15	178,27	173,72
Guadalajara.....	31	5	151	12.229	35.624	47.853	2.389	6.871	9.260	195,38	192,87	193,52
Toledo.....	179	66	1.147	96.011	281.443	377.454	15.113	45.147	60.260	157,41	160,41	159,65
TOTAL.....	402	152	721	312.027	916.882	1.228.909	50.540	155.654	206.194	161,97	169,76	167,78
Castilla-León:												
Avila.....	34	9	413	25.043	86.958	112.001	3.477	12.118	15.596	138,85	139,36	139,24
Burgos.....	33	22	696	116.962	474.331	591.293	19.272	78.940	98.212	164,77	166,42	166,09
León.....	69	28	690	101.234	450.316	551.550	19.478	96.048	115.526	192,40	213,29	209,45
Palencia.....	31	16	469	71.981	233.711	305.692	12.579	41.571	54.150	174,76	177,87	177,14
Salamanca.....	39	21	583	98.435	397.849	496.284	22.972	94.583	117.555	233,37	237,73	236,87
Segovia.....	25	7	193	10.323	76.905	87.228	1.272	11.123	12.395	123,27	144,63	142,10
Soria.....	13	9	246	22.845	79.067	101.912	4.289	15.195	19.485	187,75	192,19	191,19
Valladolid.....	53	37	1.061	167.985	708.259	876.244	37.391	165.146	202.538	222,59	233,17	231,14
Zamora.....	30	9	449	34.719	126.804	161.523	6.405	23.657	30.063	184,50	186,57	186,12
TOTAL.....	327	158	533	649.527	2.634.200	3.283.727	127.139	538.384	665.523	195,74	204,38	202,67
Cataluña:												
Barcelona.....	532	254	2.053	1.252.549	6.196.955	7.449.504	342.590	1.844.397	2.186.988	273,51	297,62	293,57
Gerona.....	127	58	1.072	127.023	495.743	622.766	30.922	123.712	154.634	243,43	249,55	248,30
Lerida.....	170	62	1.014	90.290	359.775	450.065	18.451	77.496	95.947	204,35	215,40	213,18
Tarragona.....	246	95	1.356	117.447	376.014	493.461	20.544	68.083	88.628	174,92	181,06	179,60
TOTAL.....	1.075	469	1.373	1.587.309	7.428.487	9.015.796	412.508	2.113.690	2.526.199	259,87	284,53	280,19

CUADRO N.º 3
II.2. CINE
II.2.1. Resumen Provisional. Primer Semestre (Continuación)
Año 1985

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Ceuta	14	5	179	37.471	72.841	110.312	7.745	15.138	22.883	206,69	207,82	207,44
TOTAL	14	5	179	37.471	72.841	110.312	7.745	15.138	22.883	206,69	207,82	207,44
Extremadura:												
Badajoz	205	53	1.167	112.879	311.658	424.537	16.675	47.862	64.538	147,73	153,57	152,02
Cáceres	136	48	1.022	72.823	234.729	307.552	11.685	38.098	49.784	160,46	162,30	161,87
TOTAL	341	101	1.094	185.702	546.387	732.089	28.361	85.960	114.322	152,72	157,32	156,15
Galicia:												
Coruña, La.	110	56	1.127	137.574	618.137	755.711	30.087	144.711	174.799	218,70	234,10	231,30
Lugo	29	17	634	37.961	134.732	172.693	7.943	28.778	36.721	209,25	213,59	212,64
Orense	25	19	561	32.092	124.876	156.968	7.358	29.059	36.417	229,29	232,70	232,00
Pontevedra	110	55	1.221	123.921	482.001	605.922	25.877	105.072	130.949	208,82	217,99	216,11
TOTAL	274	147	885	331.548	1.359.746	1.691.294	71.267	307.621	378.888	214,95	226,23	224,02
Madrid	403	255	1.914	1.889.423	8.497.165	10.386.588	488.490	2.381.631	2.870.122	258,53	280,28	276,32
TOTAL	403	255	1.914	1.889.423	8.497.165	10.386.588	488.490	2.381.631	2.870.122	258,53	280,28	276,32
Melilla	7	4	156	16.893	82.832	99.725	2.686	13.732	16.418	159,04	165,78	164,64
TOTAL	7	4	156	16.893	82.832	99.725	2.686	13.732	16.418	159,04	165,78	164,64
Murcia	206	76	1.436	241.305	848.408	1.089.713	48.414	179.993	228.407	200,63	212,15	209,60
TOTAL	206	76	1.436	241.305	848.408	1.089.713	48.414	179.993	228.407	200,63	212,15	209,60

CUADRO N.º 3
11.2. CINE
11.2.1. Resumen Provisional. Primer Semestre (Continuación)
Año 1985

CC. AA. Y PROVINCIAS	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Navarra	117	72	1.210	162.478	764.632	927.110	36.970	181.007	217.977	227,54	236,72	235,11
TOTAL	117	72	1.210	162.478	764.632	927.110	36.970	181.007	217.977	227,54	236,72	235,11
País Vasco:												
Alava	35	16	351	85.680	349.167	434.847	20.426	80.943	101.370	238,40	231,82	233,11
Guipúzcoa	78	54	1.002	212.550	816.193	1.028.743	51.975	204.126	256.102	244,53	250,09	248,94
Vizcaya	149	84	1.155	321.371	1.678.713	2.000.084	76.660	428.375	505.035	238,54	255,18	252,50
TOTAL	262	154	836	619.601	2.844.073	3.463.674	149.062	713.445	862.507	240,57	250,85	249,01
Rioja, La	48	24	672	122.991	360.868	483.859	27.993	82.327	110.320	227,60	228,13	228,00
TOTAL	48	24	672	122.991	360.868	483.859	27.993	82.327	110.320	227,60	228,13	228,00
Valenciana, Comunidad:												
Alicante	399	101	1.521	251.322	1.062.979	1.314.301	55.383	246.378	301.761	220,36	231,78	229,59
Castellón	102	34	631	87.055	371.917	458.972	16.703	74.025	90.728	191,87	199,03	197,67
Valencia	469	177	1.909	495.139	2.327.725	2.822.864	124.218	626.034	750.252	250,87	168,94	265,77
TOTAL	970	312	1.353	833.516	3.762.621	4.596.137	196.304	946.438	1.142.742	235,51	251,53	248,63
TOTAL NACIONAL	6.645	2.724	3.895	9.523.870	39.066.582	48.590.452	2.192.648	9.743.823	11.936.471	230,22	249,41	245,65

(1) El total de películas corresponde al número de títulos exhibidos en toda España
Fuente: C. P. D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 4

II.2. CINE

II.2.2. Resumen anual
Año 1984

MESES	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Enero	6.644	2.886	3.039	2.502.608	11.334.513	13.837.121	503.394	2.515.156	3.018.550	201,14	221,90	218,14
Febrero	6.644	2.809	2.987	3.114.860	5.822.743	8.937.603	718.019	1.214.006	1.932.025	230,51	208,49	216,16
Marzo	6.644	2.763	2.992	3.016.697	6.253.176	9.269.873	674.880	1.373.783	2.048.664	223,71	219,69	221,00
Abril	6.644	2.755	3.076	2.472.679	8.024.665	10.497.344	520.629	1.835.683	2.356.312	210,55	228,75	224,46
Mayo	6.644	2.635	2.976	1.843.289	6.494.570	8.337.859	373.568	1.486.428	1.859.996	202,66	228,87	223,07
Junio	6.644	2.777	2.972	1.575.054	4.854.631	6.429.685	323.176	1.073.829	1.397.005	205,18	221,19	217,27
Julio	6.644	2.722	3.005	1.843.688	7.531.820	9.375.508	352.606	1.643.112	1.995.718	191,25	218,15	212,86
Agosto	6.644	2.628	2.914	1.902.968	7.288.741	9.191.709	353.763	1.540.862	1.894.626	185,90	211,40	206,12
Septiembre	6.644	2.718	2.954	2.097.692	10.255.598	12.353.290	429.383	2.376.807	2.806.191	204,69	231,75	227,16
Octubre	6.644	2.428	2.822	1.789.121	7.988.812	9.777.933	387.968	1.899.042	2.287.011	216,84	237,71	233,89
Noviembre	6.644	2.418	2.849	2.045.822	7.088.325	9.134.147	462.611	1.664.666	2.127.278	226,12	234,84	232,89
Diciembre	6.644	2.184	2.783	2.063.077	9.387.546	11.450.623	467.166	2.336.147	2.803.314	226,44	248,85	244,81
TOTAL	6.644	3.510	4.637	26.267.555	92.325.140	118.592.695	5.567.168	20.959.527	26.526.696	211,94	227,01	223,67

(1) El total de películas exhibidas corresponde al número de títulos distintos proyectados en toda España.

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 4
II.2. CINE
II.2.2. Resumen Provisional. Primer Semestre (Continuación)
Año 1985

MESES	CINES CENSA- DOS	CINES QUE HAN PROYEC- TADO	NUM. PELICU- LAS EX- HIB. (TI- TUL.) (1)	ESPECTADORES			RECAUDACION (Miles de Pesetas)			GASTO MEDIO POR ESPECTADOR (Pesetas)		
				Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	TOTAL	Películas españolas	Películas extranjeras	EN GE- NERAL
Enero	6.679	2.487	2.768	1.433.884	7.894.079	9.327.963	303.295	1.945.717	2.249.012	211,52	246,47	241,10
Febrero	6.679	2.441	2.757	1.341.111	6.538.053	7.879.164	289.665	1.601.541	1.891.206	215,98	244,95	240,02
Marzo	6.679	2.420	2.871	2.411.790	8.155.567	10.567.357	579.504	2.037.364	2.616.868	240,27	249,81	247,63
Abril	6.679	2.318	2.688	1.898.802	6.784.767	8.683.569	455.549	1.719.993	2.175.543	239,91	253,50	250,53
Mayo	6.679	2.175	2.650	1.289.239	4.921.781	6.211.110	303.903	1.237.707	1.541.611	235,70	251,47	248,20
Junio	6.679	2.085	2.596	1.148.954	4.772.335	5.921.289	260.730	1.201.497	1.462.228	226,92	251,76	246,94
TOTAL	6.645	2.724	3.895	9.523.870	39.066.582	48.590.452	2.192.648	9.743.823	11.936.471	230,22	249,41	245,65

(1) El total de películas exhibidas corresponde al número de títulos distintos proyectados en toda España.
Fuente: C. P. D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 5

II.2. CINE
II.2.3 Relación de cincuenta películas españolas de mayor recaudación
en el año 1984

Orden	Título	Año 1984		Recaudación hasta 31-12-84
		Recaudación	Espectadores	
1	Santos Inocentes, Los	466.565.727	1.756.311	466.565.727
2	Bicicletas son para el verano, Las	301.969.288	1.135.532	301.969.288
3	Muerte de Mikel, La	265.381.542	1.080.891	265.381.542
4	Caso Almería, El	191.514.350	885.434	191.514.350
5	Lola nos lleva al huerto, La	123.336.066	566.733	123.336.066
6	Tasio	115.790.968	438.375	115.790.968
7	Sal gorda	98.896.125	384.623	98.896.125
8	Pico 2, El	98.265.615	380.014	98.265.615
9	Últimas tardes con Teresa	93.348.624	382.413	93.348.624
10	Play boy en paro	86.471.246	346.759	86.471.246
11	Akelarre	84.850.216	345.890	84.850.216
12	Al este del oeste	77.492.004	319.768	77.492.004
13	Mujer del juez, La	77.312.915	340.592	77.312.915
14	Epílogo	77.182.159	294.814	77.182.159
15	Noche más hermosa, La	74.837.342	272.156	74.837.342
16	¿Qué he hecho yo para merecer esto?	74.114.961	253.206	74.114.961
17	Tuareg	73.831.798	319.204	73.831.798
18	Biblia en pasta, La	64.519.978	225.858	64.519.978
19	A tope	61.657.676	287.546	61.657.676
20	Cura ya tiene hijo, El	60.219.790	284.442	60.219.790
21	Victoria: La gran aventura de un pueblo	53.817.952	216.350	84.487.612
22	Pico, El	52.329.346	291.179	208.538.797
23	Parchís entra en acción	47.229.757	219.574	51.676.583
24	Goma-2	44.305.462	191.765	44.305.462
25	Río abajo	42.372.522	144.728	42.372.522
26	Línea del cielo, La	39.146.473	150.741	39.146.473
27	Y si no, nos enfadamos	38.362.373	172.997	130.947.120
28	Exterminador de la carretera, El	36.870.726	195.479	69.159.026
29	Vestida de azul	35.764.320	145.648	54.885.574
30	Agítese antes de usarla	35.263.427	218.203	184.629.516
31	Truhanes	30.627.363	138.081	75.331.674
32	Sesión continua	30.486.888	106.535	30.486.888
33	Pan de Angel	29.076.183	112.946	29.076.183
34	Loca historia de los tres mosqueteros, La	27.628.126	158.602	72.159.325
35	Viajes de Gulliver, Los	27.053.934	121.998	28.926.909
36	Pan debajo del brazo, El	26.537.838	112.593	26.537.838
37	Jardín secreto, El	26.522.480	91.562	26.522.480
38	Carmen	26.279.567	123.991	98.152.844
39	Adán y Eva la primera historia de amor	23.977.717	123.417	23.977.717
40	Cid Cabreador, El	23.357.670	115.435	25.523.570
41	Entre tinieblas	22.409.811	102.807	99.258.215
42	Victoria 2, el frenesí del 17	20.766.310	77.057	25.642.070
43	Currante, El	20.683.487	127.839	115.713.845
44	Fanny (Pelopaja)	20.335.347	73.696	20.335.347
45	Lilian, la virgen pervertida	17.536.975	43.382	17.536.975
46	Una rajita para dos	17.231.600	42.568	17.231.600
47	Conquista de Albania, La	16.815.910	73.234	25.343.680
48	Colmena, La	15.537.805	79.545	339.036.248
49	Sur, El	15.320.908	69.268	107.264.731
50	Tesoro de las cuatro coronas, El	15.146.664	85.151	82.485.459

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 5
 II.2. CINE
 II.2.3. Relación de cincuenta películas españolas de mayor recaudación.
 Primer Semestre. Año 1985

Orden	TITULO	Año 1985		Recaudación hasta 30-6-85
		Recaudación	Espectadores	
1	Vaquilla, La	446.186.249	1.553.650	446.186.249
2	Biblia en Pasta, La	124.698.049	520.133	191.019.252
3	Crimen en familia	77.523.078	317.080	77.523.078
4	Hoz y el Martínez, La	62.087.123	245.158	62.724.623
5	Padre nuestro	48.331.753	164.665	48.331.753
6	Stico	46.931.540	162.600	46.931.540
7	Par de huevos, un	44.098.042	156.165	44.098.042
8	To er Mundo e demasio	41.015.040	150.813	41.015.040
9	Pico 2, El	40.469.918	216.840	138.980.621
10	Que tía, la C.I.A.	34.680.972	138.292	34.680.972
11	Santos Inocentes, Los	34.291.007	156.071	500.940.734
12	Río Abajo	33.978.506	137.827	76.508.338
13	Rollo de septiembre, El	30.572.466	124.785	30.572.466
14	Camila	28.806.439	96.934	28.806.439
15	Qué he hecho yo para mercer ésto?	25.041.904	93.813	99.283.725
16	Perras callejeras	24.786.619	101.928	24.786.619
17	Fuego eterno	24.424.107	85.853	24.424.107
18	Pulsaciones	21.837.473	81.555	21.837.473
19	Tasio	18.534.265	83.665	134.357.733
20	Sahara	16.911.651	64.307	16.911.651
21	Al este del oeste	16.399.136	90.581	94.001.653
22	De tripas corazón	15.506.020	58.327	15.506.020
23	Fanny (Pelopaja)	14.943.637	65.030	35.364.509
24	Bragas húmedas	14.529.639	37.141	16.786.439
25	Play boy en paro	14.069.366	75.799	100.546.412
26	Pan debajo del brazo, El	13.560.218	65.640	40.098.056
27	Futuro imperfecto	12.785.688	49.227	12.785.688
28	Y si no, nos enfadamos	12.442.117	67.205	143.458.025
29	Reina del mate, La	12.366.744	43.630	12.366.744
30	Sesión continua	11.667.196	43.843	42.154.084
31	Tuareg	11.341.364	60.691	85.226.362
32	Loca por el circo	10.264.281	44.165	85.388.447
33	Viajes de Gulliver, Los	9.213.472	37.648	38.339.581
34	Recomendado, El	9.085.600	31.151	9.085.600
35	Noche más hermosa, La	8.953.161	42.544	83.806.178
36	Una rajita para dos	8.126.225	20.935	25.602.475
37	Padre no hay más que dos	7.571.846	33.039	139.382.891
38	Escuela de grandes putas	6.909.800	16.203	6.909.800
39	Muerte de Mikel, La	6.503.512	31.299	271.885.054
40	Cafe, coca y puro	6.466.216	25.482	6.466.216
41	Cura ya tiene hijo, El	5.898.130	38.186	66.164.720
42	Jardín secreto, El	5.453.607	27.702	31.976.087
43	Ultimo Kamikaze, El	5.389.221	27.456	10.461.404
44	Caso Almería, El	5.388.101	30.044	196.963.201
45	Juego sucio en Casablanca	5.291.592	23.370	5.317.142
46	Sal gorda	5.241.376	27.112	104.143.451
47	Exterminador de la carretera, El	5.219.909	29.781	74.795.935
48	Agítese antes de usarla	5.141.814	28.184	190.481.532
49	Mágica aventura	5.038.697	20.083	28.585.306
50	Rocío	5.036.225	17.393	8.160.855

Fuente: C.P.D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 6

II.2. CINE

II.2.4. Relación de cincuenta películas extranjeras de mayor recaudación en el año 1984

Orden	Título	Año 1984		Recaudación al 31-12-1984
		Recaudación	Espectadores	
1	Gremlins	705.307.666	2.599.950	705.307.666
2	Indiana Jones y el templo maldito	615.990.064	2.158.190	615.990.064
3	Loca academia de policía	609.021.827	2.326.522	609.021.827
4	Fuerza del cariño, La	394.642.837	1.498.803	394.642.837
5	Nuca digas nunca jamás	340.379.851	1.310.910	340.379.851
6	Retorno de Jedi, El	333.886.665	1.358.484	562.721.559
7	Día después, El	306.332.326	1.240.740	306.332.326
8	Greystoke: la leyenda de Tarzán, rey de	258.608.313	1.021.138	285.608.313
9	Cazafantasmas, Los	269.328.005	926.817	269.328.005
10	Tras el corazón verde	264.968.754	975.621	264.968.754
11	Yentl	197.226.909	778.617	197.226.909
12	Despedida de soltero	197.127.773	748.165	197.127.773
13	Dos supersuper esbirros	184.494.407	804.442	226.710.861
14	1, 2, 3...Splash	164.540.868	628.141	164.540.868
15	Bajo el fuego	153.510.929	529.778	155.650.642
16	Supergirl	150.754.341	615.175	150.754.341
17	Papillón	146.643.936	558.508	146.643.936
18	Lío en Río	144.525.486	525.461	144.525.486
19	Mary Poppins	137.973.635	545.275	137.973.635
20	Historia interminable, La	137.497.492	463.580	137.497.492
21	Jaws III (El gran tiburón)	128.951.357	534.531	165.104.908
22	Fanny y Alexander	126.873.279	478.094	126.873.279
23	Blancanieves y los siete enanitos	126.866.051	536.501	163.239.828
24	Top secret	122.187.652	438.112	122.187.652
25	Impacto súbito	120.315.668	504.678	120.315.668
26	Karate Kid (El momento de la verdad)	116.651.591	406.557	116.651.591
27	Ventana indiscreta, La	116.096.530	424.521	116.096.530
28	Chicos del maíz, Los	114.271.349	471.082	114.271.349
29	Angel	113.723.077	464.312	113.723.077
30	Marginal, El	108.643.534	427.673	108.643.534
31	Albóndigas en remojo, Los	97.454.802	397.211	97.454.802
32	Footloose	97.391.466	401.867	97.391.466
33	Krull	97.253.825	397.277	97.253.825
34	Clave: Omega	96.120.477	394.012	105.129.478
35	Soy o no soy	92.670.127	339.727	92.670.127
36	Zona muerta, La	88.512.123	358.400	88.512.123
37	Calles de fuego	86.238.359	324.599	86.238.359
38	Locos de Cannoball 2. parte, Los	84.393.624	336.186	84.393.624
39	Infielmente tuya	83.847.527	293.032	83.847.527
40	Silkwood	83.063.868	320.965	83.063.868
41	Precio del poder, El	82.715.785	322.683	82.715.785
42	Más allá del valor	82.116.964	323.976	82.116.964
43	Flashdance	81.666.711	403.643	436.287.130
44	Breakdance	81.037.269	326.273	81.037.269
45	Beat street	78.896.692	317.396	78.896.692
46	De entre los muertos	76.144.930	283.991	76.144.930
47	Entre pillos anda el juego	72.160.347	289.672	78.143.647
48	Aventuras en el Sáhara	71.606.041	301.076	83.982.929
49	Harry e hijo	70.770.098	277.794	70.770.098
50	Feliz Navidad, Mr. Lawrence	68.388.956	273.044	96.718.808

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 6
II.2. CINE
II.2.4. Relación de cincuenta películas extranjeras de mayor recaudación.
Primer Semestre. Año 1985

Orden	TITULO	Año 1985		Recaudación hasta 30-6-85
		Recaudación	Espectadores	
1	Mujer de rojo, La.	407.204.535	1.439.072	478.245.636
2	Historia interminable, La	404.404.022	1.486.877	547.100.202
3	Amadeus	351.511.062	1.159.531	351.511.062
4	Gritos del silencio, Los	311.031.102	1.081.778	311.070.635
5	Cazafantasmas, Los	257.204.255	1.003.542	532.028.110
6	Pasaje a la India.	255.395.064	851.011	255.395.064
7	Terminator.	251.599.095	910.341	251.599.095
8	Superdetective en Hollywood	249.589.269	867.024	249.589.269
9	Karate Kid (El momento de la verdad).	221.149.115	864.848	340.539.031
10	Dune.	161.132.780	564.815	161.132.780
11	Unico testigo	150.168.852	499.830	150.168.852
12	2010 Odisea dos	139.049.176	481.095	139.049.176
13	París, Texas	121.260.873	415.089	139.973.283
14	En un lugar del corazón	115.287.991	401.057	115.287.991
15	Indiana Jones y el Templo Maldito	106.371.953	411.273	724.026.442
16	En la cuerda floja	98.315.315	371.637	98.315.315
17	Erase una vez en América (1. Parte)	98.141.356	343.030	98.141.356
18	Enamorarse	88.967.116	306.613	88.967.116
19	Bolero.	88.000.072	344.469	88.000.072
20	Dos superdos	83.670.021	346.930	149.814.436
21	Mejor, El	68.551.109	261.895	108.476.957
22	Top Secret.	64.037.127	273.094	187.192.947
23	Desaparecido en combate	62.303.423	218.704	62.303.423
24	Ciudad muy caliente	60.038.527	219.787	60.038.527
25	Gremlis	58.642.747	288.283	764.745.488
26	En compañía de lobos	58.475.906	225.413	63.413.933
27	Erase una vez en America (2. Parte)	57.160.214	197.753	57.160.214
28	Embajador en Oriente Medio	56.349.994	205.940	56.349.994
29	Dos veces yo.	56.341.888	201.968	56.341.888
30	Historia de un soldado	55.634.007	208.535	55.634.007
31	Greystoke la leyenda de Tarzán, Rey de.	54.542.769	243.556	340.522.307
32	Amanecer rojo	53.966.495	218.568	94.635.995
33	1984 (Mil novecientos ochenta y cuatro)	51.834.779	187.974	89.274.760
34	Revancha de los novatos, La	49.868.697	204.562	75.844.985
35	Conan el destructor	48.344.671	199.669	98.752.685
36	Brazil	47.939.433	152.669	47.939.433
37	Amantes de María, Los.	47.659.573	175.156	47.659.573
38	Micki y Maude	46.533.240	156.237	46.533.240
39	Mujer pública, La	46.422.688	168.691	46.422.688
40	Rufianes y tramposos.	45.805.217	171.610	45.805.217
41	Lassiter	45.390.201	164.339	60.210.191
42	Dumbo	44.368.634	155.770	44.368.634
43	Loca academia de policía	40.396.638	204.580	649.848.365
44	Cuando llega la noche.	39.958.917	134.159	39.958.917
45	Calles salvajes	39.108.710	170.161	53.163.449
46	Quien tiene una suegra tiene un tesoro.	39.057.670	129.207	39.057.670
47	Emmanuelle 4.	38.406.478	145.093	38.406.478
48	Amor de Swann, El.	38.024.632	126.170	49.393.898
49	Justicia Salvaje	37.513.949	132.686	37.513.949
50	Joy.	36.640.297	132.065	36.640.297

Fuente: C.P.D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 7

II.2. CINE

II.2.5. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor recaudación desde su estreno hasta el 31-12-1984

Orden	Título	Recaudación hasta 31-12-1984	Año 1984	
			Recaudación	Espectadores
1	Santos Inocentes, Los	466.565.727	466.565.727	1.756.311
2	Crimen de Cuenca, El	458.147.877	8.591.696	49.608
3	Guerra de papá, La	360.408.523	597.201	4.277
4	Colmena, La	339.036.248	15.537.805	79.545
5	Bicicletas son para el verano, Las	301.969.288	301.969.288	1.135.532
6	Cristobal Colón, de oficio descubridor	278.475.651	13.631.349	62.090
7	Escopeta nacional, La	268.660.807	1.385.977	7.764
8	Muerte tenía un precio, La	266.336.727	10.190.457	54.663
9	To er mundo e güeno	266.278.149	10.910.327	62.137
10	Muerte de Mikel, La	265.381.542	265.381.542	1.080.891
11	Furtivos	261.871.060	101.981	668
12	Perro, El	242.836.426	1.197.801	6.815
13	Asignatura pendiente	227.933.536	7.350	30
14	Todos al suelo	218.285.178	11.846.475	68.271
15	Hijo del cura, El	217.433.233	12.745.945	86.233
16	Demonios en el jardín	215.778.508	8.390.731	45.668
17	Pico, El	208.538.797	52.329.346	291.179
18	Patrimonio nacional	199.593.195	1.365.057	8.867
19	Quinta del porro, La	198.556.867	6.238.733	36.689
20	Bingueros, Los	194.669.960	4.588.734	31.792
21	Que gozada de divorcio	193.669.652	6.735.045	41.448
22	Opera prima	193.269.633	5.090.046	25.394
23	Viaje al centro de la tierra	192.386.430	4.260.361	23.164
24	Caso Almería, El	191.514.350	191.514.350	885.434
25	Y al tercer año, resucitó	189.511.535	1.178.516	8.435
26	Guerra de los niños, La	188.548.096	4.490.504	35.256
27	Trastienda, La	184.860.274	17.890	147
28	Agítese antes de usarla	184.629.516	35.263.427	218.203
29	Chulos, Los	182.472.789	10.819.891	60.893
30	Volver a empezar (Begin the beguine)	178.697.328	5.804.237	30.526
31	No desearás al vecino del quinto	176.186.927	2.285.238	15.217
32	Aventuras de Enrique y Ana, Las	175.190.309	7.674.719	46.536
33	Liantes, Los	174.831.605	10.337.646	70.783
34	Valentina (Crónica del Alba I)	167.385.843	10.744.350	54.539
35	Perros callejeros	166.358.424	1.178.559	7.666
36	Deprisa, deprisa	164.168.278	8.804.183	51.560
37	Yo hice a Roque III	160.190.225	6.787.338	48.138
38	Le llamaban J. R.	159.359.120	4.615.613	34.194
39	Mamá cumple cien años	155.085.277	2.546.544	12.529
40	Libro de buen amor, El	150.901.055	124.563	920
41	Brujas mágicas	149.896.954	5.396.688	33.245
42	Liguero mágico, El	148.450.461	4.112.750	27.877
43	Triunfo de un hombre llamado caballo, El	144.397.102	12.712.025	71.111
44	Polvos mágicos	144.075.670	2.521.744	16.766
45	Segunda guerra de los niños, La	141.843.379	2.368.693	18.567
46	Perros callejeros II	140.912.641	3.507.987	25.930
47	Arriba Hazaña	140.831.135	199.463	1.011
48	Adios cigüeña adios	140.266.065	668.850	4.283
49	Energéticos, Los	139.618.967	6.418.953	35.438
50	Familia, bien, gracias, La	133.553.646	77.825	514

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 7
II.2. CINE
II.2.5. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor recaudación
desde su estreno hasta el 30-6-85

Orden	TITULO	Recaudación hasta el 30-6-85	Año 1985	
			Recaudación	Espectadores
1	Santos Inocentes, Los	500.940.734	34.291.007	156.071
2	Crimen de Cuenca, El	459.554.030	1.205.237	7.062
3	Vaquilla, La	446.186.249	446.186.249	1.553.650
4	Guerra de papá, La	360.662.411	224.988	2.153
5	Colmena, La	339.266.499	3.300	22
6	Bicicletas son para el verano, Las	303.990.568	2.021.280	11.261
7	Cristobal Colón, de oficio descubridor	280.673.924	2.091.398	12.598
8	Muerte de Mikel, La	271.885.054	6.503.512	31.299
9	Muerte tenía un precio, La	269.553.223	3.080.982	17.194
10	Escopeta nacional, La	269.410.857	724.100	3.359
11	To er mundo e güeno	267.840.964	1.331.351	7.619
12	Furtivos	261.999.472	128.412	946
13	Perro, El	242.938.478	102.052	548
14	Asignatura pendiente	227.933.536	-	-
15	Todos al suelo	222.171.319	3.306.077	21.742
16	Hijo del cura, El	220.644.283	2.527.337	15.144
17	Demonios en el jardín	217.451.050	1.394.577	7.946
18	Pico, El	214.335.746	4.245.796	27.592
19	Adolescentes, Las	209.638.555	-	-
20	Patrimonio nacional	199.996.503	361.508	2.431
21	Quinta del porro, La	199.805.169	1.165.451	6.883
22	Lozana andaluza, La	197.339.258	-	-
23	Caso Almería, El	196.963.201	5.388.101	30.044
24	Que gozada de divorcio	195.960.944	2.173.829	10.699
25	Bingueros, Los	195.238.557	546.121	3.606
26	Opera prima	193.949.354	658.813	3.954
27	Viaje al centro de la tierra	192.428.081	-	-
28	Biblia en pasta, La	191.019.252	124.698.049	520.133
29	Agítese antes de usarla	190.481.532	5.141.814	28.184
30	Y al tercer año, resucitó	189.815.938	258.790	1.715
31	Guerra de los niños, La	189.401.143	759.211	6.009
32	Chulos, Los	185.906.922	3.225.906	18.998
33	Trastienda, La	184.878.774	18.500	128
34	Volver a empezar (Begin the beguine)	180.754.367	1.914.239	9.999
35	Liantes, Los	177.843.844	2.839.919	16.216
36	No desearás al vecino del quinto	176.890.478	675.776	4.817
37	Aventuras de Enrique y Ana, Las	176.149.353	860.219	5.473
38	Valentina (Crónica del Alba I)	168.324.461	281.815	1.168
39	Perros callejeros	167.219.299	808.150	4.179
40	De prisa, deprisa	165.250.592	924.049	5.768
41	Yo hice a Roque III	161.847.434	1.321.396	7.999
42	Le llamaban J. R.	160.524.762	818.286	5.234
43	Mamá cumple cien años	155.138.371	40.464	285
44	Brujas mágicas	151.588.779	1.550.512	9.554
45	Libro de buen amor, El	150.930.530	29.475	202
46	Liguero mágico, El	149.272.991	664.580	3.937
47	Triunfo de un hombre llamado caballo, El	147.982.426	3.122.781	18.919
48	Polvos mágicos	144.535.313	378.543	2.990
49	Y si no, nos enfadamos	143.458.025	12.442.117	67.205
50	Segunda guerra de los niños, La	142.839.683	898.991	7.200

Fuente: C.P.D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 8

II.2. CINE

II.2.6. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor recaudación desde su estreno hasta el 31-12-1984

Orden	Título	Recaudación hasta 31-12-84	Año 1984	
			Recaudación	Espectadores
1	E. T. El extraterrestre	1.658.897.500	22.213.916	132.163
2	En busca del arca perdida	807.936.370	66.000.896	294.677
3	Superman, el film	719.806.691	22.729.678	102.588
4	Gremlins	705.307.666	705.307.666	2.599.950
5	Guerra de las galaxias, La	654.039.730	18.513	118
6	Tootsie	633.168.359	30.037.323	184.045
7	Indiana Jones y el templo maldito	615.990.064	615.990.064	2.158.190
8	Loca academia de policía	609.021.827	609.021.827	2.326.522
9	Retorno de Jedi, El	562.721.559	333.886.665	1.358.484
10	Superman III	550.978.681	31.405.858	182.951
11	Oficial y Caballero	529.089.173	60.507.620	316.920
12	Superman II	508.800.464	17.728.582	82.961
13	Expreso de medianoche, El	497.515.504	13.376.284	65.222
14	Brillantina	494.413.847	2.739.674	16.059
15	Kramer contra Kramer	479.692.814	4.631.486	27.628
16	Gandhi	467.472.933	11.318.407	56.298
17	Tiburón	458.010.765	211.945	1.579
18	Aterrizas como puedas	457.132.936	15.949.770	92.010
19	Lo que el viento se llevó	442.926.781	10.420.345	98.717
20	Acorralado, El	438.939.699	35.208.377	208.586
21	Vida de Brian, La	437.628.105	47.999.227	208.562
22	Flashdance	436.287.130	81.666.711	403.643
23	Encuentros en la tercera fase	414.740.054	1.180.122	8.138
24	Imperio contraataca, El (2. parte de: La.	403.983.493	9.837.283	54.479
25	Emmanuelle	401.535.698	356.218	2.263
26	Lago azul, El	394.787.878	6.826.954	39.758
27	Fuerza del cariño, La	394.642.837	394.642.837	1.498.803
28	Campeón, El	370.292.617	4.296.211	27.818
29	En el estanque dorado	365.964.741	7.625.189	44.372
30	Apocalypse now	361.772.585	28.138.590	122.847
31	Loca historia del mundo, La	357.792.635	25.053.246	126.355
32	Rocky	356.268.297	64.900	571
33	Alguien voló sobre el nido del cuco	354.215.589	8.000	80
34	Tiburón 2	345.765.538	1.865.625	8.357
35	Nunca digas nunca jamás	340.379.851	340.379.851	1.310.910
36	Fiebre del sábado noche	322.410.655	1.533.341	8.230
37	Coloso en llamas, El	321.583.630	7.200	72
38	Cazador, El	320.804.094	37.095	266
39	Octopussy	318.200.932	30.187.761	177.905
40	Desaparecido	317.985.458	8.983.123	51.475
41	Evasión o victoria	316.942.459	15.138.720	99.539
42	Carros de fuego	309.682.352	31.852.703	131.149
43	Cartero siempre llama dos veces, El	308.979.370	11.307.850	58.583
44	Día después, El	306.332.326	306.332.326	1.240.740
45	Porky's	297.422.460	17.961.670	101.682
46	Poltergeist (Fenómenos extraños)	296.731.017	25.309.362	129.583
47	Fuga de Alcatraz	293.030.586	2.971.791	18.560
48	Greystoke: La leyenda de Tarzán, rey de	285.608.313	285.608.313	1.021.138
49	Ben Hur	283.358.377	10.915.751	55.782
50	Patrullero 777, El	279.845.339	4.088.964	22.333

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 8
 II.2. CINE
 II.2.6. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor recaudación desde su estreno hasta el 30-6-85

Orden	TITULO	Recaudación hasta el 30-6-85	Año 1985	
			Recaudación	Espectadores
1	E. T. el extraterrestre	1.661.619.927	532.990	3.811
2	En busca del arca perdida	827.296.911	18.202.618	69.964
3	Gremlis	764.745.488	58.642.747	288.283
4	Indiana Jones y el Templo Maldito	724.026.442	106.371.953	411.273
5	Superman, El film	719.854.266	40.075	321
6	Guerra de las galaxias, La	654.218.506	17.700	118
7	Loca academia de policia	649.848.365	40.396.638	204.580
8	Tootsie	640.536.844	6.295.392	31.405
9	Retorno de Jedi, El	570.050.667	1.186.045	7.767
10	Superman III	555.429.693	1.765.429	12.383
11	Historia interminable, La	547.100.202	404.404.022	1.486.877
12	Oficial y caballero	539.073.113	9.015.236	44.414
13	Cazafantasmas, Los	532.028.110	257.204.255	1.003.542
14	Superman II	509.573.428	728.664	4.668
15	Expreso de medianoche, El	497.626.517	-	-
16	Brillantina	494.594.720	57.375	577
17	Kramer contra Kramer	482.261.591	2.186.646	12.796
18	Mujer de rojo, La.	478.245.636	407.204.535	1.439.072
19	Gandhi	470.396.925	2.023.034	10.012
20	Aterrizo como puedas.	462.065.807	4.771.181	25.913
21	Tiburón.	458.010.765	-	-
22	Vida de Brian, La	451.523.581	13.828.701	50.831
23	Lo que el viento se llevó	447.149.912	4.040.918	17.227
24	Acorralado, El	446.854.123	6.678.133	37.685
25	Flashdance	441.987.830	4.685.812	27.006
26	Encuentros en la tercera fase	415.005.143	132.900	560
27	Imperio contraataca, El (2. Parte de la)	405.087.123	790.226	4.530
28	Naranja mecánica, La	403.686.280	-	-
29	Emmanuelle	401.673.639	88.152	489
30	Fuerza del cariño, La	400.359.888	5.700.011	30.581
31	Lago azul, El	399.942.120	4.645.392	26.428
32	Libro de la selva, El	388.022.853	-	-
33	Campeón, El.	371.826.327	1.459.420	7.917
34	En el estanque dorado	367.569.399	1.465.333	8.144
35	Apocalypse now.	366.587.161	4.475.076	15.745
36	Loca historia del mundo, La	359.920.009	2.011.474	11.233
37	Rocky	356.361.447	6.000	40
38	Alguién voló sobre el nido del cuco	354.215.589	-	-
39	Amadeus	351.511.062	351.511.062	1.159.531
40	Nunca digas nunca jamás.	346.329.010	6.110.934	34.101
41	Tiburón 2	346.043.804	261.728	3.358
42	Karate Kid (El momento de la verdad).	340.539.031	221.149.115	864.848
43	Greystoke la leyenda de Tarzán, rey de	340.522.307	54.542.769	243.556
44	Fiebre del sábado noche	322.445.480	-	-
45	Octopussy	321.688.204	2.213.570	12.977
46	Coloso en llamas, El	321.583.630	-	-
47	Desaparecido	321.577.080	3.389.922	17.803
48	Cazador, El	321.533.239	655.620	3.146
49	Evasión o victoria	318.336.573	761.359	5.280
50	Carros de fuego.	314.310.579	4.305.968	17.802

Fuente: C.P.D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 9

II.2. CINE

II.2.7. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor número de espectadores en el año 1984

Orden	Título	Año 1984		Espectadores hasta 31-12-84
		Espectadores	Recaudación	
1	Santos Inocentes, Los	1.756.311	466.565.727	1.756.311
2	Bicicletas son para el verano, Las	1.135.532	301.969.288	1.135.532
3	Muerte de Mikel, La	1.080.891	265.381.542	1.080.891
4	Caso Almería, El	885.434	191.514.350	885.434
5	Lola nos lleva al huerto, La	566.733	123.336.066	566.733
6	Tasio	438.375	115.790.968	438.375
7	Sal gorda	384.623	98.896.125	384.623
8	Ultimas tardes con Teresa	382.413	93.348.624	382.413
9	Pico 2, El	380.014	98.265.615	380.014
10	Play Boy en paro	346.759	86.471.246	346.759
11	Akelarre	345.890	84.850.216	345.890
12	Mujer del juez, La	340.592	77.312.915	340.592
13	Al este del oeste	319.768	77.492.004	319.768
14	Tuareg	319.204	73.831.798	319.204
15	Epílogo	294.814	77.182.159	294.814
16	Pico, El	291.179	52.329.346	910.747
17	A tope	287.546	61.657.676	287.546
18	Cura ya tiene hijo, El	284.442	60.219.790	284.442
19	Noche más hermosa, La	272.156	74.837.342	272.156
20	¿Qué he hecho yo para merecer esto?	253.206	74.114.961	253.206
21	Biblia en pasta, La	225.858	64.519.978	225.858
22	Parchís entra en acción	219.574	47.229.757	238.838
23	Agítese antes de usarla	218.203	35.263.427	868.509
24	Victoria: la gran aventura de un pueblo	216.350	53.817.952	316.832
25	Exterminador de la carretera, El	195.479	36.870.726	323.752
26	Goma-2	191.765	44.305.462	191.765
27	Y si no, nos enfadamos	172.997	38.362.373	1.928.107
28	Loca historia de los tres mosqueteros, La	158.602	27.628.126	336.783
29	Línea del cielo, La	150.741	39.146.473	150.741
30	Vestida de azul	145.648	35.764.320	224.143
31	Río abajo	144.728	42.372.522	144.728
32	Truhanes	138.081	30.627.363	304.019
33	Currante, El	127.839	20.683.487	580.088
34	Carmen	123.991	26.279.567	399.568
35	Adán y Eva, la primera historia de amor	123.417	23.977.717	123.417
36	Viajes de Gulliver, Los	121.998	27.053.934	128.996
37	Cid Cabreador, El	115.435	23.357.670	123.689
38	Pan de Angel	112.946	29.076.183	112.946
39	Pan debajo del brazo, El	112.593	26.537.838	112.593
40	Sesión continua	106.535	30.468.888	106.535
41	Entre tinieblas	102.807	22.409.811	391.547
42	Jardín secreto, El	91.562	26.522.480	91.562
43	Hijo del cura, El	86.233	12.745.945	1.092.314
44	Loca por el circo	85.383	13.383.873	391.405
45	Tesoro de las cuatro coronas, El	85.151	15.146.664	361.138
46	Autonosuyas, Las	80.033	12.767.265	239.869
47	Colmena, La	79.545	15.537.805	1.482.099
48	Hundra	78.345	12.340.865	259.846
49	Caraduros, Los	78.296	12.613.546	241.309
50	Victoria 2, el frenesí del 17	77.057	20.766.310	93.502

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 9
 II.2. CINE
 II.2.7. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor número de espectadores,
 Primer Semestre. Año 1985.

Orden	TITULO	Año 1985		Espectadores hasta el 30-6-85
		Espectadores	Recaudación	
1	Vaquilla, La.	1.553.650	446.186.249	1.553.650
2	Biblia en pasta, La.	520.133	124.698.049	753.736
3	Crimen en familia	317.080	77.523.078	317.080
4	Hoz y el Martínez, La.	245.158	62.087.123	247.708
5	Pico 2, El.	216.840	40.469.918	598.144
6	Padre nuestro	164.665	48.331.753	164.665
7	Stico.	162.600	46.931.540	162.600
8	Par de huevos, Un	156.165	44.098.042	156.165
9	Santos Inocentes, Los.	156.071	34.291.007	1.912.803
10	To er mundo e demasio.	150.813	41.015.040	150.813
11	Que tía, la C.I.A.	138.292	34.680.972	138.292
12	Río Abajo	137.827	33.978.506	283.082
13	Rollo de septiembre, El	124.785	30.572.466	124.785
14	Perras callejeras	101.928	24.786.619	101.928
15	Camila.	96.934	28.806.439	96.934
16	Qué he hecho yo para merecer esto.	93.813	25.041.904	347.411
17	Al este del oeste	90.581	16.399.136	411.132
18	Fuego eterno	85.853	24.424.107	85.853
19	Tasio.	83.665	18.534.265	522.162
20	Pulsaciones.	81.555	21.837.473	81.555
21	Play boy en paro	75.799	14.069.366	422.587
22	Y si no, nos enfadamos.	67.205	12.442.117	1.995.654
23	Pan debajo del brazo, El	65.640	13.560.218	178.233
24	Fanny (Pelopaja).	65.030	14.943.637	139.288
25	Sahara.	64.307	16.911.651	64.307
26	Tuareg.	60.691	11.341.364	380.236
27	De tripas corazón	58.327	15.506.020	58.327
28	Futuro imperfecto.	49.227	12.785.688	49.227
29	Loca por el circo	44.165	10.264.281	439.292
30	Sesión continúa	43.843	11.667.196	150.422
31	Reina del mate, La.	43.630	12.366.744	43.630
32	Noche más hermosa, La	42.544	8.953.161	314.757
33	Cura ya tiene hijo, El	38.186	5.898.130	322.940
34	Viajes de Gulliver, Los	37.648	9.213.472	167.308
35	Bragas húmedas.	37.141	14.529.639	42.675
36	Padre no hay más que dos.	33.039	7.571.846	701.045
37	Muerte de Mikel, La.	31.299	6.503.512	1.112.190
38	Recomendado, El	31.151	9.085.600	31.151
39	Caso Almería, El	30.044	5.388.101	915.721
40	Exterminador de la carretera, El	29.781	5.219.909	355.599
41	Agítese antes de usarla	28.184	5.141.814	901.059
42	Jardín secreto, El	27.702	5.453.607	119.264
43	Pico, El	27.592	4.245.796	946.751
44	Lola nos lleva al huerto, La	27.500	4.541.227	596.097
45	Ultimo Kamikaze, El	27.456	5.389.221	52.789
46	Sal gorda	27.112	5.241.376	411.769
47	Café, coca y puro	25.482	6.466.216	25.482
48	Adán y Eva, la primera historia de amor.	24.407	3.780.893	147.827
49	Loca historia de los tres mosqueteros, La	24.208	3.536.042	367.903
50	Mi amigo el vagabundo	23.762	4.812.238	36.517

Fuente: C.P.D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 10

II.2. CINE

II.2.8. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor número de espectadores en el año 1984

Orden	Título	Año 1984		Espectadores hasta 31-12-84
		Espectadores	Recaudación	
1	Gremlis	2.599.950	705.307.666	2.599.950
2	Loca academia de policía	2.326.522	609.021.827	2.326.522
3	Indiana Jones y el templo maldito	2.158.190	615.990.064	2.158.190
4	Fuerza del cariño, La	1.498.803	394.642.837	1.498.803
5	Retorno de Jedi, El	1.358.484	333.886.665	2.164.891
6	Nunca digas nunca jamás.	1.310.910	340.379.851	1.310.910
7	Día después, El	1.240.740	306.332.326	1.240.740
8	Greystoke: la leyenda de Tarzán, rey de.	1.021.138	285.608.313	1.021.138
9	Tras el corazón verde	975.621	264.968.754	975.621
10	Cazafantasmas, Los	926.817	269.328.005	926.817
11	Dos supersuper esbirros	804.442	184.494.407	966.285
12	Yentl	778.617	197.226.909	778.617
13	Despedida de soltero	748.165	197.127.773	748.165
14	1, 2, 3... Splash	628.141	164.540.868	628.141
15	Supergirl	615.175	150.754.341	615.175
16	Bajo el fuego	592.778	153.510.929	600.461
17	Papillón	558.508	146.643.936	558.508
18	Mary Poppins	545.275	137.973.635	545.275
19	Blancanieves y los 7 enanitos	536.501	126.866.051	682.290
20	Jaws III (El gran tiburón)	534.531	128.951.357	671.603
21	Lío en Río	525.461	144.525.486	525.461
22	Impacto súbito	504.678	120.315.668	504.678
23	Fanny y Alexander	478.094	126.873.279	478.094
24	Chicos del maíz, Los	471.082	114.271.349	471.082
25	Angel	464.312	113.723.077	464.312
26	Historia Interminable, La	463.580	137.497.492	463.580
27	Top secret	438.112	122.187.652	438.112
28	Marginal, El	427.673	108.643.534	427.673
29	Ventana indiscreta, La	424.521	116.096.530	424.521
30	Karate Kid (El momento de la verdad).	406.557	116.651.591	406.557
31	Flashdance	403.643	81.666.711	1.802.278
32	Footloose	401.867	97.391.466	401.867
33	Krull	397.277	97.253.825	397.277
34	Albóndigas en remojo, Los	397.211	97.454.802	397.211
35	Clave: Omega	394.012	96.120.477	425.880
36	Zona muerta, La	358.400	88.512.123	358.400
37	Soy o no soy	339.727	92.670.127	339.727
38	Locos de Cannoball 2. parte, Los	336.186	84.393.624	336.186
39	Breakdance	326.273	81.037.269	326.273
40	Calles de fuego	324.599	86.238.359	324.599
41	Más allá del valor	323.976	82.116.964	323.976
42	Precio del poder, El	322.683	82.715.785	322.683
43	Silkwood	320.965	83.063.868	320.965
44	Beat street	317.396	78.896.692	317.396
45	Oficial y caballero	316.920	60.507.620	2.231.594
46	Aventuras en el Sáhara	301.076	71.606.041	347.107
47	En busca del arca perdida	294.677	66.000.896	3.889.336
48	Infelizmente tuya	293.032	83.847.527	293.032
49	Entre pillos anda el juego	289.672	72.160.347	312.447
50	De entre los muertos	283.991	76.144.930	283.991

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 10
 II.2. CINE
 II.2.8. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor número de espectadores.
 Primer Semestre. Año 1985.

Orden	TITULO	Año 1985		Espectadores hasta el 30-6-85
		Espectadores	Recaudación	
1	Historia interminable, La	1.486.877	404.404.022	1.969.293
2	Mujer de rojo, La	1.439.072	407.204.535	1.688.966
3	Amadeus	1.159.531	351.511.062	1.159.531
4	Gritos del silencio, Los	1.081.778	311.031.102	1.082.212
5	Cazafantasmas, Los	1.003.542	257.204.255	1.950.728
6	Terminator	910.341	251.599.095	910.341
7	Superdetective en Hollywood	867.024	249.589.269	867.024
8	Karate Kid (El momento de la verdad)	864.848	221.149.115	1.282.809
9	Pasaje a la India	851.011	255.395.064	851.011
10	Dune	564.815	161.132.780	564.815
11	Unico testigo	499.830	150.168.852	499.830
12	2010 Odisea dos	481.095	139.049.176	481.095
13	París, Texas	415.089	121.260.873	472.070
14	Indiana Jones y el Templo Maldito	411.273	106.371.953	2.575.207
15	En un lugar del corazón	401.057	115.287.991	401.057
16	En la cuerda floja	371.637	98.315.315	371.637
17	Dos superdos	346.930	83.670.021	586.830
18	Bolero	344.469	88.000.072	344.469
19	Erase una vez en América (I. Parte)	343.030	98.141.356	343.030
20	Enamorarse	306.613	88.967.116	306.613
21	Gremlis	288.283	58.642.747	2.891.533
22	Top Secret	273.094	64.037.127	714.935
23	Mejor, El	261.895	68.551.109	393.545
24	Greystoke la leyenda de Tarzán, El rey de	243.556	54.542.769	1.265.941
25	En compañía de lobos	225.413	58.475.908	240.854
26	Ciudad muy caliente	219.787	60.038.527	219.787
27	Desaparecido en combate	218.704	62.303.423	218.704
28	Amanecer rojo	218.568	53.966.495	369.795
29	Historia de un soldado	208.535	55.634.007	208.535
30	Embajador en Oriente Medio	205.940	56.349.994	205.940
31	Loca academia de policía	204.580	40.396.638	2.532.859
32	Revancha de los novatos, La	204.562	49.868.697	292.649
33	Dos veces yo	201.968	56.341.888	201.968
34	Conan el destructor	199.669	48.344.671	381.336
35	Erase una vez en América (2. Parte)	197.753	57.160.214	197.753
36	1984 (Mil novecientos ochenta y cuatro)	187.974	51.834.779	323.449
37	Despedida de soltero	176.177	35.732.874	925.401
38	Amantes de María, Los	175.156	47.659.573	175.156
39	Rufianes y tramposos	171.610	45.805.217	171.610
40	Calles salvajes	170.161	39.108.710	217.446
41	Mujer pública, La	168.691	46.422.688	168.691
42	Lassiter	164.339	45.390.201	211.565
43	Micki y Maude	156.237	46.533.240	156.237
44	Dumbo	155.770	44.368.634	155.770
45	Brazil	152.669	47.939.433	152.669
46	Emmanuelle, 4	145.093	38.406.478	145.093
47	Contra todo riesgo	139.534	35.507.026	139.534
48	Cuando llega la noche	134.159	39.958.917	134.159
49	Justicia salvaje	132.686	37.513.949	132.686
50	Joy	132.065	36.640.297	132.065

Fuente: C.P.D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 11

II.2. CINE

II.2.9. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor número de espectadores desde su estreno hasta el 31-12-1984

Orden	Título	Espectadores hasta 31-12-84	Año 1984	
			Espectadores	Recaudación
1	Muerte tenía un precio, La	5.472.823	54.663	10.190.457
2	No desearás al vecino del quinto.	4.362.295	15.217	2.285.238
3	Pero... en que país vivimos	4.051.252	2.875	292.041
4	Mi canción es para tí	4.034.278	1.939	219.708
5	Beso en el puerto, Un.	4.004.729	3.784	491.594
6	Furtivos.	3.580.705	668	101.981
7	Guerra de papá, La	3.518.370	4.277	597.201
8	Juicio de faldas	3.488.521	1.597	216.125
9	Adios cigüeña adios	3.455.880	4.283	668.850
10	Por un puñado de dólares	3.257.311	18.404	3.616.142
11	Relaciones casi públicas	2.858.904	1.106	112.905
12	Vegas 500 millones, Las	2.706.050	79	12.200
13	Encrucijada para una monja.	2.673.526	733	72.595
14	Trastienda, La.	2.638.122	147	17.890
15	No somos de piedra	2.637.006	31	3.050
16	Crimen de cuenca, El	2.599.412	49.608	8.591.696
17	Perro, El	2.506.502	6.815	1.197.801
18	Halcón y la presa, El	2.411.914	12.355	1.867.403
19	Leandras, Las	2.407.373	4.792	694.903
20	En un lugar de la Manga	2.345.039	1.027	105.749
21	Libro de buen amor, El	2.335.133	920	124.563
22	Asignatura pendiente	2.300.836	30	7.350
23	Tú perdonas yo no.	2.075.076	300	39.425
24	Escopeta nacional, La.	2.055.184	7.764	1.385.977
25	Tormento	2.042.684	142	23.113
26	Camino del rocío.	2.003.677	411	33.100
27	No desearás a la mujer del vecino	1.999.438	23	3.938
28	Entre dos amores.	1.991.727	2.081	226.110
29	Tres sargentos bengalés, Los	1.938.193	11.313	1.287.147
30	Y si no, nos enfadamos.	1.928.107	172.997	38.362.373
31	Aborto criminal	1.925.444	600	132.436
32	Séptimo de caballería, El	1.925.175	1.934	262.015
33	Me has hecho perder el juicio.	1.913.193	5.848	808.643
34	Regreso de los siete magníficos, El	1.907.870	26.406	3.765.057
35	Piratas de la Malasia	1.896.880	1.221	114.750
36	Siete pistolas para Mc Gregor.	1.896.030	5.526	633.035
37	Viaje al centro de la tierra.	1.887.024	23.164	4.260.361
38	También los angeles comen judías.	1.881.995	23.085	3.569.951
39	Subdesarrollados, Los.	1.864.453	73	9.125
40	Perros callejeros	1.807.508	7.666	1.178.559
41	Tarzán en la gruta del oro	1.806.242	2.484	235.471
42	Tristana.	1.798.851	208	28.650
43	Nuevos españoles, Los	1.789.707	57	8.550
44	Niño es nuestro, El	1.784.575	6.338	921.711
45	Mi querida señorita	1.782.971	122	24.400
46	Ya soy mujer	1.781.564	1.493	250.315
47	Santos Inocentes, Los.	1.756.311	1.756.311	466.565.727
48	Cuatro implacables, Los	1.751.502	257	31.225
49	Taxi de los conflictos	1.749.502	1.549	130.615
50	Triunfo de los diez gladiadores.	1.745.239	5.674	649.938

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 11
 II.2. CINE
 II.2.9. Relación de las cincuenta películas españolas de mayor número de espectadores desde su estreno hasta el 30-6-1985

Orden	TITULO	Espectadores al 30-6-1985	Año 1985	
			Espectadores	Recaudación
1	Muerte tenía un precio, La	5.491.143	17.194	3.080.982
2	No desearás al vecino del quinto	4.367.347	4.817	675.776
3	Ciudad no es para mí, La.	4.269.281	—	—
4	Pero... en que país vivimos	4.052.449	1.170	136.875
5	Mi canción es para tí	4.034.441	163	18.700
6	Beso en el puerto, Un.	4.005.596	738	94.513
7	Furtivos.	3.581.651	946	128.412
8	Guerra de papá, La	3.520.767	2.153	224.988
9	Juicio de faldas	3.489.337	766	98.525
10	Adios cigüeña, adios.	3.456.342	88	11.400
11	Por un puñado de dolares	3.258.510	894	172.025
12	Nuevo en esta plaza	3.067.863	—	—
13	Padre Manolo, El	3.029.487	157	23.550
14	Adolescentes, La	2.917.121	—	—
15	Cuando tú no estás	2.863.471	—	—
16	Relaciones casi públicas	2.859.164	260	26.000
17	Celestina, La.	2.845.300	—	—
18	Las que tienen que servir.	2.801.393	—	—
19	Residencia, La	2.777.874	—	—
20	Estambul 65	2.711.683	—	—
21	Vegas 500 millones, Las	2.706.050	—	—
22	Encrucijada para una monja.	2.673.526	—	—
23	Experiencia prematrimonial.	2.653.791	—	—
24	Trastienda, La.	2.638.250	128	18.500
25	No somos de piedra	2.637.006	—	—
26	Chicos con las chicas, Los	2.615.305	—	—
27	Crimen de cuenca, El	2.607.909	7.062	1.205.237
28	Buenos días condesita	2.603.729	—	—
29	Acompañame	2.521.895	—	—
30	Perro, El	2.507.050	548	102.052
31	Cuatro bodas de Marisol, Las	2.506.832	—	—
32	Halcón y la presa, El	2.415.427	2.908	405.188
33	Leandras, Las	2.412.903	5.346	1.336.500
34	Primer cuartel, El	2.387.163	—	—
35	Solos los dos.	2.382.843	43	4.300
36	Lugar de la manga, En	2.345.371	332	44.675
37	Libro de buen amor, El.	2.335.335	202	29.475
38	Lozana andaluza, La	2.330.643	—	—
39	Currito de la Cruz	2.324.861	—	—
40	Que tocan el piano, Los	2.302.814	—	—
41	Asignatura pendiente	2.300.836	—	—
42	Guardia marinas, Los	2.292.299	—	—
43	Dinamita está servida, La	2.276.681	—	—
44	Hombre que mató a Billy el niño, El	2.267.896	87	15.225
45	Búsqume a esa chica	2.262.913	36	3.600
46	Turismo es un gran invento, El.	2.259.725	—	—
47	Operación cabaretera	2.247.129	—	—
48	Cabriola.	2.240.689	—	—
49	Casa de las palomas, La.	2.240.296	—	—
50	Tulipán negro, El.	2.178.978	—	—

Fuente: C.P.D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 12

II.2. CINE

II.2.10. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor número de espectadores desde su estreno hasta el 31-12-1984

Orden	Título	Espectadores hasta 31-12-84	Año 1984	
			Espectadores	Recaudación
1	E. T. el extraterrestre	7.012.273	132.163	22.213.916
2	Tiburón	5.913.767	1.579	211.945
3	Guerra de las galaxias, La	5.570.685	118	18.513
4	Superman, el film	5.263.309	102.588	22.729.678
5	Padrino, El	4.512.089	3.277	611.113
6	Coloso en llamas, El	4.297.067	72	7.200
7	Brillantina	4.056.503	16.059	2.739.674
8	En busca del arca perdida	3.889.336	294.677	66.000.896
9	Emmanuelle	3.679.523	2.263	356.218
10	Alguién voló sobre el nido del cuco	3.676.998	80	8.000
11	Golpe, El	2.641.680	116.463	28.451.864
12	Expreso de medianoche, El	3.478.246	65.222	13.376.284
13	Rocky	3.466.937	571	64.900
14	Terremoto	3.385.511	561	61.600
15	Encuentros en la tercera fase	3.268.338	8.138	1.180.122
16	Kramer contra Kramer	3.136.269	27.628	4.631.486
17	Superman II	2.955.931	82.961	17.728.582
18	Girasoles, Los	2.945.464	156	14.625
19	Jovencito Frankenstein, El	2.944.171	16	2.000
20	Tiburón 2	2.936.435	8.357	1.865.625
21	Entrega inmediata agente XU777	2.880.426	122	23.113
22	Lo que el viento se llevó	2.767.995	98.717	20.420.345
23	Fiebre del sábado noche	2.759.525	8.230	1.533.341
24	Aventura del Poseidón, La	2.737.355	111	19.425
25	Campeón, El	2.969.489	27.818	4.296.211
26	Tootsie	2.621.301	184.045	30.037.323
27	Gremlins	2.599.950	2.599.950	705.307.666
28	Aterriza como puedas	2.566.423	92.010	15.949.770
29	Patrullero 777, El	2.373.175	22.333	4.088.964
30	Dos super policías	2.349.121	8.768	2.362.825
31	Exorcista, El	2.343.032	401	90.225
32	Lago azul, El	2.327.964	39.758	6.826.954
33	Loca academia de policía	2.326.522	2.326.522	609.021.827
34	Imperio contraataca, El (2. parte de: La	2.309.801	54.479	9.837.283
35	Superman III	2.290.980	182.951	31.405.858
36	Apocalypse now	2.243.664	122.847	28.138.590
37	Oficial y caballero	2.231.594	316.920	60.507.620
38	Cazador, El	2.205.020	266	37.095
39	Retorno de Jedi, El	2.164.891	1.358.484	333.886.665
40	Indiana Jones y el templo maldito	2.158.190	2.158.190	615.990.064
41	Vida de Brian, La	2.113.950	208.562	47.999.227
42	Mujer X, La	2.112.801	47	11.750
43	Fuga de Alcatraz	2.112.765	18.560	2.971.791
44	Convoy	2.032.505	1.222	256.425
45	Planeta de los simios	2.030.263	477	94.575
46	Par-impar	2.023.013	18.843	2.890.486
47	Cielo puede esperar, El	2.022.071	37.353	8.100.197
48	Morir de amor	2.021.759	252	56.252
49	Ataque al carro blindado	2.004.846	160	16.725
50	Acorralado, El	1.989.041	208.586	35.208.377

Fuente: C. P. D. Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 12
 II.2. CINE
 II.2.10. Relación de las cincuenta películas extranjeras de mayor número de espectadores desde su estreno hasta el 30-6-1985

Orden	TITULO	Espectadores al 30-6-1985	Año 1985	
			Espectadores	Recaudación
1	E. T. el extraterrestre	7.030.793	3.811	532.990
2	Padrecito, El	6.284.670	—	—
3	Dorctor Zhivago	6.083.616	—	—
4	Tiburón	5.913.767	—	—
5	Guerra de las Galaxias, La	5.571.884	118	17.700
6	Superman, El film	5.263.730	321	40.075
7	Padrino, El	4.512.089	—	—
8	Graduado, El	4.488.062	—	—
9	Coloso en llamas, El	4.297.067	—	—
10	Naranja mecánica, La	4.212.538	—	—
11	Mary Poppins	4.172.615	—	—
12	Por mis pistolas	4.066.389	—	—
13	Brillantina	4.058.120	577	57.375
14	Lamaban Trinidad, Le	4.028.833	—	—
15	En busca del arca perdida	3.966.403	69.964	18.202.618
16	Jesucristo Superstar	3.858.494	—	—
17	Señor doctor, El	3.824.223	—	—
18	Seguían llamando Trinidad, Le	3.797.167	—	—
19	Cabaret	3.777.206	—	—
20	Emmanuelle	3.680.380	489	88.152
21	Alguién voló sobre el nido del cuco	3.676.998	—	—
22	Golpe, El	3.674.837	33.030	6.793.366
23	Biblia, La	3.541.117	—	—
24	Expreso de medianoche, El	3.478.846	—	—
25	Rocky	3.467.798	40	6.000
26	Bueno el feo y el malo, El	3.424.340	—	—
27	Love story	3.415.737	—	—
28	Sonrisas y lágrimas	3.395.693	—	—
29	Terremoto	3.385.511	—	—
30	Hombre y una mujer, Un	3.382.694	—	—
31	Encuentros en la tercera fase	3.269.845	560	132.900
32	Helga	3.214.086	—	—
33	Kramer contra Kramer	3.151.812	12.796	2.186.646
34	Violinista en el tejado, El	3.110.502	—	—
35	Adivina quién viene esta noche	3.090.318	—	—
36	Operación trueno	3.038.276	—	—
37	Que el viento se llevó, Lo	3.022.004	—	—
38	Hombre llamado caballo, Un	2.985.717	—	—
39	Leyenda de la ciudad sin nombre	2.985.400	—	—
40	Jauría humana, La	2.984.493	—	—
41	Profesionales, Los	2.982.496	—	—
42	Doce del patíbulo	2.982.087	—	—
43	Diez mandamientos, Los	2.979.977	—	—
44	Superman II	2.960.821	4.668	728.664
45	Girasoles, Los	2.945.464	—	—
46	Jovencito Frankenstein, El	2.944.171	—	—
47	Tiburón 2	2.939.936	3.358	261.728
48	Aeropuerto	2.936.164	—	—
49	Gremlis	2.891.533	288.283	58.642.747
50	Entrega inmediata agente XU777	2.880.426	—	—

Fuente: C.P.D., Ministerio de Cultura.

CUADRO N.º 13

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.1. Libros y folletos

Número total de títulos

AÑOS TRIMESTRES MESES	CLASIFICACION U.N.E.S.C.O.	Total general	Genera- lidades	Filosofía Psicología	Religión Teología	Sociología Estadística	C. Políticas E. Política	Derecho Adm. Públ.	Arte y C. Militar	Enseñanza Educación	Comercio Comunica- ciones	Etnografía Folklore	Mate- máticas	Ciencias Naturales
Año 1979	...	24.946	3.941	1.209	1.500	523	889	713	46	1.081	269	213	576	1.080
Año 1980	...	28.912	4.601	1.215	1.569	508	951	875	43	1.297	312	188	541	1.321
Año 1981	...	29.443	4.721	1.056	1.628	351	793	887	76	1.334	327	200	598	1.164
Año 1982	...	32.213	6.707	1.028	1.765	302	953	957	58	903	600	306	700	1.253
Año 1983	...	32.725	6.101	1.025	1.489	392	898	894	149	691	630	447	617	1.393
Año 1984:														
Primer trimestre	...	8.922	399	373	473	91	287	298	24	278	75	103	155	406
Segundo trimestre	...	7.755	262	258	383	96	281	380	14	253	67	70	110	335
Tercer trimestre	...	5.758	324	175	318	87	150	197	25	152	127	47	139	244
Cuarto trimestre	...	8.581	431	405	410	123	218	327	15	294	133	71	156	326
TOTAL		31.016	1.416	1.211	1.584	397	936	1.202	78	977	402	291	560	1.311
Año 1985:														
Primer trimestre	...	10.624	308	486	527	177	288	348	25	321	93	177	152	448
Segundo trimestre*	...	9.140	227	363	454	130	317	332	18	247	73	176	170	333
Julio*	...	2.558	56	105	125	46	64	61	18	48	8	49	51	88
Agosto*	...	328	5	18	11	7	3	5	—	1	2	9	2	11
Septiembre*	...	2.347	89	104	150	16	55	101	6	69	38	41	36	62

* Datos provisionales.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO N.º 13

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.1 Libros y folletos (Continuación)

Número total de títulos

AÑOS TRIMESTRES MESES	CLASIFICACION U.N.E.S.C.O.	Ciencias	Ingeniería	Agricul.	Ciencia	Gestión	Urbanis.	Música	Artes del	Juegos	Lingüís-	Literatura	Geografía	Historia
		Médicas	Tecnología	Ganad.	doméstica	Admón. y Organi- zación	Arquitect.	Artes Plás- ticas y Grá- ficas	espec- táculo	y deportes	tica, Fi- lología			Biografía
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Año 1979		940	736	305	243	126	176	1.030	168	509	1.242	5.731	186	1.514
Año 1980		1.069	1.056	366	203	177	222	1.201	329	349	1.547	7.323	283	1.366
Año 1981		1.296	872	408	285	81	249	1.270	300	277	1.605	8.098	241	1.324
Año 1982		1.296	976	474	374	373	351	1.013	255	414	1.853	7.558	507	1.237
Año 1983		1.013	725	576	417	384	361	920	391	249	2.282	8.715	584	1.382
Año 1984:														
Primer trimestre		361	355	133	87	49	72	301	120	101	459	3.224	187	511
Segundo trimestre		342	281	134	90	66	81	233	71	99	388	2.883	238	390
Tercer trimestre		215	183	89	72	31	142	75	74	554	1.876	1.876	122	268
Cuarto trimestre		301	315	97	102	100	53	206	97	82	837	2.895	223	364
TOTAL		1.219	1.134	453	351	287	237	882	363	356	2.238	10.828	770	1.533
Año 1985:														
Primer trimestre		353	300	207	164	131	120	398	106	140	638	3.981	236	500
Segundo trimestre*		319	295	187	126	114	94	319	92	90	706	3.274	189	495
Julio*		86	97	57	29	20	18	86	19	22	198	986	74	147
Agosto*		22	9	21	3	1	7	10	2	3	37	121	6	12
Septiembre*		84	95	55	20	17	31	67	24	54	159	811	49	114

* Datos provisionales.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO N.º 14

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.2. Libros y Folletos

Número total de ejemplares

U.N.E.S.C.O.	Total en miles				
	1979	1980	1981	1982	1983
1. Generalidades	55.065	58.127	66.858	67.035	66.730
2. Filosofía, Psicología	7.281	7.194	6.519	5.713	4.930
3. Religión y Teología	10.959	11.590	13.235	12.749	11.716
4. Sociología, Estadística	3.677	2.276	1.659	725	624
5. C.C. Políticas, Economía Política . . .	4.338	4.057	3.069	4.050	4.005
6. Derecho, Ad. Pública, Previsión, Asistencia Social, Seguros Sociales. . .	1.898	2.344	2.102	2.557	2.171
7. Arte y Ciencia Militar	275	216	368	272	1.188
8. Enseñanza, Educación	14.790	17.910	20.023	14.107	3.766
9. Comercio, Comunicaciones, Transportes.	1.618	1.431	1.867	4.678	2.681
10. Etnografía, usos y costumbres Folklore	818	898	1.073	1.037	2.802
11. Matemáticas	8.083	7.253	8.086	9.477	5.490
12. Ciencias Naturales	8.441	9.456	9.568	10.993	8.619
13. Ciencias médicas, Higiene Pública . . .	4.019	5.053	6.642	5.457	3.869
14. Ingeniería, tecnología, industrias artes y oficios	2.724	4.294	3.161	4.241	2.798
15. Agricultura, Silvicultura, Ganadería, Caza y Pesca	1.340	2.590	1.294	1.561	2.392
16. Ciencia Doméstica	3.417	4.039	3.569	6.531	4.414
17. Gestión Administrativa y Organiza- ción de Empresas	388	997	534	1.066	963
18. Acondicionamiento territorio, Urba- nismo y Arquitectura	637	708	708	799	697
19. Artes Plásticas, gráficas, fotografía. . .	6.717	8.866	10.329	7.788	6.634
20. Música, Artes del espectáculo, teatro, películas de cine.	975	1.537	1.529	1.294	2.591
21. Juegos y deportes	3.752	2.400	2.140	3.836	1.736
22. Idiomas, Lingüística, Filología	15.182	17.979	20.830	19.622	20.787
23. Literatura	55.413	76.871	79.789	76.327	88.712
24. Geografía, viajes.	3.147	2.999	3.037	5.196	5.685
25. Historia, biografía	10.004	8.917	7.306	6.280	6.790
TOTAL	224.958	260.002	275.295	273.391	262.790

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO N.º 15

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.3 Obras extranjeras traducidas al español

AÑOS TRIMESTRES/MESES	TOTAL	Alemán	Danés	Francés	Holandés	Inglés	Italiano	Latín	Portugués	Ruso	Sueco	Otros
Año 1979	6.890	716	19	1.760	33	3.114	608	45	36	99	30	430
Año 1980	7.588	830	28	1.823	40	3.587	734	65	64	63	24	330
Año 1981	8.053	792	23	1.832	23	4.100	798	49	56	76	22	282
Año 1982	7.686	778	25	1.821	24	3.914	622	71	47	69	28	287
Año 1983	7.534	807	24	1.547	20	3.912	632	83	31	82	83	313
Año 1984:												
Primer trimestre . .	2.404	292	16	520	5	1.237	153	34	13	28	4	102
Segundo trimestre .	2.091	220	6	456	10	1.098	161	36	9	18	8	69
Tercer trimestre . .	1.538	132	8	328	6	794	134	10	15	24	4	83
Cuarto trimestre . .	2.225	238	2	507	6	1.153	138	33	15	17	25	91
TOTAL	8.258	882	32	1.811	27	4.282	586	113	52	87	41	345
Año 1985:												
Primer trimestre* .	1.852	195	12	424	11	934	99	29	4	14	14	116
Segundo trimestre .	2.508	280	4	458	4	1.249	176	28	29	23	15	242
Julio	994	95	1	181	5	564	54	17	3	11	4	59
Agosto	295	38	3	81	—	124	17	5	—	2	1	24
Septiembre	908	126	6	192	2	405	38	27	5	13	1	93

* Datos provisionales.

Fuente: Instituto Nacional del Libro Español.

CUADRO N.º 16

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.4. Comercio exterior del Libro (libros y Revistas)

Importación

AÑOS TRIMESTRE	EN MILLARES DE PESETAS			
	TOTAL	De hispano- América	De naciones europeas	De otros países
Año 1979	4.230.823	636.905	3.187.732	406.186
Año 1980	5.401.347	726.349	4.148.403	526.595
Año 1981	6.290.995	802.794	4.873.995	614.206
Año 1982	8.183.489	863.862	6.609.367	710.260
Año 1983:				
Primer trimestre	1.803.235	194.421	1.460.620	148.194
Segundo trimestre	2.019.867	193.790	1.551.452	274.625
Tercer trimestre	2.018.233	175.415	1.720.320	122.498
Cuarto trimestre	2.242.251	196.423	1.899.371	146.457
TOTAL	8.083.586	760.049	6.631.763	691.774
Año 1984:				
Primer trimestre	1.840.712	160.113	1.368.971	311.628
Segundo trimestre	2.227.150	107.997	1.893.994	225.159
Tercer trimestre	2.458.636	209.978	2.084.042	164.616
Cuarto trimestre	2.736.306	201.715	2.322.362	212.229
TOTAL	9.262.804	679.803	7.669.369	913.632
Año 1985:				
Primer trimestre	2.295.347	159.391	1.914.787	221.169
Segundo trimestre	3.138.592	179.205	2.643.981	315.406
Tercer trimestre	3.243.228	211.921	2.846.750	184.557

Fuente: Federación Española de Cámaras del Libro.

CUADRO N.º 17

II.3. PRODUCCION EDITORIAL

II.3.4. Comercio exterior del Libro (Libros y Revistas)

Exportación

AÑOS TRIMESTRES	EN MILLARES DE PESETAS			
	TOTAL	A Hispano- América	A naciones europeas	A otros países
Año 1979	23.477.865	14.401.894	6.486.070	2.589.901
Año 1980	27.869.357	19.095.195	6.892.142	1.882.020
Año 1981	35.928.399	26.116.923	7.473.152	2.338.324
Año 1982	34.611.943	23.227.311	7.878.795	3.505.837
Año 1983:				
Primer trimestre	7.424.351	4.631.182	2.161.719	631.450
Segundo trimestre	7.469.435	4.175.451	2.226.860	1.067.124
Tercer trimestre	8.409.901	4.519.460	2.716.885	1.173.556
Cuarto trimestre	9.028.277	4.129.184	3.177.934	1.781.159
TOTAL	32.331.964	17.455.277	10.223.398	4.653.289
Año 1984:				
Primer trimestre	9.167.929	4.821.032	3.039.226	1.307.671
Segundo trimestre	9.688.009	5.056.679	3.192.127	1.439.203
Tercer trimestre	10.488.766	5.445.439	3.079.159	1.964.168
Cuarto trimestre	13.401.126	6.991.624	3.500.784	2.908.718
TOTAL	42.745.830	22.314.774	12.811.296	7.619.760
Año 1985:				
Primer trimestre	11.979.815	6.986.622	3.408.140	1.585.053
Segundo trimestre	11.553.291	6.521.314	3.003.867	2.028.110
Tercer trimestre	11.419.280	6.662.734	3.551.096	1.205.450

Fuente: Federación Española de Cámaras del Libro.

CUADRO N.º 18

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.1. Fondos Bibliográficos. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	LIBROS Y FOLLETOS								PUBLICACIONES PERIODICAS			
	Libros y Folletos Totales		Libros y Folletos anteriores a 1960		Libros y Folletos de 1960 en adelante		Manuscritos	Incunables	Libros Siglo XVI al Siglo XVIII	Mapas	Títulos	Volúmenes encuadernados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos						
Andalucía:												
Almería.....	45.131	42.171	19.306	18.457	25.825	23.714	—	—	—	—	465	2.973
Cádiz.....	81.655	..	40.000	..	41.655	..	164	22	..	5	78	..
Córdoba.....	40.696	39.924	12.517	12.311	28.179	27.613	150	66	8.595	—	76	..
Granada.....	48.012	42.984	7.000	6.500	41.012	36.484	—	—	—	—	126	512
Huelva.....	32.123	31.827	—	—	300	—	35	..
Jaén.....	66.329	59.967	12.885	10.019	53.444	49.948	6	2	2.635	—	15	..
Málaga.....	62.943	50.581	25.000	20.000	37.943	30.581	3	4	6.000	—	250	3.001
Sevilla.....	42.070	39.880	—	—	—	—	70	87
TOTAL.....	418.959	307.334	116.708	67.287	228.058	168.340	323	94	17.530	5	1.115	6.573
Aragón:												
Huesca.....	47.335	135	130	24.176	—	57	558
Teruel.....	27.386	..	7.868	..	19.518	..	4	1	1.344	—	60	..
Zaragoza.....	76.178	—	—	—	—	77	..
TOTAL.....	150.899		7.868		19.518		139	131	25.520	—	194	558
Asturias, Principa- do de.....	104.102	101.118	20.225	20.050	83.877	81.068	—	—	—	—	405	3.542
TOTAL.....	104.102	101.118	20.225	20.050	83.877	81.068	—	—	—	—	405	3.542

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 18

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.1. Fondos Bibliográficos. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	LIBROS Y FOLLETOS							PUBLICACIONES PERIODICAS				
	Libros y Folletos Totales		Libros y Folletos anteriores a 1960		Libros y Folletos de 1960 en adelante		Manuscritos	Incunables	Libros Siglo XVI al Siglo XVIII	Mapas	Títulos	Volúmenes encuadernados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos						
Baleares.	80.431	..	29.135	..	51.296	..	1.184	791	26.206	18	583	4.118
TOTAL	80.431	..	29.135	..	51.296	..	1.184	791	26.206	18	583	4.118
Canarias:												
Palmas, Las	71.354	..	—	—	71.354	..	—	—	—	—	34	200
S. Cruz Tenerife ...	60.897	54.159	5.600	5.000	55.297	49.159	—	—	—	—	95	
TOTAL	132.251	54.159	5.600	5.000	126.651	49.159	—	—	—	—	129	200
Cantabria.	161.053	140.910	65.981	62.740	95.072	78.170	1.900	38	1.950	—	1.750	24.038
TOTAL	161.053	140.910	65.981	62.740	95.072	78.170	1.900	38	1.950	—	1.750	24.038
Castilla-La Mancha:												
Albacete	61.243	43.903	22.000	15.000	39.243	28.903	9	6	140	—	94	140
Ciudad Real	29.621	26.753	..	7.648	..	19.105	1	14	3.610	—	120	4.000
Cuenca	42.015	33.334	10.668	7.407	31.347	25.927	—	7	954	—	160	..
Guadalajara	44.081	39.073	5.645	5.077	38.436	33.996	54	21	..	—	175	..
Toledo	72.001	68.206	9.841	9.524	62.160	58.682	534	375	68.656	—	443	2.322
TOTAL	248.961	211.269	48.154	44.656	171.186	166.613	598	417	73.360	—	992	6.462
Castilla-León:												
Avila.	55.616	46.101	30.557	23.800	25.059	22.301	—	423	4.254	—	200	3.273
Burgos.	54.272	81	118	12.877	—	157	2.000
León.	93.677	..	9.985	..	83.692	..	52	22	..	—	455	7.854
Palencia.	31.299	30.025	7.472	7.185	23.827	22.840	2	24	4.198	—	340	..
Salamanca	14.007	10.404	5.968	3.514	8.039	6.890	—	—	—	—	77	1.662

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 18

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.1. Fondos Bibliográficos. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	LIBROS Y FOLLETOS								PUBLICACIONES PERIODICAS			
	Libros y Folletos Totales		Libros y Folletos anteriores a 1960		Libros y Folletos de 1960 en adelante		Manuscritos	Incunables	Libros Siglo XVI al Siglo XVIII	Mapas	Títulos	Volúmenes encuadernados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos						
Castilla-León:												
Segovia	27.744	21.979	—	—	3.528	—	224	2.657
Soria	68.672	66.530	12.500	12.000	56.172	54.530	54	29	5.044	211	150	2.527
Valladolid	49.842	44.051	—	—	—	—	12	192
Zamora	49.000	44.876	13.654	11.634	35.346	33.242	17	11	7.000	—	265	..
TOTAL	444.129	263.966	80.136	58.133	232.135	139.803	206	627	36.901	211	1.880	20.165
Cataluña:												
Gerona	100.030	..	31.869	..	68.161	..	153	163	7.287	—	655	2.763
Lérida	38.460	..	6.765	..	31.695	..	5	25	7.874	—	336	556
Tarragona
TOTAL	138.490	..	38.634	..	99.856	..	158	188	15.161	..	991	3.319
Extremadura:												
Badajoz	53.241	45.661	12.534	12.297	40.707	33.364	—	7	1.791	—	427	3.927
Cáceres	52.381	38.125	38.311	24.830	14.070	13.295	68	6	19.548	—	170	1.479
TOTAL	105.622	83.786	50.845	37.127	54.777	46.659	68	13	21.339	—	597	5.406
Galicia:												
Coruña, La.	36.958	..	10.775	..	26.183	..	—	—	—	—	79	..
Lugo	58.759	40.951	20.500	13.100	38.259	27.851	25	3	3.500	—	510	5.200
Orense	76.955	60.659	16.027	12.137	60.928	48.522	—	—	6	10	249	8
Pontevedra	74.120	73.877	20.118	..	54.002	..	20	10	1.849	—	1.703	..
TOTAL	246.792	175.487	67.420	25.237	179.372	76.373	45	13	5.355	10	2.541	5.208

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 18
II.4. BIBLIOTECAS

II.4.1. Fondos Bibliográficos. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	LIBROS Y FOLLETOS										PUBLICACIONES PERIODICAS	
	Libros y Folletos Totales		Libros y Folletos anteriores a 1960		Libros y Folletos de 1960 en adelante		Manuscritos	Incunables	Libros Siglo XVI al Siglo XVIII	Mapas	Títulos	Volúmenes encuadernados
	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos	Volúmenes	Títulos						
Madrid	394.028	..	46.447	..	347.581	..	-	-	-	-	337	999
TOTAL	394.028	..	46.447	..	347.581	..	-	-	-	-	337	999
Murcia	52.903	44.202	15.630	13.210	37.273	30.992	-	-	36	-	193	330
TOTAL	52.903	44.202	15.630	13.210	37.273	30.992	-	-	36	-	193	330
País Vasco:												
Alava	96.962	200	..
TOTAL	96.962	200	..
Rioja, La	21.037	20.388	4.790	4.724	16.247	15.664	-	-	-	-	25	..
TOTAL	21.037	20.388	4.790	4.724	16.247	15.664	-	-	-	-	25	..
Valenciana, Comunidad:												
Alicante	69.236	63.006	18.230	16.296	51.006	46.710	32	1	290	8	1.691	2.930
Castellón	40.500	35.485	20.650	18.250	19.850	17.235	65	60	12.000	-	300	8.400
Valencia	164.216	152.072	18.189	14.774	146.027	137.298	290	8	1.200	-	1.061	2.837
TOTAL	273.952	250.563	57.069	49.320	216.883	201.243	387	69	13.490	8	3.052	14.167
TOTAL NACIONAL	3.070.571	1.653.182	654.642	387.484	1.959.782	1.054.084	5.008	2.381	236.848	252	14.984	95.085

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 19

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.2. Lectores. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de Lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL
Andalucía:												
Almería	38	6.038	3.470	9.508	—	9.871	5.818	15.689	38	15.909	9.288	25.197
Cádiz	372	19.529	112	11.964	484	31.493
Córdoba	80	1.491	984	2.475	36	—	—	—	116	1.491	984	2.475
Granada	272	74.450	66.751	141.201	48	—	—	—	320	74.450	66.751	141.201
Huelva	75	11.555	8.142	19.697	46	1.671	1.605	3.276	121	13.226	9.747	22.973
Jaén	130	139.766	100.894	240.660	72	41.272	22.862	64.134	202	181.038	123.756	304.794
Málaga	303	89.733	60.036	149.769	32	14.226	6.265	20.491	335	103.959	66.301	170.260
Sevilla	204	87.503	41.768	129.271	72	19.992	14.963	34.955	276	107.495	56.731	164.226
TOTAL	1.474	410.536	282.045	712.110	418	87.032	51.513	150.509	1.892	497.568	333.558	862.619
Aragón:												
Huesca	107	9.017	6.108	15.125	54	14.864	13.505	28.369	161	23.881	19.613	43.494
Teruel	86	14.456	15.797	30.253	28	8.693	7.695	16.388	114	23.149	23.492	46.641
Zaragoza	155	30.732	18.326	49.058	—	23.429	14.273	37.702	155	54.161	32.599	86.760
TOTAL	348	54.205	40.231	94.436	82	46.986	35.473	82.459	430	101.191	75.704	176.895
Asturias, Principa- do de	136	98.146	65.371	163.517	—	23.952	19.703	43.655	136	122.098	85.074	207.172
TOTAL	136	98.146	65.371	163.517	—	23.952	19.703	43.655	136	122.098	85.074	207.172

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 19

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.2. Lectores. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de Lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL
Baleares	42	25.619	18.671	44.290	—	2.265	1.926	4.191	42	27.884	20.597	48.481
TOTAL	42	25.619	18.671	44.290	—	2.265	1.926	4.191	42	27.884	20.597	48.481
Canarias:												
Palmas, Las	180	51.628	36.395	88.023	110	12.035	7.742	19.777	290	63.663	44.137	107.800
Sta. Cruz Tenerife	145	24.379	17.466	41.845	80	10.281	7.565	17.846	225	34.660	25.031	59.691
TOTAL	325	76.007	53.861	129.868	190	22.316	15.307	37.623	515	98.323	69.168	167.491
Cantabria:	78	26.482	21.286	47.768	20	21.581	17.350	38.931	98	48.063	38.636	86.699
TOTAL	78	26.482	21.286	47.768	20	21.581	17.350	38.931	98	48.063	38.636	86.699
Castilla-La Mancha:												
Albacete	79	56.133	42.001	98.134	35	29.798	19.877	49.675	114	85.931	61.878	147.809
Ciudad Real	130	32.333	24.636	56.969	84	11.016	10.545	21.561	214	43.349	35.181	78.530
Cuenca	150	57.163	53.069	110.232	57	7.163	5.689	12.852	207	64.326	58.758	123.084
Guadalajara	156	21.590	18.314	39.904	75	13.160	8.409	21.569	231	34.750	26.723	61.473
Toledo	48	2.016	1.197	3.213	66	2.659	1.298	3.957	114	4.675	2.495	7.170
TOTAL	563	169.235	139.217	308.452	317	63.796	45.818	109.614	880	233.031	185.035	418.066
Castilla-León:												
Avila	78	30.410	21.840	52.250	36	8.918	7.501	16.419	114	39.328	29.341	68.669
Burgos	312	165.178	144.894	310.072	280	51.410	41.967	93.377	592	216.588	186.861	403.449
León	388	53.534	45.251	98.785	256	10.964	10.777	21.741	644	64.498	56.028	120.526
Palencia	70	57.962	27.214	85.176	40	8.707	9.127	17.834	110	66.669	36.341	103.010
Salamanca	58	19.109	12.974	32.083	—	—	—	—	58	19.109	12.974	32.083

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 19

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.2. Lectores. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de Lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL
Castilla-León:												
Segovia	96	23.155	18.230	41.385	—	9.137	6.528	15.665	96	32.292	24.758	57.050
Soria	181	32.063	32.581	64.644	113	12.436	11.706	24.142	294	44.499	44.287	88.786
Valladolid	231	27.404	22.332	49.736	—	26.055	17.828	43.883	231	53.459	40.160	93.619
Zamora	117	34.680	28.621	63.301	66	47.128	40.599	87.727	183	81.808	69.220	151.028
TOTAL	1.531	443.495	353.937	797.432	791	174.755	146.033	320.788	2.322	618.250	499.970	1.118.220
Cataluña:												
Gerona	150	108.551	70	10.433	220	118.984
Lérida	130	33.090	54	8.036	184	41.126
Tarragona
TOTAL	280	141.641	124	18.469	404	160.110
Extremadura:												
Badajoz	214	20.548	17.267	37.815	100	23.357	17.980	41.337	314	43.905	35.247	79.152
Cáceres	270	15.664	18.169	33.833	162	25.148	17.393	42.541	432	40.812	35.562	76.374
TOTAL	484	36.212	35.436	71.648	262	48.505	35.373	83.878	746	84.717	70.809	155.526
Galicia:												
Coruña, La	84	91.351	46.359	137.710	34	18.638	12.180	30.818	118	109.989	58.539	168.528
Lugo	91	32.634	36.554	69.188	40	2.835	2.873	5.708	131	35.469	39.427	74.896
Orense	224	42.715	37.829	80.544	40	17.983	24.082	42.065	264	60.698	61.911	122.609
Pontevedra	56	75.890	65.712	141.602	12	4.640	3.727	8.367	68	80.530	69.439	149.969
TOTAL	455	242.590	186.454	429.044	126	44.096	42.862	86.958	581	286.686	229.316	516.002

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 19

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.2. Lectores. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS				INFANTILES				TOTALES GENERALES			
	Puestos de Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL	Puestos de Lectura	Niños	Niñas	TOTAL	Puestos Lectura	Hombres	Mujeres	TOTAL
Madrid	1.779	682.476	479.894	1.162.370	885	249.655	182.909	432.564	2.664	932.131	662.803	1.594.934
TOTAL	1.779	682.476	479.894	1.162.370	885	249.655	182.909	432.564	2.664	932.131	662.803	1.594.934
Murcia	164	64.817	51.288	116.105	100	29.180	28.521	57.701	264	93.997	79.809	173.806
TOTAL	164	64.817	51.288	116.105	100	29.180	28.521	57.701	264	93.997	79.809	173.806
País Vasco:												
Alava	424	130	554	270.035
TOTAL	424	130	554	270.035
Rioja, La	58	18.173	13.477	31.650	—	—	—	—	58	18.173	13.477	31.650
TOTAL	58	18.173	13.477	31.650	—	—	—	—	58	18.173	13.477	31.650
Valenciana, Comunidad:												
Alicante	341	48.654	30.929	79.583	84	6.900	4.543	11.443	425	55.554	35.472	91.026
Castellón	70	34.925	22.938	57.863	—	23.443	12.579	36.022	70	58.368	35.517	93.885
Valencia	548	161.474	121.450	282.924	116	27.283	17.523	44.806	664	188.757	138.973	327.730
TOTAL	959	245.053	175.317	420.370	200	57.626	34.645	92.271	1.159	302.679	209.962	512.641
TOTAL NACIONAL	9.100	2.593.046	1.918.485	4.670.701	3.645	871.745	657.433	1.559.611	12.745	3.464.791	2.573.918	6.500.347

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 20

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.3. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES			LECTORES HOMBRES			LECTORES MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería.....	25.197	- 6.575	- 20,69	15.909	- 1.772	- 10,02	9.288	- 4.803	- 34,08
Cádiz.....	31.493	- 39.097	- 55,38
Córdoba.....	2.475	+ 1.594	+180,93	1.491	+ 892	+148,91	984	+ 702	+248,93
Granada.....	141.201	+ 58.460	+ 70,65	74.450	+ 29.783	+ 66,67	66.751	+ 28.677	+ 75,31
Huelva.....	22.973	+ 6.157	+ 36,61	13.226	+ 4.581	+ 52,99	9.747	+ 1.576	+ 19,28
Jaén.....	304.794	+ 88.977	+ 41,22	181.038	+ 58.972	+ 48,31	123.756	+ 30.005	+ 32,00
Málaga.....	170.260	+ 85.527	+100,93	103.959	+ 52.115	+100,52	66.301	+ 33.412	+101,59
Sevilla.....	164.226	+ 78.791	+ 92,22	107.495	+ 50.073	+ 87,20	56.731	+ 28.718	+102,51
TOTAL.....	862.619	+ 273.834	+ 46,50	497.568	+153.531	+ 44,62	333.558	+ 88.810	+ 36,28
Aragón:									
Huesca.....	43.494	+ 9.144	+ 26,62	23.881	+ 2.367	+ 11,02	19.613	+ 6.777	+ 52,79
Teruel.....	46.641	+ 15.819	+ 51,32	23.149	+ 6.908	+ 42,53	23.492	+ 8.911	+ 61,11
Zaragoza.....	86.760	+ 9.365	+ 12,10	54.161	+ 4.700	+ 9,50	32.599	+ 4.665	+ 16,70
TOTAL.....	176.895	+ 34.328	+ 24,07	101.191	+ 13.975	+ 16,02	75.704	+20.353	+ 36,77
Asturias, Principa- do de.....	207.172	+ 5.574	+ 2,76	122.098	+ 6.452	+ 5,57	85.074	- 878	- 1,02
TOTAL.....	207.172	+ 5.574	+ 2,76	122.098	+ 6.452	+ 5,57	85.074	- 878	- 1,02

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 20

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.3. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES			LECTORES HOMBRES			LECTORES MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	48.481	+ 8.776	+ 22,10	27.884	+ 4.872	+ 21,17	20.597	+ 3.904	+ 23,38
TOTAL	48.481	+ 8.776	+ 22,10	27.884	+ 4.872	+ 21,17	20.597	+ 3.904	+ 23,38
Canarias:									
Palmas, Las	107.800	+ 9.760	+ 9,95	63.663	+ 5.421	+ 9,30	44.137	+ 4.339	+ 10,90
Sta. Cruz Tenerife	59.691	- 14.688	- 19,74	34.660	- 8.892	- 20,41	25.031	- 5.796	- 18,80
TOTAL	167.491	- 4.928	- 2,85	98.323	- 3.471	- 3,40	69.168	- 1.457	- 2,06
Cantabria:									
TOTAL	86.699	- 3.376	- 3,74	48.063	- 3.002	- 5,87	38.636	- 374	- 0,95
TOTAL	86.699	- 3.376	- 3,74	48.063	- 3.002	- 5,87	38.636	- 374	- 0,95
Castilla-La Mancha:									
Albacete	147.809	+ 67.979	+ 85,15	85.931	+ 33.146	+ 62,79	61.878	+ 34.833	+ 128,79
Ciudad Real	78.530	+ 28.001	+ 55,41	43.349	+ 19.514	+ 81,87	35.181	+ 8.487	+ 31,79
Cuenca	123.084	+ 20.228	+ 19,66	64.326	+ 10.160	+ 18,75	58.758	+ 10.068	+ 20,67
Guadalajara	61.473	+ 28.604	+ 87,02	34.750	+ 16.274	+ 88,08	26.723	+ 12.330	+ 85,66
Toledo	7.170	- 13.714	- 65,66	4.675	- 8.458	- 64,40	2.495	- 5.256	- 67,81
TOTAL	418.066	+ 131.098	+ 45,68	233.031	+ 70.636	+ 43,49	185.035	+ 60.462	+ 48,53
Castilla-León:									
Avila	68.669	+ 3.268	+ 4,99	39.328	+ 2.803	+ 7,67	29.341	+ 465	+ 1,61
Burgos	403.449	+ 913	+ 0,22	216.588	- 23.061	- 9,62	186.861	+ 23.974	+ 14,71
León	120.526	- 22.536	- 15,75	64.498	- 12.319	- 16,03	56.028	- 10.217	- 15,42
Palencia	103.010	- 35.701	- 25,73	66.669	- 18.318	- 21,55	36.341	- 17.383	- 32,35
Salamanca	32.083	+ 9.283	+ 40,71	19.109	+ 4.445	+ 30,31	12.974	+ 4.838	+ 59,46

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 20

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.3. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES			LECTORES HOMBRES			LECTORES MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	57.050	- 5.783	- 9,20	32.292	- 5.408	- 14,34	24.758	- 375	- 1,49
Soria	88.786	+ 22.182	+ 33,30	44.499	+ 10.280	+ 30,04	44.287	+ 11.902	+ 36,75
Valladolid	93.619	+ 23.955	+ 34,38	53.459	+ 14.633	+ 37,68	40.160	+ 9.322	+ 30,22
Zamora	151.028	- 55.007	- 26,69	81.808	- 26.821	- 24,69	69.220	- 28.186	- 28,93
TOTAL	1.118.220	- 59.426	- 5,04	618.250	- 53.766	- 8,00	499.970	- 5.660	- 1,11
Cataluña:									
Gerona	118.984	+ 4.356	+ 3,80
Lérida	41.126	+ 5.534	+ 15,54
Tarragona
TOTAL	160.110	+ 9.890	+ 6,58
Extremadura:									
Badajoz	79.152	+ 26.320	+ 49,81	43.905	+ 15.385	+ 53,94	35.247	+ 10.935	+ 44,97
Cáceres	76.374	+ 65.695	+ 615,17	40.812	+ 34.598	+ 556,77	35.562	+ 31.097	+ 696,46
TOTAL	155.526	+ 92.015	+ 144,88	84.717	+ 49.983	+ 143,90	70.809	+ 42.032	+ 146,06
Galicia:									
Coruña, La.	168.528	+ 11.286	+ 7,17	109.989	+ 2.389	+ 2,22	58.539	+ 8.897	+ 17,92
Lugo	74.896	+ 16.692	+ 28,67	35.469	+ 6.769	+ 23,58	39.427	+ 9.923	+ 33,63
Orense	122.609	- 82.608	- 40,25	60.698	- 43.140	- 41,56	61.911	- 39.438	- 38,91
Pontevedra	149.969	+ 44.859	+ 42,67	80.530	+ 21.423	+ 36,24	69.439	+ 23.436	+ 50,94
TOTAL	516.002	- 9.771	- 1,85	286.686	- 12.589	- 4,20	229.316	+ 2.818	+ 1,24

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 2º

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.3. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES			LECTORES HOMBRES			LECTORES MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	1.594.934	+ 139.768	+ 9,60	932.131	+ 90.438	+ 10,74	662.803	+ 49.330	+ 8,04
TOTAL	1.594.934	+ 139.768	+ 9,60	932.131	+ 90.438	+ 10,74	662.803	+ 49.330	+ 8,04
Murcia	173.806	- 24.730	- 12,45	93.997	- 19.701	- 17,32	79.809	- 5.029	- 5,92
TOTAL	173.806	- 24.730	- 12,45	93.997	- 19.701	- 17,32	79.809	- 5.029	- 5,92
País Vasco:									
Alava	270.035	+ 5.907	+ 2,23
TOTAL	270.035	+ 5.907	+ 2,23
Rioja, La	31.650	+ 300	+ 0,95	18.173	+ 236	+ 1,31	13.477	+ 64	+ 0,47
TOTAL	31.650	+ 300	+ 0,95	18.173	+ 236	+ 1,31	13.477	+ 64	+ 0,47
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	91.026	+ 6.103	+ 7,18	55.554	+ 5.512	+ 11,01	35.472	+ 591	+ 1,69
Castellón	93.885	+ 8.192	+ 9,55	58.368	+ 4.292	+ 7,93	35.517	+ 3.900	+ 12,33
Valencia	327.730	- 2.253	- 0,68	188.757	- 4.499	- 2,32	138.973	+ 2.246	+ 1,64
TOTAL	512.641	+ 12.042	+ 2,40	302.679	+ 5.305	+ 1,78	209.962	+ 6.737	+ 3,31

... Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 21

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.4. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES ADULTOS			LECTORES ADULTOS-HOMBRES			LECTORES ADULTOS-MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería	9.508	- 18.284	- 65,78	6.038	- 9.372	- 60,81	3.470	- 8.912	- 71,97
Cádiz	19.529	- 17.160	- 46,77
Córdoba	2.475	+ 1.875	+312,50	1.491	+ 1.041	+231,33	984	+ 834	+556,00
Granada	141.201	+ 58.460	+ 70,65	74.450	+ 29.783	+ 66,67	66.751	+ 28.677	+ 75,31
Huelva	19.697	+ 9.442	+ 92,07	11.555	+ 6.160	+114,17	8.142	+ 3.282	+ 67,53
Jaén	240.660	+ 86.877	+ 56,49	139.766	+ 57.296	+ 69,47	100.894	+ 29.581	+ 41,48
Málaga	149.769	+ 80.646	+116,67	89.733	+ 48.623	+118,27	60.036	+ 32.023	+114,31
Sevilla	129.271	+ 60.900	+ 89,07	87.503	+ 40.680	+ 86,88	41.768	+ 20.220	+ 93,83
TOTAL	712.110	+262.756	+ 58,47	410.536	+174.211	+ 67,58	282.045	+105.705	+ 55,17
Aragón:									
Huesca	15.125	- 9.592	- 38,80	9.017	- 6.915	- 43,40	6.108	- 2.677	- 30,47
Teruel	30.253	+ 8.461	+ 38,82	14.456	+ 3.640	+ 33,65	15.797	+ 4.821	+ 43,92
Zaragoza	49.058	- 12.391	- 20,16	30.732	- 9.483	- 23,58	18.326	- 2.908	- 13,69
TOTAL	94.436	- 13.522	- 12,52	54.205	- 12.758	- 19,05	40.231	- 764	- 1,86
Asturias, Principa- do de	163.517	+ 9.000	+ 5,82	98.146	+ 10.422	+ 11,88	65.371	- 1.422	- 2,12
TOTAL	163.517	+ 9.000	+ 5,82	98.146	+ 10.422	+ 11,88	65.371	- 1.422	- 2,12

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 21

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.4. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES ADULTOS			LECTORES ADULTOS-HOMBRES			LECTORES ADULTOS-MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	44.290	+ 7.014	+ 18,81	25.619	+ 3.966	+ 18,31	18.671	+ 3.048	+ 19,50
TOTAL	44.290	+ 7.014	+ 18,81	25.619	+ 3.966	+ 18,31	18.671	+ 3.048	+ 19,50
Canarias:									
Palmas, Las	88.023	+ 13.823	+ 18,62	51.628	+ 7.334	+ 16,55	36.395	+ 6.489	+ 21,69
Sta. Cruz Tenerife	41.845	- 14.790	- 26,11	24.379	- 7.912	- 24,50	17.466	- 6.878	- 28,25
TOTAL	129.868	- 967	- 0,73	76.007	- 578	- 0,75	53.861	- 389	- 0,71
Cantabria	47.768	+ 8.125	+ 20,49	26.482	+ 2.404	+ 9,98	21.286	+ 5.721	+ 36,75
TOTAL	47.768	+ 8.125	+ 20,49	26.482	+ 2.404	+ 9,98	21.286	+ 5.721	+ 36,75
Castilla-La Mancha:									
Albacete	98.134	+ 51.193	+ 109,05	56.133	+ 24.321	+ 76,45	42.001	+ 26.872	+ 177,61
Ciudad Real	56.969	+ 16.733	+ 41,58	32.333	+ 13.475	+ 71,45	24.636	+ 3.258	+ 15,23
Cuenca	110.232	+ 20.438	+ 22,76	57.163	+ 9.974	+ 21,13	53.069	+ 10.464	+ 24,56
Guadalajara	39.904	+ 9.310	+ 30,43	21.590	+ 4.463	+ 26,05	18.314	+ 4.847	+ 35,99
Toledo	3.213	- 5.360	- 62,52	2.016	- 2.469	- 55,31	1.197	- 2.864	- 70,52
TOTAL	308.452	+ 92.314	+ 42,71	169.235	+ 49.737	+ 41,62	139.217	+ 42.577	+ 44,05
Castilla-León:									
Avila	52.250	+ 2.267	+ 4,53	30.410	+ 2.303	+ 8,19	21.840	- 36	- 0,16
Burgos	310.072	- 33.573	- 9,76	165.178	- 41.105	- 19,92	144.894	+ 7.532	+ 5,48
León	98.785	- 15.901	- 13,86	53.534	- 7.890	- 12,84	45.251	- 8.011	- 15,04
Palencia	85.176	- 28.212	- 24,88	57.962	- 12.252	- 17,44	27.214	- 15.960	- 36,96
Salamanca	32.083	+ 9.283	+ 40,71	19.109	+ 4.445	+ 30,31	12.974	+ 4.838	+ 59,46

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 21

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.4. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES ADULTOS			LECTORES ADULTOS-HOMBRES			LECTORES ADULTOS-MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	41.385	- 6.812	- 14,13	23.155	- 5.763	- 19,92	18.230	- 1.049	- 5,44
Soria	64.644	+ 10.530	+ 19,45	32.063	+ 4.165	+ 14,92	32.581	+ 6.365	+ 24,27
Valladolid	49.736	+ 7.791	+ 18,57	27.404	+ 4.287	+ 18,54	22.332	+ 3.504	+ 18,61
Zamora	63.301	- 40.781	- 39,18	34.680	- 21.673	- 38,45	28.621	- 19.108	- 40,03
TOTAL	797.432	- 95.408	- 10,68	443.495	- 73.483	- 14,21	353.937	- 21.925	- 5,83
Cataluña:									
Gerona	108.551	+ 6.533	+ 6,40
Lérida	33.090	+ 4.694	+ 16,53
Tarragona
TOTAL	141.641	+ 11.227	+ 8,60
Extremadura:									
Badajoz	37.815	+ 585	+ 1,57	20.548	+ 669	+ 3,36	17.267	- 84	- 0,48
Cáceres	33.833	+ 23.154	+ 216,81	15.664	+ 9.450	+ 152,07	18.169	+ 13.704	+ 306,92
TOTAL	71.648	+ 23.739	+ 49,55	36.212	+ 10.119	+ 38,78	35.436	+ 13.620	+ 62,43
Galicia:									
Coruña, La	137.710	+ 5.700	+ 4,31	91.351	- 2.157	- 2,30	46.359	+ 7.857	+ 20,40
Lugo	69.188	+ 14.797	+ 27,20	32.634	+ 6.003	+ 22,54	36.554	+ 8.794	+ 31,67
Orense	80.544	- 39.229	- 32,75	42.715	- 25.044	- 36,96	37.829	- 14.185	- 27,27
Pontevedra	141.602	+ 57.176	+ 67,72	75.890	+ 28.077	+ 58,72	65.712	+ 29.099	+ 79,47
TOTAL	429.044	+ 38.444	+ 9,84	242.590	+ 6.879	+ 2,91	186.454	+ 31.565	+ 20,37

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 21

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.4. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES ADULTOS			LECTORES ADULTOS-HOMBRES			LECTORES ADULTOS-MUJERES		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	1.162.370	+96.960	+ 9,10	682.476	+61.809	+ 8,95	479.894	+35.151	+ 7,90
TOTAL	1.162.370	+96.960	+ 9,10	682.476	+61.809	+ 8,95	479.894	+35.151	+ 7,90
Murcia	116.105	-25.829	-18,19	64.817	-16.522	-20,31	51.288	- 9.307	-15,35
TOTAL	116.105	-25.829	-18,19	64.817	-16.522	-20,31	51.288	- 9.307	-15,35
País Vasco:									
Alava
TOTAL
Rioja, La	31.650	+ 300	+ 0,95	18.173	+ 236	+ 1,31	13.477	+ 64	+ 0,47
TOTAL	31.650	+ 300	+ 0,95	18.173	+ 236	+ 1,31	13.477	+ 64	+ 0,47
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	79.583	+ 3.835	+ 5,06	48.654	+ 4.606	+10,45	30.929	- 770	- 2,42
Castellón	57.863	+ 7.488	+14,86	34.925	+ 3.954	+12,76	22.938	+ 3.534	+18,21
Valencia	282.924	+ 5.036	+ 1,81	161.474	+ 806	+ 0,50	121.450	+ 4.230	+ 3,60
TOTAL	420.370	+16.360	+ 4,04	245.053	+ 9.366	+ 3,97	175.317	+ 6.994	+ 4,15

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 22

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.5. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES INFANTILES			LECTORES INFANTILES NIÑOS			LECTORES INFANTILES NIÑAS		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería.....	15.689	+ 11.709	+ 294,19	9.871	+ 7.600	+ 334,65	5.818	+ 4.109	+ 240,43
Cádiz.....	11.964	- 21.937	- 64,70
Córdoba.....	-	- 281	- 100,00	-	- 149	- 100,00	-	- 132	- 100,00
Granada.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huelva.....	3.276	- 3.285	- 50,06	1.671	- 1.579	- 48,58	1.605	- 1.706	- 51,52
Jaén.....	64.134	+ 2.100	+ 3,38	41.272	+ 1.676	+ 4,23	22.862	+ 424	+ 1,88
Málaga.....	20.491	+ 4.881	+ 31,26	14.226	+ 3.492	+ 32,53	6.265	+ 1.389	+ 28,48
Sevilla.....	34.955	+ 17.891	+ 104,84	19.992	+ 9.393	+ 88,62	14.963	+ 8.498	+ 131,44
TOTAL.....	150.509	+ 11.078	+ 7,94	87.032	+ 20.433	+ 23,68	51.513	+ 12.582	+ 23,66
Aragón:									
Huesca.....	28.369	+ 18.736	+ 194,49	14.864	+ 9.282	+ 166,28	13.505	+ 9.454	+ 233,37
Teruel.....	16.388	+ 7.358	+ 81,48	8.693	+ 3.268	+ 60,23	7.695	+ 4.090	+ 113,45
Zaragoza.....	37.702	+ 21.756	+ 136,43	23.429	+ 14.183	+ 153,39	14.273	+ 7.573	+ 113,02
TOTAL.....	82.459	+ 47.850	+ 138,25	46.986	+ 26.733	+ 131,99	35.473	+ 21.117	+ 147,09
Asturias, Principa- do de.....	43.655	- 3.426	- 7,27	23.952	- 3.970	- 14,21	19.703	+ 544	+ 2,83
TOTAL.....	43.655	- 3.426	- 7,27	23.952	- 3.970	- 14,21	19.703	+ 544	+ 2,83

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 22

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.5. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES INFANTILES			LECTORES INFANTILES NIÑOS			LECTORES INFANTILES NIÑAS		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	4.191	+ 1.762	+ 72,54	2.265	+ 906	+ 66,66	1.926	+ 856	+ 80,00
TOTAL	4.191	+ 1.762	+ 72,54	2.265	+ 906	+ 66,66	1.926	+ 856	+ 80,00
Canarias:									
Palmas, Las	19.777	- 4.063	- 17,04	12.035	- 1.913	- 13,71	7.742	- 2.150	- 21,73
Sta. Cruz Tenerife	17.846	+ 102	+ 0,57	10.281	- 980	- 8,70	7.565	+ 1.082	+ 16,68
TOTAL	37.623	- 3.961	- 11,76	22.316	- 2.893	- 11,47	15.307	- 1.068	- 6,52
Cantabria	38.931	- 11.501	- 22,80	21.581	- 5.406	- 20,03	17.350	- 6.095	- 25,99
TOTAL	38.931	- 11.501	- 22,80	21.581	- 5.406	- 20,03	17.350	- 6.095	- 25,99
Castilla-La Mancha:									
Albacete	49.675	+ 16.786	+ 51,03	29.798	+ 8.825	+ 42,07	19.877	+ 7.961	+ 66,80
Ciudad Real	21.561	+ 11.268	+ 109,47	11.016	+ 6.039	+ 121,33	10.545	+ 5.229	+ 98,36
Cuenca	12.852	- 210	- 1,60	7.163	+ 186	+ 2,66	5.689	- 396	- 6,50
Guadalajara	21.569	+ 19.294	+ 848,08	13.160	+ 11.811	+ 875,53	8.409	+ 7.483	+ 808,09
Toledo	3.957	- 8.354	- 67,85	2.659	- 5.962	- 69,15	1.298	- 2.392	- 64,82
TOTAL	109.614	+ 38.784	+ 54,82	63.796	+ 20.899	+ 48,71	45.818	+ 17.885	+ 64,02
Castilla-León:									
Avila	16.419	+ 1.001	+ 6,49	8.918	+ 500	+ 5,93	7.501	+ 501	+ 7,15
Burgos	93.377	+ 34.486	+ 58,55	51.410	+ 18.044	+ 54,07	41.967	+ 16.442	+ 64,41
León	21.741	- 6.635	- 23,88	10.964	- 4.429	- 28,77	10.777	- 2.206	- 16,99
Palencia	17.834	- 7.489	- 29,57	8.707	- 6.066	- 41,06	9.127	- 1.423	- 13,48
Salamanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 22

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.5. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES INFANTILES			LECTORES INFANTILES NIÑOS			LECTORES INFANTILES NIÑAS		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	15.665	+ 1.029	+ 7,03	9.137	+ 355	+ 4,04	6.528	+ 674	+ 11,51
Soria	24.142	+ 11.652	+ 93,29	12.436	+ 6.115	+ 96,74	11.706	+ 5.537	+ 89,75
Valladolid	43.883	+ 16.164	+ 58,31	26.055	+ 10.346	+ 65,86	17.828	+ 5.818	+ 48,44
Zamora	87.727	- 14.226	- 13,95	47.128	- 5.148	- 9,84	40.599	- 9.078	- 18,27
TOTAL	320.788	+ 35.982	+ 12,63	174.755	+ 19.717	+ 12,71	146.033	+ 16.265	- 12,53
Cataluña:									
Gerona	10.433	- 2.177	- 17,26
Lérida	8.036	+ 840	+ 11,67
Tarragona
TOTAL	18.469	- 1.337	- 6,75
Extremadura:									
Badajoz	41.337	+ 25.735	+ 164,94	23.357	+ 14.716	+ 170,30	17.980	+ 11.019	+ 158,29
Cáceres	42.541	+ 42.541	+ 100,00	25.148	+ 25.148	+ 100,00	17.393	+ 17.393	+ 100,00
TOTAL	83.878	+ 68.276	+ 437,61	48.505	+ 39.864	+ 461,33	35.373	+ 28.412	+ 408,15
Galicia:									
Coruña, La	30.818	+ 5.586	+ 22,13	18.638	+ 4.546	+ 32,25	12.180	+ 1.040	+ 9,33
Lugo	5.708	+ 1.895	+ 49,69	2.835	+ 766	+ 37,02	2.873	+ 1.129	+ 64,73
Orense	42.065	- 43.379	- 50,76	17.983	- 18.126	- 50,19	24.082	- 25.253	- 51,18
Pontevedra	8.367	- 12.317	- 59,54	4.640	- 6.654	- 58,91	3.727	- 5.663	- 60,30
TOTAL	86.958	- 48.215	- 35,66	44.096	- 19.468	- 30,62	42.862	- 28.747	- 40,14

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 22

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.5. Lectores. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTORES INFANTILES			LECTORES INFANTILES NIÑOS			LECTORES INFANTILES NIÑAS		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	432.564	+42.808	+10,98	249.655	+28.629	+12,95	182.909	+14.179	+ 8,40
TOTAL	432.564	+42.808	+10,98	249.655	+28.629	+12,95	182.909	+14.179	+ 8,40
Murcia	57.701	+ 1.099	+ 1,94	29.180	- 3.179	- 9,82	28.521	+ 4.278	+17,64
TOTAL	57.701	+ 1.099	+ 1,94	29.180	- 3.179	- 9,82	28.521	+ 4.278	+17,64
País Vasco:									
Alava
TOTAL
Rioja, La	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TOTAL	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	11.443	+ 2.267	+24,70	6.900	+ 906	+15,11	4.543	+ 1.361	+42,77
Castellón	36.022	+ 704	+ 1,99	23.443	+ 338	+ 1,46	12.579	+ 366	+ 2,99
Valencia	44.806	- 7.289	-13,99	27.283	- 5.305	-16,27	17.523	- 1.984	-10,17
TOTAL	92.271	- 4.318	- 4,47	57.626	- 4.061	- 6,58	34.645	- 257	- 0,73

.. Datos no disponibles.

-- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 23

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.6. Lecturas. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total
Andalucía:									
Almería.....	7.298	10.269	17.567	15.689	—	15.689	22.987	10.269	33.256
Cádiz.....	15.922	17.914	33.836	11.600	17.955	29.555	27.522	35.869	63.391
Córdoba.....	—	2.475	2.475	—	—	—	—	2.475	2.475
Granada.....	149.742	43.774	193.516	—	—	—	149.742	43.774	193.516
Huelva.....	15.740	3.957	19.697	3.276	—	3.276	19.016	3.957	22.973
Jaén.....	275.538	35.540	311.078	176.798	24.772	201.570	452.336	60.312	512.648
Málaga.....	314.444	13.108	327.552	34.326	6.172	40.498	348.770	19.280	368.050
Sevilla.....	1.035.784	43.568	1.079.352	30.344	10.915	41.259	1.066.128	54.483	1.120.611
TOTAL.....	1.814.468	170.605	1.985.073	272.033	59.814	331.847	2.086.501	230.419	2.316.920
Aragón:									
Huesca.....	11.912	12.938	24.850	43.186	13.711	56.897	55.098	26.649	81.747
Teruel.....	26.708	3.545	30.253	10.801	5.587	16.388	37.509	9.132	46.641
Zaragoza.....	37.327	55.950	93.277	29.819	25.000	54.819	67.146	80.950	148.096
TOTAL.....	75.947	72.433	148.380	83.806	44.298	128.104	159.753	116.731	276.484
Asturias, Principa-									
do de.....	169.938	86.008	255.946	27.329	69.630	96.959	197.267	155.638	352.905
TOTAL.....	169.938	86.008	255.946	27.329	69.630	96.959	197.267	155.638	352.905

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 23

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.6. Lecturas. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total
Baleares.	44.290	14.505	58.795	5.639	—	5.639	49.929	14.505	64.434
TOTAL	44.290	14.505	58.795	5.639	—	5.639	49.929	14.505	64.434
Canarias:									
Palmas, Las	197.367	59.260	256.627	58.329	21.490	79.819	255.696	80.750	336.446
Sta. Cruz Tenerife	35.161	27.044	62.205	16.203	7.482	23.685	51.364	34.526	85.890
TOTAL	232.528	86.304	318.832	74.532	28.972	103.504	307.060	115.276	422.336
Cantabria:	96.288	38.334	134.622	37.555	38.594	76.149	133.843	76.928	210.771
TOTAL	96.288	38.334	134.622	37.555	38.594	76.149	133.843	76.928	210.771
Castilla-La Mancha:									
Albacete	51.207	24.308	75.515	26.807	16.120	42.927	78.014	40.428	118.442
Ciudad Real	16.283	5.722	22.005	16.520	7.326	23.846	32.803	13.048	45.851
Cuenca	108.420	14.940	123.360	16.879	1.972	18.851	125.299	16.912	142.211
Guadalajara	36.804	15.933	52.737	20.071	25.264	45.335	56.875	41.197	98.072
Toledo	2.661	—	2.661	1.908	5.282	7.190	4.569	5.282	9.851
TOTAL	215.375	60.903	276.278	82.185	55.964	138.149	297.560	116.867	414.427
Castilla-León:									
Avila.	48.925	16.105	65.030	18.205	—	18.205	67.130	16.105	83.235
Burgos.	200.142	109.930	310.072	52.224	41.253	93.477	252.366	151.183	403.549
León.	82.274	29.398	111.672	21.741	—	21.741	104.015	29.398	133.413
Palencia.	82.588	16.380	98.968	17.942	13.666	31.608	100.530	30.046	130.576
Salamanca	100.064	3.009	103.073	—	—	—	100.064	3.009	103.073

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 23

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.6. Lecturas. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total
Castilla-León:									
Segovia	52.283	14.138	66.421	19.474	10.460	29.934	71.757	24.598	96.355
Soria	233.922	47.392	281.314	75.280	12.221	87.501	309.202	59.613	368.815
Valladolid	19.185	32.220	51.405	32.190	18.750	50.940	51.375	50.970	102.345
Zamora	50.079	30.620	80.699	109.306	44.937	154.243	159.385	75.557	234.942
TOTAL	869.462	299.192	1.168.654	346.362	141.287	487.649	1.215.824	440.479	1.656.303
Cataluña:									
Gerona	244.906	17.783	262.689	19.923	—	19.923	264.829	17.783	282.612
Lérida	45.440	9.166	54.606	8.590	1.623	10.213	54.030	10.789	64.819
Tarragona
TOTAL	290.346	26.949	317.295	28.513	1.623	30.136	318.859	28.572	347.431
Extremadura:									
Badajoz	23.475	14.335	37.810	28.582	12.755	41.337	52.057	27.090	79.147
Cáceres	43.593	16.623	60.216	37.254	5.695	42.949	80.847	22.318	103.165
TOTAL	67.068	30.958	98.026	65.836	18.450	84.286	132.904	49.408	182.312
Galicia:									
La Coruña	118.439	21.282	139.721	19.983	10.960	30.943	138.422	32.242	170.664
Lugo	75.126	14.925	90.051	11.415	—	11.415	86.541	14.925	101.466
Orense	44.647	35.713	80.360	18.382	53.629	72.011	63.029	89.342	152.371
Pontevedra	73.921	20.053	93.974	7.740	11.823	19.563	81.661	31.876	113.537
TOTAL	312.133	91.973	404.106	57.520	76.412	133.932	369.653	168.385	538.038

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 23

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.6. Lecturas. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	ADULTOS			INFANTILES			TOTALES GENERALES		
	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total	Sala	Préstamo	Total
Madrid:	1.085.101	804.430	1.889.531	749.132	310.039	1.059.171	1.834.233	1.114.469	2.948.702
TOTAL	1.085.101	804.430	1.889.531	749.132	310.039	1.059.171	1.834.233	1.114.469	2.948.702
Murcia:	85.929	82.120	168.049	37.518	44.559	82.077	123.447	126.679	250.126
TOTAL	85.929	82.120	168.049	37.518	44.559	82.077	123.447	126.679	250.126
Pais Vasco:									
Alava	58.965	—	58.965	..
TOTAL	58.965	—	58.965	..
Rioja, La	66.777	7.675	74.452	—	—	—	66.777	7.675	74.452
TOTAL	66.777	7.675	74.452	—	—	—	66.777	7.675	74.452
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	115.325	15.886	131.211	16.924	3.469	20.393	132.249	19.355	151.604
Castellón	50.393	11.945	62.338	26.771	14.300	41.071	77.164	26.245	103.409
Valencia	1.134.647	59.318	1.193.965	149.007	14.798	163.805	1.283.654	74.116	1.357.770
TOTAL	1.300.365	87.149	1.387.514	192.702	32.567	225.269	1.493.067	119.716	1.612.783
TOTAL NACIONAL	6.726.015	2.018.503	8.685.553	2.060.662	922.209	2.982.871	8.786.677	2.940.712	11.668.424

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 24

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.7. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS			LECTURAS SALA			LECTURAS PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería	33.256	+ 7.725	+ 30,25	22.987	+ 2.969	+ 14,83	10.269	+ 4.756	+ 86,26
Cádiz	63.391	- 24.196	- 27,62	27.522	- 46.579	- 62,85	35.869	+ 22.383	+165,97
Córdoba	2.475	- 15.841	- 86,48	-	-	-	2.475	- 15.841	- 86,48
Granada	193.516	+ 9.845	+ 5,36	149.742	+ 19.045	+ 14,57	43.774	- 9.200	- 17,36
Huelva	22.973	+ 5.221	+ 29,41	19.016	+ 6.235	+ 48,78	3.957	- 1.014	- 20,39
Jaén	512.648	+ 228.134	+ 80,18	452.336	+ 237.453	+110,50	60.312	- 9.319	- 13,38
Málaga	368.050	+ 170.031	+ 85,86	348.770	+ 170.160	+ 95,26	19.280	- 129	- 0,66
Sevilla	1.120.611	+ 669.865	+148,61	1.066.128	+ 667.573	+167,49	54.483	+ 2.292	+ 4,39
TOTAL	2.316.920	+1.050.784	+ 82,99	2.086.501	+1.056.856	+102,64	230.419	- 6.072	- 2,56
Aragón:									
Huesca	81.747	- 50.846	- 38,34	55.098	- 68.500	- 55,42	26.649	+ 17.654	+196,26
Teruel	46.641	+ 16.067	+ 52,55	37.509	+ 12.434	+ 49,58	9.132	+ 3.633	+ 66,06
Zaragoza	148.096	+ 69.028	+ 87,30	67.146	+ 25.907	+ 62,82	80.950	+ 43.121	+113,98
TOTAL	276.484	+ 34.429	+ 14,21	159.753	- 30.159	- 15,88	116.731	+ 64.408	+123,09
Asturias, Principa- do de	352.905	+ 12.622	+ 3,70	197.267	+ 5.515	+ 2,87	155.638	+ 7.107	+ 4,78
TOTAL	352.905	+ 12.622	+ 3,70	197.267	+ 5.515	+ 2,87	155.638	+ 7.107	+ 4,78

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 24

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.7. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS			LECTURAS SALA			LECTURAS PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	64.434	+ 2.355	+ 3,79	49.929	- 8.514	- 14,56	14.505	+ 10.869	+ 298,92
TOTAL	64.434	+ 2.355	+ 3,79	49.929	- 8.514	- 14,56	14.505	+ 10.869	+ 298,92
Canarias:									
Palmas, Las	336.446	+137.368	+ 69,00	255.696	+ 125.745	+ 96,76	80.750	+ 11.623	+ 16,81
Sta. Cruz Tenerife	85.890	- 6.707	- 7,24	51.364	- 8.925	- 14,80	34.526	+ 2.218	+ 6,86
TOTAL	422.336	+130.661	+ 44,79	307.060	+ 116.820	+ 61,40	115.276	+ 13.841	+ 13,64
Cantabria	210.771	+ 69.569	+ 49,26	133.843	+ 62.751	+ 88,26	76.928	+ 6.818	+ 9,72
TOTAL	210.771	+ 69.569	+ 49,26	133.843	+ 62.751	+ 88,26	76.928	+ 6.818	+ 9,72
Castilla-La Mancha:									
Albacete	118.442	+ 20.022	+ 20,34	78.014	+ 16.744	+ 27,32	40.428	+ 3.278	+ 8,82
Ciudad Real	45.851	- 10.681	- 18,89	32.803	- 20.697	- 38,68	13.048	+ 10.016	+ 330,34
Cuenca	142.211	+ 7.039	+ 5,20	125.299	+ 6.491	+ 5,46	16.912	+ 548	+ 3,34
Guadalajara	98.072	+ 43.752	+ 80,54	56.875	+ 24.832	+ 77,49	41.197	+ 18.920	+ 84,93
Toledo	9.851	- 14.677	- 59,83	4.569	- 10.841	- 70,35	5.282	- 3.836	- 42,07
TOTAL	414.427	+ 45.455	+ 12,31	297.560	+ 16.529	+ 5,88	116.867	+ 28.926	+ 32,89
Castilla-León:									
Avila	83.235	+ 7.279	+ 9,58	67.130	+ 6.804	+ 11,27	16.105	+ 475	+ 3,03
Burgos	403.549	+ 1.112	+ 0,27	252.366	- 30.020	- 10,63	151.183	+ 31.132	+ 25,93
León	133.413	- 70.592	- 34,60	104.015	- 17.750	- 14,57	29.398	- 52.842	- 64,25
Palencia	130.576	- 38.011	- 22,59	100.530	- 35.875	- 26,30	30.046	- 2.136	- 6,63
Salamanca	103.073	+ 51.980	+ 101,73	100.064	+ 51.777	+ 107,22	3.009	+ 203	+ 7,23

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 24

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.7. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS			LECTURAS SALA			LECTURAS PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	96.355	+ 12.721	+ 15,21	71.757	+ 7.617	+ 11,87	24.598	+ 5.104	+ 26,18
Soria	368.815	+ 48.903	+ 15,28	309.202	+ 46.559	+ 17,72	59.613	+ 2.344	+ 4,09
Valladolid	102.345	+ 30.735	+ 42,91	51.375	+ 18.428	+ 55,93	50.970	+ 12.307	+ 31,83
Zamora	234.942	- 42.960	- 15,45	159.385	- 27.992	- 14,93	75.557	- 14.968	- 16,53
TOTAL	1.656.303	+ 1.167	+ 0,07	1.215.824	+ 19.548	+ 1,63	440.479	- 18.381	- 4,04
Cataluña:									
Gerona	282.612	- 94.667	- 25,09	264.829	- 97.104	- 26,82	17.783	+ 2.347	+ 15,88
Lérida	64.819	- 21.643	- 25,03	54.030	- 21.576	- 28,53	10.789	- 67	- 0,61
Tarragona
TOTAL	347.431	- 116.310	- 25,08	318.859	- 118.680	- 27,12	28.572	+ 2.280	+ 8,67
Extremadura:									
Badajoz	79.147	+ 22.941	+ 40,81	52.057	+ 17.942	+ 52,59	27.090	+ 4.999	+ 22,62
Cáceres	103.165	+ 88.153	+ 587,21	80.847	+ 72.287	+ 844,47	22.318	+ 15.866	+ 245,90
TOTAL	182.312	+ 111.094	+ 155,99	132.904	+ 90.229	+ 211,43	49.408	+ 20.865	+ 73,10
Galicia:									
Coruña, La.	170.664	+ 11.418	+ 7,17	138.422	+ 8.916	+ 6,88	32.242	+ 2.502	+ 8,41
Lugo	101.466	+ 13.051	+ 14,76	86.541	+ 10.849	+ 14,33	14.925	+ 2.202	+ 17,30
Orense	152.371	- 8.940	- 5,54	63.029	- 9.992	- 13,68	89.342	+ 1.052	+ 1,19
Pontevedra	113.537	- 4.219	- 3,58	81.661	+ 2.364	+ 2,98	31.876	- 6.583	- 17,11
TOTAL	538.038	+ 11.310	+ 2,14	369.653	+ 12.137	+ 3,39	168.385	- 827	- 0,48

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 24

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.7. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS			LECTURAS SALA			LECTURAS PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	2.948.702	+240.081	+ 8,86	1.834.233	+170.740	+10,26	1.114.469	+69.341	+ 6,63
TOTAL	2.948.702	+240.081	+ 8,86	1.834.233	+170.740	+10,26	1.114.469	+69.341	+ 6,63
Murcia	250.126	- 53.197	-17,53	123.447	- 54.988	-30,81	126.679	+ 1.791	+ 1,43
TOTAL	250.126	- 53.197	-17,53	123.447	- 54.988	-30,81	126.679	+ 1.791	+ 1,43
País Vasco:									
Alava	58.965	+ 6.211	+11,77
TOTAL	58.965	+ 6.211	+11,77
Rioja, La	74.452	- 15.505	-17,23	66.777	- 14.867	-18,20	7.675	- 638	- 7,67
TOTAL	74.452	- 15.505	-17,23	66.777	- 14.867	-18,20	7.675	- 638	- 7,67
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	151.604	+ 25.354	+20,08	132.249	+ 21.653	+19,57	19.355	+ 3.701	+23,64
Castellón	103.409	+ 2.952	+ 2,93	77.164	+ 16.593	+27,39	26.245	-13.641	-34,19
Valencia	1.357.770	+451.956	+49,89	1.283.654	+453.390	+54,60	74.116	- 1.434	- 1,89
TOTAL	1.612.783	+480.262	+42,40	1.493.067	+491.636	+49,09	119.716	-11.374	- 8,67

... Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 25

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.8. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS ADULTOS			LECTURAS ADULTOS-SALA			LECTURAS ADULTOS-PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería	17.567	- 4.668	- 20,99	7.298	- 10.142	- 58,15	10.269	+ 5.474	+ 114,16
Cádiz	33.836	- 9.384	- 21,71	15.922	- 20.505	- 56,29	17.914	+ 11.121	+ 163,71
Córdoba	2.475	- 11.221	- 81,92	-	-	-	2.475	- 11.221	- 81,92
Granada	193.516	+ 9.845	+ 5,36	149.742	+ 19.045	+ 14,57	43.774	- 9.200	- 17,36
Huelva	19.697	+ 8.506	+ 76,00	15.740	+ 9.520	+ 153,05	3.957	- 1.014	- 20,39
Jaén	311.078	+ 111.871	+ 56,15	275.538	+ 122.339	+ 79,85	35.540	- 10.468	- 22,75
Málaga	327.552	+ 151.604	+ 86,16	314.444	+ 152.584	+ 94,26	13.108	- 980	- 6,95
Sevilla	1.079.352	+ 656.268	+ 155,11	1.035.784	+ 651.532	+ 169,55	43.568	+ 4.736	+ 12,19
TOTAL	1.985.073	+ 912.821	+ 85,13	1.814.468	+ 924.373	+ 103,85	170.605	- 11.552	- 6,34
Aragón:									
Huesca	24.850	- 71.432	- 74,19	11.912	- 78.540	- 86,83	12.938	+ 7.108	+ 121,92
Teruel	30.253	+ 7.596	+ 33,52	26.708	+ 6.932	+ 35,05	3.545	+ 664	+ 23,04
Zaragoza	93.277	+ 30.155	+ 47,77	37.327	+ 6.537	+ 21,33	55.950	+ 23.618	+ 73,04
TOTAL	148.380	- 33.681	- 18,49	75.947	- 65.071	- 46,14	72.433	+ 31.390	+ 76,48
Asturias, Principa-									
do de	255.946	+ 10.132	+ 4,12	169.938	+ 3.096	+ 1,85	86.008	+ 7.036	+ 8,90
TOTAL	255.946	+ 10.132	+ 4,12	169.938	+ 3.096	+ 1,85	86.008	+ 7.036	+ 8,90

- valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 25

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.8. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS ADULTOS			LECTURAS ADULTOS-SALA			LECTURAS ADULTOS-PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	58.795	- 1.148	- 1,91	44.290	- 12.017	- 21,34	14.505	+ 10.869	+ 298,92
TOTAL	58.795	- 1.148	- 1,91	44.290	- 12.017	- 21,34	14.505	+ 10.869	+ 298,92
Canarias:									
Palmas, Las	256.627	+ 73.574	+ 40,19	197.367	+ 77.348	+ 64,44	59.260	- 3.774	- 5,98
Sta. Cruz Tenerife	62.205	- 7.388	- 10,61	35.161	- 9.256	- 20,83	27.044	+ 1.868	+ 7,41
TOTAL	318.832	+ 66.186	+ 26,19	232.528	+ 68.092	+ 41,40	86.304	- 1.906	- 2,16
Cantabria.	134.622	+ 52.957	+ 64,84	96.288	+ 35.544	+ 58,51	38.334	+ 17.413	+ 83,23
TOTAL	134.622	+ 52.957	+ 64,84	96.288	+ 35.544	+ 58,51	38.334	+ 17.413	+ 83,23
Castilla-La Mancha:									
Albacete	75.515	+ 16.559	+ 28,08	51.207	+ 14.571	+ 39,77	24.308	+ 1.988	+ 8,90
Ciudad Real	22.005	- 18.231	- 45,31	16.283	- 21.293	- 56,66	5.722	+ 3.062	+ 115,11
Cuenca	123.360	+ 8.561	+ 7,45	108.420	+ 7.731	+ 7,67	14.940	+ 830	+ 5,88
Guadalajara	52.737	+ 5.981	+ 12,79	36.804	+ 6.284	+ 20,58	15.933	- 303	- 1,86
Toledo	2.661	- 9.084	- 77,34	2.661	- 8.763	- 76,60	-	- 321	- 100,00
TOTAL	276.278	+ 3.786	+ 1,38	215.375	- 1.470	- 0,67	60.903	+ 5.256	+ 9,44
Castilla-León:									
Avila	65.030	+ 5.919	+ 10,01	48.925	+ 5.444	+ 12,52	16.105	+ 475	+ 3,03
Burgos	310.072	- 33.573	- 9,76	200.142	- 48.571	- 19,52	109.930	+ 14.998	+ 15,79
León	111.672	- 52.515	- 31,98	82.274	- 18.197	- 18,11	29.398	- 34.318	- 53,86
Palencia	98.968	- 29.284	- 22,83	82.588	- 23.314	- 22,01	16.380	- 5.970	- 26,71
Salamanca	103.073	+ 51.980	+ 101,73	100.064	+ 51.777	+ 107,22	3.009	+ 203	+ 7,23

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 25

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.8. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS ADULTOS			LECTURAS ADULTOS-SALA			LECTURAS ADULTOS-PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	66.421	+ 2.882	+ 4,53	52.283	+ 1.911	+ 3,79	14.138	+ 971	+ 7,37
Soria	281.314	+ 18.881	+ 7,19	233.922	+ 23.641	+ 11,24	47.392	- 4.760	- 9,12
Valladolid	51.405	+ 9.270	+ 20,00	19.185	+ 2.334	+ 13,85	32.220	+ 6.936	+ 27,43
Zamora	80.699	- 32.097	- 28,45	50.079	- 10.507	- 17,34	30.620	- 21.590	- 41,35
TOTAL	1.168.654	- 58.537	- 4,76	869.462	- 15.482	- 1,74	299.192	- 43.055	- 12,58
Cataluña:									
Gerona	262.689	- 86.513	- 24,77	244.906	- 88.950	- 26,64	17.783	+ 2.437	+ 15,88
Lérida	54.606	- 15.844	- 22,48	45.440	- 16.325	- 26,43	9.166	+ 481	+ 5,53
Tarragona
TOTAL	317.295	- 102.357	- 24,39	290.346	- 105.275	- 26,61	26.949	+ 2.918	+ 12,14
Extremadura:									
Badajoz	37.810	- 2.794	- 6,88	23.475	- 3.272	- 12,23	14.335	+ 478	+ 3,44
Cáceres	60.216	+ 45.204	+ 301,11	43.593	+ 35.033	+ 409,26	16.623	+ 10.171	+ 157,64
TOTAL	98.026	+ 42.410	+ 76,25	67.068	+ 31.761	+ 89,95	30.958	+ 10.649	+ 52,43
Galicia:									
Coruña, La	139.721	+ 5.717	+ 4,26	118.439	+ 5.133	+ 4,53	21.282	+ 584	+ 2,82
Lugo	90.051	+ 11.107	+ 14,06	75.126	+ 8.905	+ 13,44	14.925	+ 2.202	+ 17,30
Orense	80.360	- 4.968	- 5,82	44.647	- 8.538	- 16,05	35.713	+ 3.570	+ 11,10
Pontevedra	93.974	+ 6.180	+ 7,03	73.921	+ 6.509	+ 9,65	20.053	- 329	- 1,61
TOTAL	404.106	+ 18.036	+ 4,67	312.133	+ 12.009	+ 4,00	91.973	+ 6.027	+ 7,01

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 25

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.8. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS ADULTOS			LECTURAS ADULTOS-SALA			LECTURAS ADULTOS-PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	1.889.531	+137.490	+ 7,84	1.085.101	+137.584	+ 14,52	804.430	- 94	- 0,01
TOTAL	1.889.531	+137.490	+ 7,84	1.085.101	+137.584	+ 14,52	804.430	- 94	- 0,01
Murcia	168.049	- 41.848	-19,93	85.929	- 34.410	-28,59	82.120	-7.438	- 8,30
TOTAL	168.049	- 41.848	-19,93	85.929	- 34.410	-28,59	82.120	-7.438	- 8,30
País Vasco:									
Alava	58.965	+6.211	+11,77
TOTAL	58.965	+6.211	+11,77
Rioja, La	74.452	- 15.505	-17,23	66.777	- 14.867	-18,20	7.675	- 638	- 7,67
TOTAL	74.452	- 15.505	-17,23	66.777	- 14.867	-18,20	7.675	- 638	- 7,67
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	131.211	+ 18.708	+16,62	115.325	+ 15.760	+ 15,82	15.886	+2.948	+22,78
Castellón	62.338	+ 4.534	+ 7,84	50.393	+ 10.980	+ 27,85	11.945	-6.446	-35,04
Valencia	1.193.965	+491.723	+70,02	1.134.647	+493.416	+ 76,94	59.318	-1.693	- 2,77
TOTAL	1.387.514	+514.965	+59,01	1.300.365	+520.156	+ 66,66	87.149	-5.191	- 5,62

.. Datos no disponibles.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 26

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.9. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS INFANTILES			LECTURAS INFANTILES SALA			LECTURAS INFANTILES PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Andalucía:									
Almería	15.689	+ 12.393	+379,10	15.689	+ 13.111	+379,10	0	- 718	-100,00
Cádiz	29.555	- 14.812	- 33,38	11.600	- 26.074	- 69,20	17.955	+ 11.262	+168,26
Córdoba	0	- 4.620	-100,00	0	0	0	0	- 4.620	-100,00
Granada	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Huelva	3.276	- 3.285	- 50,06	3.276	- 3.285	- 50,06	-	-	-
Jaén	201.570	+116.263	+136,28	176.798	+ 115.114	+ 186,61	24.772	+ 1.149	+ 4,86
Málaga	40.498	+ 18.427	+119,77	34.326	+ 17.576	+104,93	6.172	+ 851	+ 15,99
Sevilla	41.259	+ 13.597	+ 49,15	30.344	+ 16.041	+112,15	10.915	- 2.444	- 18,29
TOTAL	331.847	+137.963	+ 71,15	272.033	+ 132.483	+ 94,93	59.814	+ 5.480	+ 10,08
Aragón:									
Huesca	56.897	+ 20.586	+ 56,69	43.186	+ 10.040	+ 30,29	13.711	+10.546	+ 333,20
Teruel	16.388	+ 8.471	+106,99	10.801	+ 5.502	+103,83	5.587	+ 2.969	+113,40
Zaragoza	54.819	+ 38.873	+243,77	29.819	+ 19.370	+185,37	25.000	+19.503	+354,79
TOTAL	128.104	+ 67.930	+112,88	83.806	+ 34.912	+ 71,40	44.298	+33.018	+292,71
Asturias, Principa- do de	96.959	+ 2.490	+ 2,63	27.329	+ 2.419	+ 9,71	69.630	+ 71	+ 0,10
TOTAL	96.959	+ 2.490	+ 2,63	27.329	+ 2.419	+ 9,71	69.630	+ 71	+ 0,10

0 Cerrado por obras.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 26

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.9. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS INFANTILES			LECTURAS INFANTILES SALA			LECTURAS INFANTILES PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Baleares	5.639	+ 3.503	+ 163,99	5.639	+ 3.503	+ 163,99	12.755	+ 4.521	+ 54,90
TOTAL	5.639	+ 3.503	+ 163,99	5.639	+ 3.503	+ 163,99	12.755	+ 4.521	+ 54,90
Canarias:									
Palmas, Las	79.819	+ 63.794	+ 398,09	58.329	+ 48.397	+ 487,28	21.490	+ 15.397	+ 252,69
Sta. Cruz Tenerife	23.685	+ 681	+ 2,96	16.203	+ 331	+ 2,08	7.482	+ 350	+ 4,90
TOTAL	103.504	+ 64.475	+ 165,19	74.532	+ 48.728	+ 188,83	28.972	+ 15.747	+ 119,06
Cantabria	76.149	+ 16.612	+ 27,90	37.555	+ 27.207	+ 262,92	38.594	- 10.595	- 21,53
TOTAL	76.149	+ 16.612	+ 27,90	37.555	+ 27.207	+ 262,92	38.594	- 10.595	- 21,53
Castilla-La Mancha:									
Albacete	42.927	+ 3.463	+ 8,77	26.807	+ 2.173	+ 8,82	16.120	+ 1.290	+ 8,69
Ciudad Real	23.846	+ 7.550	+ 46,33	16.520	+ 596	+ 3,74	7.326	+ 6.954	+ 1.869,35
Cuenca	18.851	- 1.522	- 7,47	16.879	- 1.240	- 6,84	1.972	- 282	- 12,51
Guadalajara	45.335	+ 37.771	+ 499,35	20.071	+ 18.548	+ 1.217,85	25.264	+ 19.223	+ 318,20
Toledo	7.190	- 5.593	- 43,75	1.908	- 2.078	- 52,13	5.282	- 3.515	- 39,95
TOTAL	138.149	+ 41.669	+ 43,18	82.185	+ 17.999	+ 28,04	55.964	+ 23.670	+ 73,29
Castilla-León:									
Avila	18.205	+ 1.360	+ 8,07	18.205	+ 1.360	+ 8,07	-	-	-
Burgos	93.477	+ 34.685	+ 58,99	52.224	+ 18.551	+ 55,09	41.253	+ 16.134	+ 64,23
León	21.741	- 18.077	- 45,39	21.741	+ 447	+ 2,09	0	- 18.524	- 100,00
Palencia	31.608	- 8.727	- 21,63	17.942	- 12.561	- 41,17	13.666	+ 3.834	+ 38,99
Salamanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 26

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.9. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS INFANTILES			LECTURAS INFANTILES SALA			LECTURAS INFANTILES PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Castilla-León:									
Segovia	29.934	+ 9.839	+ 48,96	19.474	+ 5.706	+ 41,44	10.460	+ 4.133	+ 65,32
Soria	87.501	+ 30.022	+ 52,23	75.280	+ 22.918	+ 43,76	12.221	+ 7.104	+ 138,83
Valladolid	50.940	+ 21.465	+ 72,82	32.190	+ 16.094	+ 99,98	18.750	+ 5.371	+ 40,14
Zamora	154.243	- 10.863	- 6,57	109.306	- 17.485	- 13,79	44.937	+ 6.622	+ 17,28
TOTAL	487.649	+ 59.704	+ 13,95	346.362	+ 35.030	+ 11,25	141.287	+ 24.674	+ 21,15
Cataluña:									
Gerona	19.923	- 8.154	- 29,04	19.923	- 8.154	- 29,04	-	-	-
Lérida	10.213	- 5.799	- 36,21	8.590	- 5.251	- 37,93	1.623	- 548	- 25,24
Tarragona
TOTAL	30.136	- 13.953	- 31,64	28.513	- 13.405	- 31,97	1.623	- 548	- 25,24
Extremadura:									
Badajoz	41.337	+ 25.735	+ 164,94	28.582	+ 21.214	+ 287,92	12.755	+ 4.521	+ 54,90
Cáceres	42.949	+ 42.949	+ 100,00	37.254	+ 37.254	+ 100,00	5.695	+ 5.695	+ 100,00
TOTAL	84.286	+ 68.684	+ 440,22	65.836	+ 58.468	+ 793,53	18.450	+ 10.216	+ 124,07
Galicia:									
Coruña, La	30.943	+ 5.701	+ 22,58	19.983	+ 3.783	+ 23,35	10.960	+ 1.918	+ 21,21
Lugo	11.415	+ 1.944	+ 20,52	11.415	+ 1.944	+ 20,52	-	-	-
Orense	72.011	- 3.972	- 5,22	18.382	- 1.454	- 7,33	53.629	- 2.518	- 4,48
Pontevedra	19.563	- 10.399	- 34,70	7.740	- 4.145	- 34,87	11.823	- 6.254	- 34,59
TOTAL	133.932	- 6.726	- 4,78	57.520	+ 128	+ 0,22	76.412	- 6.854	- 8,23

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 26

II.4. BIBLIOTECAS

II.4.9. Lecturas. Tasas de crecimiento. Bibliotecas Públicas del Estado (Continuación)

Año 1983

CC. AA. Y PROVINCIAS	TOTAL LECTURAS INFANTILES			LECTURAS INFANTILES SALA			LECTURAS INFANTILES PRESTAMO		
	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%	1983	Incremento	%
Madrid	1.059.171	+102.591	+ 10,72	749.132	+33.156	+ 4,63	310.039	+ 69.435	+28,85
TOTAL	1.059.171	+102.591	+ 10,72	749.132	+33.156	+ 4,63	310.039	+ 69.435	+28,85
Murcia	82.077	- 11.349	- 12,14	37.518	-20.578	-35,42	44.559	+ 9.229	+26,12
TOTAL	82.077	- 11.349	- 12,14	37.518	-20.578	-35,42	44.559	+ 9.229	+26,12
País Vasco:									
Alava
TOTAL
Rioja, La	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valenciana, Comunidad:									
Alicante	20.393	+ 6.646	+48,34	16.924	+ 5.893	+53,42	3.469	+ 753	+27,72
Castellón	41.071	- 1.582	- 3,70	26.771	+ 5.613	+26,52	14.300	- 7.195	-33,47
Valencia	163.805	-39.767	-19,53	149.007	-40.026	-21,17	14.798	+ 259	+ 1,78
TOTAL	225.269	- 34.703	- 13,34	192.702	-28.520	-12,89	32.567	- 6.183	-15,96

.. Datos no disponibles.

- Valor 0.

Fuente: Centro de Coordinación Bibliotecaria de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 27

II.5. HEMEROTECA NACIONAL

II.5.1. Movimiento de lectores - Obras consultadas

AÑOS TRIMESTRES/MESES	NUMERO DE LECTORES			TARJETAS DE LECTORES		Autorizaciones de lectura por una sola vez	N.º DE OBRAS CON- SULTADAS
	TOTAL	Hombres	Mujeres	Nuevas	Renovadas		
Año 1985:							
Primer trimestre	15.086	10.347	4.739	1.829	59	2.489	15.500
Segundo trimestre	15.527	9.155	6.372	807	53	1.749	15.270
Julio	4.943	3.034	1.909	188	15	436	4.755
Agosto	3.597	2.749	848	128	10	375	3.745
Septiembre	4.199	2.664	1.535	206	10	237	4.099
Octubre	5.491	3.245	2.246	362	8	541	5.579

Fuente: Dirección General del Libro y Bibliotecas.

CUADRO N.º 28

II.6. DEPORTES

II.6.1. Federaciones nacionales y licencias

CLUBS Y LICENCIAS	Activ. Sub- acuáticas	Aéreo	Ajedrez	Atletismo	Automo- vilismo	Baloncesto	Balonmano	Beisbol	Billar	Bolos	Boxeo	Caza	Ciclismo
Año 1981:													
N.º de clubs	220	330	960	438	149	1.974	4.105	106	136	2.484	32	2.356	1.123
Lic. masculinas . . .	10.351	6.311	20.198	29.355	9.726	42.105	160.542	5.214	11.589	36.554	1.154	220.209	20.155
Lic. femeninas . . .	2.350	363	895	14.386	464	26.992	65.764	868	—	3.701	—	—	116
Total licencias. . . .	12.701	6.674	21.093	43.741	10.190	69.097	226.306	6.082	11.589	40.255	1.154	220.209	20.271
Año 1982:													
N.º de clubs	200	366	970	447	79	2.119	4.620	103	118	2.634	44	2.441	1.212
Lic. masculinas . . .	12.716	7.254	21.973	26.675	7.535	59.088	166.660	4.678	11.132	32.744	1.851	229.618	24.726
Lic. femeninas . . .	2.047	441	727	12.631	388	34.223	67.186	771	—	3.319	—	—	296
Total licencias. . . .	14.763	7.695	22.700	39.306	7.923	93.311	233.846	5.449	11.132	36.063	1.851	229.618	25.022
Año 1983:													
N.º de clubs	239	288	559	542	77	7.627	1.478	73	121	2.734	32	1.827	1.224
Lic. masculinas . . .	13.357	7.179	19.963	27.214	10.226	64.542	169.734	5.705	11.083	31.199	1.623	255.059	29.930
Lic. femeninas . . .	2.575	493	710	12.936	874	31.035	67.187	784	—	3.002	—	—	280
Total licencias. . . .	15.932	7.672	20.673	40.150	11.100	95.577	236.921	6.489	11.083	34.201	1.623	255.059	30.210
Año 1984:													
N.º de clubs	254	291	672	610	147	..	2.371	46	124	2.659	84	2.384	1.493
Lic. masculinas . . .	12.803	6.709	93.180	28.103	10.315	..	201.538	5.210	10.807	33.238	1.914	290.620	33.116
Lic. femeninas . . .	2.748	337	1.396	13.014	737	..	70.647	632	4	3.534	—	—	271
Total licencias. . . .	15.551	7.046	94.576	41.117	11.052	..	272.185	5.842	10.811	36.772	1.914	290.620	33.387

Nota: Datos Extraídos de las Memorias Anuales presentadas por las Federaciones Españolas, al Consejo Superior de Deportes

(1) Promoción deporte en Centros de Enseñanza

(2) Clubs que han formalizado su inscripción de acuerdo con la normativa vigente.

.. Datos no disponibles.

— Valor 0.

Fuente: Consejo Superior de Deportes

CUADRO N.º 28

II.6. DEPORTES

II.6.1. Federaciones nacionales y licencias.(Continuación)

CLUBS Y LICENCIAS	Colombo- fila	Columbi- cultura	Deportes invierno	Egrima	Esquí náutico	Fútbol	Galgos	Gimnasia	Golf	Haltero- filia	Hípica	Hockey	Judo
Año 1981:													
N.º de clubs	157	830	320	51	44	7.581	108	209	77	293	82	231	600
Lic. masculinas	6.611	21.369	29.536	11.897	991	330.079	520	2.933	13.034	7.813	3.391	9.990	96.363
Lic. femeninas	83	—	23.096	3.677	628	—	160	7.894	6.169	—	2.027	4.651	17.006
Total licencias.	6.694	21.369	52.632	15.574	1.619	330.079	680	10.827	19.203	7.813	5.418	14.641	113.369
Año 1982:													
N.º de clubs	160	858	319	61	26	9.373	129	213	77	293	53	244	983
Lic. masculinas	7.048	21.849	28.411	13.269	1.203	429.787	1.063	4.745	15.867	8.599	6.743	9.983	48.860
Lic. femeninas	95	—	24.387	4.332	577	—	—	7.513	7.831	—	—	3.894	39.870
Total licencias.	7.143	21.849	52.798	17.601	1.780	429.787	1.063	12.258	23.698	8.599	6.743	13.877	88.730
Año 1983:													
N.º de clubs	158	869	339	48	36	9.799	130	222	76	118	50	247	1.140
Lic. masculinas	4.339	21.578	29.617	15.673	1.884	402.960	828	2.392	17.069	8.565	7.320	10.169	85.781
Lic. femeninas	59	—	23.181	5.165	745	669	—	10.951	8.534	—	—	4.384	44.066
Total licencias.	4.398	21.578	52.798	20.838	2.629	403.629	828	13.343	25.603	8.565	7.320	14.553	129.847
Año 1984:													
N.º de clubs	158	901	317	46	49	9.624	131	221	84	122	36	320	1.300
Lic. masculinas	4.769	21.933	2.564	14.493	2.240	398.275	994	2.403	18.676	9.090	4.820	10.843	81.703
Lic. femeninas	—	—	1.236	4.677	1.083	1.256	—	13.627	9.444	—	3.312	4.316	43.972
Total licencias.	4.769	21.933	3.800	19.170	3.323	399.531	994	16.030	28.120	9.090	8.132	15.159	125.675

Nota: Datos extraídos de las Memorias Anuales presentadas por las Federaciones Españolas, al Consejo Superior de Deportes

— Valor 0.

Fuente: Consejo Superior de Deportes.

CUADRO N.º 28

II.6. DEPORTES

II.6.1. Federaciones nacionales y licencias (Continuación)

CLUBS Y LICENCIAS	Kárate	Lucha	Minusvá- lidos	Montañis- mo	Motoci- clismo	Motonáu- tica	Natación	Patinaje	Pelota	Pesca	Piragüismo	Polo	Remo
Año 1981:													
N.º de clubs	547	227	60	1.039	558	187	365	317	246	736	192	5	154
Lic. masculinas	37.442	6.467	3.185	51.701	8.779	1.743	13.201	7.640	27.071	77.259	4.565	178	4.928
Lic. femeninas	6.895	734	653	18.805	20	98	7.725	4.101	140	—	862	3	207
Total Licencias	44.337	7.201	3.838	70.506	8.799	1.841	20.926	11.741	27.211	77.259	5.427	181	5.135
Año 1982:													
N.º de clubs	693	135	53	866	506	183	416	339	216	748	230	5	146
Lic. masculinas	52.566	13.537	1.269	45.552	12.610	1.627	13.553	9.679	20.244	67.281	6.313	176	4.830
Lic. femeninas	10.194	2.092	281	18.683	99	83	7.883	5.073	79	—	1.305	3	225
Total licencias.	62.760	15.629	1.550	64.235	12.709	1.710	21.436	14.752	20.323	67.281	7.628	179	5.055
Año 1983:													
N.º de clubs	801	120	50	891	464	50	434	331	344	707	250	5	150
Lic. masculinas	61.446	15.522	1.825	42.739	9.168	1.689	13.860	8.854	18.944	73.939	6.499	136	4.547
Lic. femeninas	11.136	3.493	306	15.649	86	81	8.012	6.441	—	—	1.354	3	194
Total licencias.	72.582	19.015	2.131	58.388	9.254	1.770	21.872	15.295	18.944	73.939	7.853	139	4.741
Año 1984:													
N.º de clubs	786	116	..	862	..	50	326	348	372	730	..	5	155
Lic. masculinas	57.380	17.268	..	44.418	9.020	1.820	14.986	9.690	21.860	63.099	8.398	150	4.327
Lic. femeninas	10.868	1.579	..	13.189	24	120	8.364	6.663	—	—	2.009	5	115
Total licencias.	68.248	18.847	..	57.607	9.044	1.940	23.350	16.353	21.860	63.099	10.407	155	4.442

Nota: Datos extraídos de las Memorias Anuales presentadas por las Federaciones Españolas, al Consejo Superior de Deportes.

.. Datos no disponibles

— Valor 0.

Fuente: Consejo Superior de Deportes

CUADRO N.º 28

II.6. DEPORTES

II.6.1. Federaciones nacionales y licencias (Continuación)

CLUBS Y LICENCIAS	SECCIONES											
	Rugby	S. y Socorrista	Tenis	Tenis mesa	Tiro arco	Tiro olímpico	Tiro pichón	Universitario	Vela	Voleibol	Pentatlón moderno	Surf
Año 1981:												
N.º de clubs	165	59	999	684	46	427	62	339	439	1.916	6	28
Lic. masculinas	10.729	4.976	63.483	16.488	3.499	29.466	5.859	30.514	16.400	12.022	349	466
Lic. femeninas	—	—	21.486	2.419	881	609	148	5.363	5.142	9.878	22	22
Total licencias	10.729	4.976	84.969	18.907	4.380	30.075	6.007	35.877	21.542	21.900	371	488
Año 1982:												
N.º de clubs	183	80	805	715	47	264	63	515	452	2.058	9	—
Lic. masculinas	10.638	3.415	66.881	19.176	3.714	49.973	7.205	36.329	18.057	14.178	332	—
Lic. femeninas	—	2.674	22.930	2.881	906	574	153	5.960	5.114	9.877	20	—
Total licencias	10.638	6.089	89.811	22.057	4.620	50.547	7.358	42.019	23.171	24.055	352	—
Año 1983:												
N.º de clubs	174	94	801	787	15 (1)	428	54	486	456	1.869	13	—
Lic. masculinas	11.126	2.416	69.249	11.582	3.701	54.854	6.064	33.778	16.950	12.435	509	—
Lic. femeninas	—	1.314	24.180	2.039	977	1.225	105	5.455	4.844	9.221	19	—
Total licencias	11.126	3.730	93.429	13.621	4.678	56.079	6.169	39.233	21.794	21.656	528	—
Año 1984:												
N.º de clubs	173	100	..	684	54	..	473	1.729	..	—
Lic. masculinas	12.013	2.982	73.889	8.832	4.437	48.997	4.915	..	15.027	11.384	830	—
Lic. femeninas	221	1.361	26.288	1.724	1.049	1.217	99	..	4.467	8.621	—	—
Total licencias	12.234	4.343	100.177	10.556	5.486	50.214	5.014	..	19.494	20.005	830	—

Nota: Datos extraídos de las Memorias Anuales presentadas por las Federaciones Españolas al Consejo Superior de Deportes.

(1) Figuran únicamente los clubs que han formalizado su inscripción de acuerdo con la normativa vigente.

.. Datos no disponibles

— Valor 0.

Fuente: Consejo Superior de Deportes.

CUADRO N.º 29

II.7. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL

II.7.1. Incidencias de jóvenes de 10 a 29 años en la población total.

C.C.A.A.	TOTAL POBLACION	De 10 a 14 Años	De 15 a 19 Años	De 20 a 24 Años	De 25 a 29 Años
Andalucía	6.440.917	650.068	620.354	515.420	408.577
Aragón	1.196.938	90.802	97.808	87.392	76.825
Baleares	655.903	52.127	51.366	47.441	47.895
Canarias	1.367.631	144.820	139.986	113.635	99.071
Cantabria	513.111	43.207	43.373	40.402	34.841
Castilla-La Mancha	1.648.569	42.153	152.728	132.610	95.784
Castilla-León	2.583.110	211.624	232.104	212.205	167.196
Cataluña	5.956.342	492.789	473.128	439.743	419.371
Comunidad Valenciana	3.636.733	317.312	303.866	273.950	247.975
Extremadura	1.064.956	91.333	103.305	90.486	63.848
Galicia	2.811.883	219.265	217.260	209.785	187.528
Madrid	4.686.876	416.397	401.119	369.916	340.546
Murcia	955.473	91.273	85.535	75.867	63.241
Navarra	508.722	42.075	42.935	40.825	36.506
Pais Vasco	2.141.056	186.664	189.060	172.557	155.364
Principado de Asturias	1.129.545	84.650	83.963	85.429	78.622
Rioja, La	254.346	20.063	21.553	18.491	16.757
Ceuta y Melilla	118.856	11.392	11.682	11.178	18.523
TOTAL NACIONAL	37.680.967	3.308.012	3.271.127	2.937.332	2.548.470

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Fecha del censo: 1.º de marzo de 1981.

CUADRO N.º 30

II.7. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL

II.7.2. Población estimada de jóvenes de 10 a 29 años al 31-12-1985.

EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
10 a 14	3.111.664	1.540.721	1.570.943
15 a 19	3.099.438	1.585.744	1.513.694
20 a 24	3.250.030	1.660.336	1.589.694
25 a 29	3.186.706	1.625.583	1.561.123
TOTAL	12.647.838	6.412.384	6.235.454
Total población	40.757.610	20.071.275	20.686.335

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO N.º 31

II.7. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL.

II.7.3. Participación de jóvenes de 15 a 24 años en la población juvenil española.

C.C.A.A.	TOTAL	%
Andalucía	1.135.774	18,29
Aragón	185.200	2,98
Baleares	98.807	1,59
Canarias	253.623	4,09
Cantabria	83.775	1,35
Castilla-La Mancha	285.338	4,60
Castilla-León	444.309	7,16
Cataluña	912.871	14,70
Comunidad Valenciana	577.816	9,31
Extremadura	193.791	3,12
Galicia	427.045	6,88
Madrid	771.035	12,42
Murcia	161.402	2,60
Navarra	83.760	1,35
Pais Vasco	361.617	5,82
Principado de Asturias	169.392	2,73
Rioja, La	40.044	0,64
Ceuta y Melilla	22.860	0,37
TOTAL	6.208.459	100,0

Fuente: Centro Nacional de Información y documentación de la juventud. Dirección General de la Juventud.

CUADRO N.º 32

II.7. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL.

II.7.4. Número de parados de 16 a 24 años de ambos sexos por sectores económicos.

SECTORES ECONOMICOS	TOTAL PARADOS	HOMBRES	MUJERES
Agricultura	48,2	41,1	7,1
Industria	122,3	66,6	55,7
Construcción	74,1	70,0	4,1
Servicios	216,7	104,3	112,4
No clasificables*	798,3	413,8	384,5
TOTAL	1.259,6	695,8	563,8

* La rúbrica "no clasificable incluye, entre otros, a los parados que buscan primera colocación y que por lo tanto no son calificables por sectores económicos.

CUADRO N.º 33

II.7. JUVENTUD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL.

II.7.5. Participación de jóvenes de ambos sexos de 16 a 24 años con relación a la actividad económica.

	Población de jóvenes de 16 a 24 años en viviendas familiares	ACTIVOS	Ocupados		PARADOS	INACTIVOS	Población contratada aparte*
			En sentido estricto	Activos marginales			
Hombres	2.911,7	1.649,9	944,3	9,6	696,0	929,2	332,6
Mujeres	2.691,0	1.255,0	678,2	13,2	563,6	1.436,0	—
Total	5.602,7	2.904,9	1.622,5	22,8	1.259,6	2.365,2	332,6

* Esta rúbrica comprende exclusivamente a aquellos varones que en la semana de encuesta están cumpliendo el servicio militar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los museos del Estado

CC.AA. y provincias

AÑOS TRIMESTRES/MESES	ANDALUCÍA												
	CADIZ		CORDOBA		GRANADA			HUELVA	JAEN		SEVILLA		
	Museo de	Ruinas Baelo Claudia	Arqueol. prov.	Arqueol. prov.	Bellas Artes	Casa de los Tiros	Museo Nal. de Art. Hisp. Musulmán	Museo de	Museo de	Museo de Ubeda	Arqueol. prov.	Arqueol. de Itálica	Artes y costum. popul.
Año 1982	21.956	5.460	14.500	15.225	14.203	3.832	8.094	10.507	26.375	3.306	14.313	84.179	25.979
Año 1983	30.651	..	29.999	17.102	18.991	(1)	20.502	1.327	9.062	1.394	57.151	83.046	12.153
Año 1984:													
Primer trimestre	(1)	..	6.700	4.458	5.141	..	851	1.514	8.292	..	13.821	17.980	..
Segundo trimestre	(1)	..	10.500	4.319	18.089	29.875	..
Tercer trimestre	(1)	2.480	6.555	17.472	..
Cuarto trimestre	(1)	5.311	12.302	23.843	..
TOTAL	17.200	16.576	5.141	..	851	1.514	8.292	..	50.767	89.120	..
Año 1985:													
Primer trimestre	4.960	2.786	..	12.413	4.366	..
Segundo trimestre	3.184	5.081
Julio	4.989	..	1.938	808	2.134	(1)	1.168	..	1.922
Agosto	6.578	..	2.646	1.094	3.104	(1)	1.128	..	2.909
Septiembre	4.641	..	2.374	842	2.686	(1)	1.152	..	3.263

.. Datos no disponibles.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

CC. AA. y provincias (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	ANDALUCIA			ARAGON				BALEARES				CASTILLA-LA MANCHA	
	SEVILLA			HUESCA		ZARAGOZA		IBIZA		MALLORCA		ALBACETE	CIUDAD REAL
	Bellas Artes	Necrópolis romana Carmona	TOTALES	Museo de	S Juan de la Peña (Botaya)	Bellas Artes	TOTALES	Museo de	Puig des Molins Necrópolis	Museo de	TOTALES	Museo de	Museo de
Año 1982	65.414	7.218	320.561	..	1.875	41.561	43.436	18.516	7.248	11.552	37.316	30.764	12.578
Año 1983	77.343	14.210	372.931	..	(1)	51.919	51.919	8.664	10.659	16.403	35.726	27.378	23.259
Año 1984:													
Primer trimestre	19.830	1.586	80.123	17.218	17.218	7.893	3.461
Segundo trimestre	23.663	7.979	94.425	15.431	15.431	7.259	6.985
Tercer trimestre	14.153	1.779	42.447	10.608	10.608	2.303	..
Cuarto trimestre	10.085	4.389	55.930	62.559	19.559	9.207	..
TOTAL	67.731	15.733	272.925	62.816	62.816	26.662	10.446
Año 1985:													
Primer trimestre	16.748	4.358	45.631	28.542	28.542	9.424	..
Segundo trimestre	20.955	..	29.220	3.556	..	9.502	13.058	30.415	..
Julio	4.883	..	17.842	883	..	2.289	3.172	1.231	986
Agosto	6.105	..	23.564	1.387	..	3.604	4.991	1.501	1.124
Septiembre	791	..	15.749	712	..	3.143	3.855	1.955	1.377

.. Datos no disponibles.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

CC. AA. y provincias (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	CASTILLA - LA MANCHA											TOTALES
	CUENCA		GUADALAJARA			TOLEDO						
	Museo de	Segóbriga (Saeftices)	Museo de	Arte Contemporáneo	Casa del Greco	Concilios y Cultura Visigoda	Palacio Fuensalida	Santa Cruz	Sefardí	Taller del Moro	Casa de Dulcinea (El Toboso)	
Año 1982	15.209	4.179	10.689	1.573	293.182	13.983	17.673	76.728	129.453	16.535	5.230	627.776
Año 1983	28.256	4.079	1.942	2.816	333.802	14.376	10.376	77.418	176.527	14.279	4.893	719.949
Año 1984:												
Primer trimestre	(1)	741	52.028	3.076	..	13.233	22.362	1.516	1.013	105.323
Segundo trimestre	(1)	693	76.410	4.885	..	29.344	60.805	2.061	2.324	190.766
Tercer trimestre . . .	9.320	..	(1)	893	125.431	7.466	..	37.127	62.678	2.737	1.563	249.598
Cuarto trimestre . . .	5.589	663	62.486	5.554	..	22.581	34.421	1.589	1.165	143.255
TOTAL	14.909	2.990	316.355	20.981	..	102.285	180.266	7.903	6.065	688.862
Año 1985:												
Primer trimestre . . .	4.239	570	52.419	1.984	..	13.440	30.856	1.805	877	115.614
Segundo trimestre . . .	13.415	123.420	3.555	..	22.042	82.790	7.802	2.062	285.501
Julio	2.660	312	2.247	295	35.913	1.444	..	7.798	20.185	1.062	353	74.486
Agosto	5.658	726	3.402	342	44.401	1.754	..	10.231	25.036	1.270	691	96.136
Septiembre	2.585	315	1.855	290	33.891	1.349	..	6.769	20.026	1.305	338	72.055

.. Datos no disponibles.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

CC. AA. y provincias (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	CASTILLA - LEON										TOTALES
	AVILA	BURGOS	LEON	SALA- MANCA	SEGOVIA	SORIA			VALLADOLID		
	Museo de	Museo de	Arqueo- lógico	Museo de	Museo de	Baudillo de Berlanga	San Juan de Duero	Ruinas de Numancia	Casa Cervantes	Nacional de Escultura	
Año 1982	7.319	(1)	18.774	11.081	893	904	17.593	12.282	51.319	95.126	215.291
Año 1983	5.028	(1)	(1)	16.678	(1)	3.385	19.088	9.782	101.605	77.851	233.426
Año 1984:											
Primer trimestre	4.333	1.440	..	1.668	(1)	380	2.063	364	21.027	27.091	58.366
Segundo trimestre	1.355	4.971	(1)	1.176	7.294	2.572	34.087	105.034	156.489
Tercer trimestre	5.152	(1)	1.964	7.934	5.109	33.852	20.549	74.560
Cuarto trimestre	2.356	..	4.409	..	576	3.304	1.311	8.495	24.600	45.051
TOTAL	5.688	3.796	..	16.200	..	4.096	20.595	9.356	97.461	177.274	334.466
Año 1985:											
Primer trimestre	743	..	1.894	..	(1)	2.358	639	5.634
Segundo trimestre	8.518	2.701	..	(1)	6.312	3.213	10.566	32.252	63.562
Julio	(1)	1.027	4.823	1.412	2.998	1.331	5.178	8.153	24.922
Agosto	(1)	1.485	—	1.893	..	1.034	3.953	3.984	6.399	14.259	33.007
Septiembre	(1)	640	2.923	983	..	283	1.603	1.577	3.945	6.334	18.288

.. Datos no disponibles.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

CC. AA. y provincias (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	EXTREMADURA			MADRID					
	CACERES	BADAJOS	TOTALES	Arqueológico Nacional	Español Arte Contem- poráneo	Nacional Artes Decorativas	Nacional de Etnología	Nacional del Prado	Nacional de Reproduccio- nes Artísticas
	Museo de	Arte Ro- mano de Mérida							
Año 1982	40.445	18.174	58.619	218.353	123.863	9.414	11.152	1.223.442	2.093
Año 1983	19.705	16.628	36.333	241.755	387.548	10.837	15.525	1.780.074	3.922
Año 1984:									
Primer trimestre	4.807	4.807	88.203	116.123	4.673	7.162	366.193	1.226
Segundo trimestre	11.357	11.357	63.434	131.339	3.272	4.964	564.206	827
Tercer trimestre	7.708	7.708	27.245	18.767	4.671	4.476	513.895	295
Cuarto trimestre	5.325	5.325	83.956	33.775	5.566	5.932	399.985	1.571
TOTAL	29.197	29.197	262.838	300.004	18.182	22.534	1.844.279	3.919
Año 1985:									
Primer trimestre	5.044	5.044	47.793	18.683	5.178	6.217	323.699	1.622
Segundo trimestre	16.521	9.377	25.898	40.805	21.766	3.886	4.491	521.694	1.797
Julio	3.356	2.279	5.635	8.963	5.351	807	1.549	169.436	521
Agosto	5.650	3.074	8.724	9.462	6.151	—	2.601	182.931	..
Septiembre	2.912	..	2.912	11.686	6.811	805	2.770	143.844	505

.. Datos no disponibles.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 34

II.8. MUSEOS

II.8.1. Número de visitantes de los Museos del Estado

CC. AA. y provincias (Continuación)

AÑOS TRIMESTRES/MESES	MADRID			TOTALES	MURCIA		TOTALES	LA RIOJA	VALENCIA, COMUNIDAD			TOTAL NACIONAL	
	Romántico	Sorolla	Cervantes (Alcalá de Henáres)		Museo de	Arqueol. Marítimo		Museo de	VALENCIA				
									Bellas Artes	Nac. Cerám. y de las Art. Sunt.	Ruinas Segunto		TOTALES
Año 1982	5.866	17.466	17.419	1.629.068	12.273	..	13.273	13.860	35.697	57.808	51.696	145.201	1.104.401
Año 1983	5.747	28.529	2.533	2.476.470	21.156	..	21.156	22.808	45.251	63.828	53.985	163.064	4.133.782
Año 1984:													
Primer trimestre	4.287	7.640	(1)	595.507	21.454	..	21.454	8.462	14.612	10.169	4.902	29.683	920.943
Segundo trimestre	2.777	7.033	(1)	775.852	4.846	12.258	19.324	22.298	53.880	1.303.046
Tercer trimestre	1.745	4.019	(1)	575.113	3.461	7.633	19.088	11.214	37.935	1.001.350
Cuarto trimestre	3.936	5.758	1.584	542.063	7.747	7.829	10.262	5.895	23.986	842.916
TOTAL	12.745	22.450	1.584	2.488.535	21.454	..	21.454	24.516	42.332	58.843	44.309	145.484	4.068.255
Año 1985:													
Primer trimestre	3.275	8.783	7.071	422.321	1.600	4.424	6.024	4.830	9.396	6.986	5.073	21.455	655.095
Segundo trimestre	2.859	6.845	9.070	613.213	1.769	5.361	7.130	10.982	10.256	19.085	22.804	52.145	1.100.709
Julio	776	2.125	..	189.528	209	1.587	1.796	2.179	2.537	6.246	4.007	12.790	332.350
Agosto	(1)	..	201.145	232	1.950	2.182	1.515	3.140	8.268	9.598	21.006	392.270
Septiembre	1.184	3.173	..	170.778	208	..	208	1.283	1.946	6.943	3.005	11.894	297.022

.. Datos no disponibles.

(1) Museo cerrado.

Fuente: Dirección de los Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 35

II.9. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

II.9.1. Monumentos y Conjuntos Histórico - Artísticos declarados.

1980/1984

CC. AA. y Provincias		Año 1980	Año 1981	Año 1982	Año 1983	Año 1984	
						Por Admón. Central	Por CC. AA.
Andalucía	M.H.A.	13	17	33	34	6	1
	C.H.A.	1	2	9	7	1	—
	JARDINES ..	—	—	—	—	3	—
Aragón	M.H.A.	5	2	17	21	3	1
	C.H.A.	1	—	3	—	—	—
Asturias, Prin- cipado de	M.H.A.	—	2	—	7	—	1
	C.H.A.	—	—	—	—	—	—
Balears	M.H.A.	—	2	1	2	—	—
	C.H.A.	—	1	1	—	—	—
Canarias Palmas, Las	M.H.A.	1	4	1	8	3	—
	C.H.A.	—	4	1	—	—	—
Cantabria	M.H.A.	1	3	12	12	2	14
	C.H.A.	—	1	—	3	—	—
Castilla La Mancha	M.H.A.	—	7	29	14	5	—
	C.H.A.	—	—	3	1	—	—
Castilla León	M.H.A.	7	8	44	58	6	—
	C.H.A.	1	3	3	3	2	—
Cataluña	M.H.A.	2	7	—	—	—	8
	C.H.A.	—	—	—	—	—	—
Extremadura	M.H.A.	2	2	2	4	1	—
	C.H.A.	1	—	—	—	—	—
Galicia	M.H.A.	1	6	1	—	—	—
	C.H.A.	—	—	—	—	—	2
Madrid	M.H.A.	3	8	8	13	3	—
	C.H.A.	—	—	—	2	1	—
Murcia	M.H.A.	3	5	22	12	—	—
	C.H.A.	—	1	3	1	1	1
Navarra	M.H.A.	—	—	1	12	9	—
	C.H.A.	—	—	1	—	—	—
País Vasco	M.H.A.	2	—	6	—	—	92
	C.H.A.	—	—	—	—	—	—
Rioja, La	M.H.A.	2	4	12	5	—	4
	C.H.A.	—	—	—	—	—	—
Valenciana (Comunidad)	M.H.A.	2	3	9	14	—	—
	C.H.A.	—	—	1	—	—	—

— Valor 0.

Fuente: Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

CUADRO N.º 36

II.10. FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES

II.10.1. Asistencias económicas concedidas por las distintas unidades administrativas para el fomento de las actividades culturales (Miles pesetas)

Año 1984

CC. AA.	TOTAL Núm.	Concesiones Importe	DESGLOSE POR CENTROS DIRECTIVOS							
			S. G. T. I. J. P. C.	D. G. B. A. A. J. C. A. E. C.	D. G. J. P. S. S. G. C. C.	D. G. L. B. D. G. C.	D. G. M. T. I. M.			
Andalucía	45	60.475,2	— —	1 14.415,0	— —	3 6.799,9	4 13.181,1	— —	4 4.776,0	
Aragón	21	10.364,4	— —	3 4.484,0	1 300,0	1 150,0	1 2.000,0	— —	12 2.160,0	
Asturias, Principado de	11	6.965,5	— —	2 3.120,0	— —	— —	2 2.040,0	— —	5 950,0	
Baleares	9	19.179,5	— —	1 1.312,0	— —	1 500,0	1 250,0	— —	2 400,0	
Canarias	17	12.293,1	— —	1 5.235,0	— —	— —	— —	— —	— —	
Cantabria	12	10.816,0	— —	2 2.108,1	2 2.300,0	— —	12 2.650,0	— —	— —	
Cataluña	43	63.895,5	— —	1 1.726,0	2 200,0	1 500,0	4 7.830,0	— —	2 235,0	
Castilla-La Mancha	33	32.832,4	— —	4 9.184,0	— —	— —	3 15.300,0	— —	21 2.553,0	
Castilla-León	43	48.202,8	— —	2 2.677,1	3 3.118,3	— —	7 1.450,0	— —	20 3.201,5	
Ceuta	6	1.323,0	— —	4 11.301,0	3 1.655,0	— —	1 500,0	— —	1 500,0	
			— —	2 3.630,3	7 26.965,0	— —	1 69,0	— —	— —	
			— —	1 —	1 500,0	2 66,0	— —	— —	— —	
			— —	1 69,0	1 188,0	— —	— —	— —	— —	

S.G.T.—Secretaría General Técnica.
 D.G.J.P.S.—Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural.
 D.G.M.T.—Dirección General de Música y Teatro.
 J.C.A.E.C.—Junta Coordinadora de Actividades y Entidades Culturales.
 D.G.C.—Dirección General de Cinematografía.

D.G.B.A.A.—Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
 D.G.L.B.—Dirección General del Libro y Bibliotecas.
 I.J.P.C.—Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.
 S.G.C.C.—Subdirección General de Cooperación Cultural.
 I.M.—Instituto de la Mujer.

CUADRO N.º 36

II.10. FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES

II.10.1. Asistencias económicas concedidas por las distintas unidades administrativas para el fomento de las actividades culturales (Miles pesetas) (Continuación)

Año 1984

CC. AA.	TOTAL Núm.	Concesiones Importe	DESGLOSE POR CENTROS DIRECTIVOS							
			S. G. T. I. J. P. C.	D. G. B. A. A. J. C. A. E. C.	D. G. J. P. S. S. G. C. C.	D. G. L. B. D. G. C.	D. G. M. T. I. M.			
Extremadura	17	17.045,1	- -	1 1.961,0	- -	- -	- -	4 6.841,5		
			- -	2 3.031,8	2 1.700,0	- -	- -	8 3.510,8		
Galicia	12	21.420,5	- -	1 4.684,0	- -	- -	- -	1 1.000,0		
			- -	3 14.026,5	- -	- -	- -	7 1.710,0		
Madrid	564	6.801.002,6	1 466,2	15 33.068,0	118 160.203,9	24 617.259,6	73 226.072,5			
			- -	3 12.334,0	253 5.664.300,8	3 71.500,0	74 15.797,6			
Melilla	8	4.144,0	- -	- -	2 2.000,0	2 77,0	1 500,0			
			- -	1 67,0	2 1.500,0	- -	- -	- -		
Murcia	16	9.404,9	- -	2 4.166,0	- -	- -	5 2.975,0			
			- -	2 838,9	- -	- -	7 1.425,0			
Navarra	31	5.223,0	- -	- -	16 2.355,0	2 386,0	- -			
			- -	1 192,0	4 900,0	- -	8 1.390,0			
Rioja, La	7	1.066,7	- -	1 470,0	- -	- -	2 65,0			
			- -	2 131,7	1 250,0	- -	1 150,0			
País Vasco	8	53.750,0	- -	- -	- -	1 2.000,0	- -			
			- -	- -	3 5.200,0	1 46.000,0	3 550,0			
Valenciana, Comunidad	14	14.757,9	- -	2 7.407,0	2 225,0	- -	4 4.150,0			
			- -	2 2.365,9	1 300,0	- -	3 310,0			
TOTAL	917	7.194.162,1	1 466,2	40 109.026,0	152 182.067,9	38 627.838,5	118 302.155,1			
			- -	39 61.494,6	300 5.748.094,9	4 117.500,0	225 45.518,9			

S.G.T.—Secretaría General Técnica.
D.G.J.P.S.—Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural.
D.G.M.T.—Dirección General de Música y Teatro.
J.C.A.E.C.—Junta Coordinadora de Actividades y Entidades Culturales.
D.G.C.—Dirección General de Cinematografía.

D.G.B.A.A.—Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
D.G.L.B.—Dirección General del Libro y Bibliotecas.
I.J.P.C.—Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.
S.G.C.C.—Subdirección General de Cooperación Cultural.
I.M.—Instituto de la Mujer.

CUADRO N.º 36

II.10. FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES

II.10.2. Transferencias realizadas por la Subdirección General de Cooperación Cultural y Secretaría General Técnica, a diferentes CC. AA. y Centros extranjeros, para el fomento de actividades culturales

Año 1984

PAIS	IMPORTE (miles pesetas)	S. G. C. C.	S. G. T.
CC. AA.:			
Andalucía	100.592	100.592	—
Aragón	15.255	15.255	—
Asturias, Principado de	17.273	17.273	—
Baleares	8.142	8.142	—
Canarias	33.220	33.220	—
Cantabria	10.291	10.291	—
Castilla-La Mancha	23.236	23.236	—
Castilla-León	48.786	48.786	—
Cataluña	42.408	42.408	—
Extremadura	16.407	16.407	—
Galicia	33.506	33.506	—
Murcia	10.876	10.876	—
Rioja, La	2.875	2.875	—
Valenciana, Comunidad	40.278	40.278	—
TOTAL	403.145	403.145	—
Otros Países:			
Canadá	1.600,--	—	1.600,--
EE. UU.	26.571,9	—	26.571,9
Nicaragua	24.573,6	—	24.573,6
TOTAL	52.745,5	—	52.745,5

S.G.C.C.—Subdirección General de Cooperación Cultural.

S.G.T.—Secretaría General Técnica.

Fuente: Subdirección General de Cooperación Cultural.

**III. RESUMEN DE LOS TEMAS
MONOGRAFICOS TRATADOS
EN NUMEROS ANTERIORES**

RESUMEN DE LOS TEMAS MONOGRAFICOS TRATADOS EN NUMEROS ANTERIORES

1. Cultura, Comunicación e Investigación

1.1. Cultura y medios de comunicación: una aproximación teórica y metódica. Francisco Sababria Martín.

1.2. El Fenómeno Cultural y su medida. Juan Maestre Alfonso.

2. El Niño y la Cultura

2.1. El niño y el teatro. Julia Arroyo.

2.2. El eterno problema del cine infantil. Diego Galán.

2.3. La marginación del niño en la familia. Miguel Bordeje y Margarita Menéndez.

2.4. La edición infantil en España. Rafael Martínez Alés.

2.5. Grandeza y miseria de la literatura infantil. Marta Mata y Garriga.

3. La Radiodifusión en la actualidad

3.1. Funciones de los medios de comunicación de masas. Prensa, Radio y Televisión. Luis Núñez Ladevéze.

3.2. La onda corta y sus posibilidades de acción cultural en la emigración española. Pedro Gómez Fernández.

3.3. Notas sobre el papel cultural de la radio en el ámbito rural. Mariano Cebrián Herreros.

3.4. La Radio del futuro. Oscar Núñez Mayo.

4. El Gasto Cultural

4.1. Inversiones públicas de carácter cultural: Análisis del período 1968/1975. Victoriano Sierra Ludwing.

4.2. Objetivos de política cultural en los programas de inversiones públicas del II y III Plan de Desarrollo. Miguel Muñoz. Castillejo.

4.3. Distribución provincial de las inversiones públicas en actividades de carácter cultural, en el período 1969-1975. Ramón Rodríguez Somonte.

4.4. Sector Público y Cultura. Aproximación a las recientes inversiones públicas y a una distribución provincial de indicadores culturales. E.D.E.-S.E. (Equipo de Estudios Sectoriales). Coordinador: Victoriano Sierra Ludwing.

5. El libro como vehículo cultural

5.1. La edición de libros en España: Estado y perspectivas. Juan Salvat.

5.2. La exportación, componente estructural del mercado del libro español. Raúl Rispa Márquez.

5.3. Panorama Bibliotecario Español. Diagnóstico de urgencia. Manuel Carrión Gutiérrez.

5.4. Los componentes menores del libro. Traducción, ilustración, autor. Esther Benítez, Miguel Angel Pacheco y Rafael Martínez Alés.

5.5. El futuro del libro. Libertad y cultura. Isaac Montero.

6. Informática y Cultura

- 6.1. Arte e Informática. F. Briones.
- 6.2. Los Sistemas de Información y la Informática. Rafael Portaencasa Baeza.
- 6.3. Aspectos jurídicos de la incidencia cultural de la telemática. Manuel Heredero Higuera.
- 6.4. La Informática en casa: Sistemas Videotex. Manuel Montero del Pino.
- 6.5. Telecomunicación e Informática. Luis Cáceres Guimerá.

7. Deporte y Cultura

- 7.1. Política y Administración deportiva: El C.S.D. Jesús Hermida Cebreiro.
- 7.2. Olimpia y la idea olímpica: Historia presente y futuro. Conrado Durantez Corral.
- 7.3. Baden-Baden, Undécimo Congreso Olímpico. Juan Antonio Samaranch.
- 7.4. Educación del hombre corporal, José María Cagigal.
- 7.5. Aproximación a un estudio sobre el personal técnico en Educación Física y Deportes en España. Carlos Gutiérrez Salgado, José Luis Hernández Vázquez y Ricardo Vargas Rodríguez.

8. Teatro

- 8.1. El niño, futuro espectador de teatro. Miguel A. Almodóvar.
- 8.2. La ayuda estatal en Europa. Rafael Pérez Sierra.
- 8.3. Descentralización y teatros estables. José María Rodríguez Buzón.
- 8.4. Teatro y Sociedad. La experiencia escandinava. Antonio Zapatero Vicente.

9. Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural

- 9.1. La protección jurídica del Patrimonio Arquitectónico español. Luis Jiménez-Clavería.
- 9.2. Los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico español. Araceli Pereda Alonso.
- 9.3. La protección del Patrimonio Arqueológico español. Antonio Beltrán Martínez.
- 9.4. Conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico. Dionisio Hernández Gil.
- 9.5. Arte Sacro y Patrimonio Artístico en España. José María Fernández Catón.

10. El Humor y su influencia en la Cultura

- 10.1. La comunicación por la caricatura. Mingote.
- 10.2. La difusión de la cultura a través del humor. Antonio Fraguas de Pablo (Forges).
- 10.3. La exportación del humor español. Evaristo Acevedo.
- 10.4. Tres notas (y pico) sobre el humor. Máximo.
- 10.5. Cuarenta años de humor gráfico. Chummy Chúmez.
- 10.6. Conjunto de palabras en torno al humor. Julio Cebrián Villagómez.

11. La mujer y su influencia en la Cultura

- 11.1. El papel de la mujer en la estructura demográfica y económica del Antiguo Régimen hasta el Renacimiento. María Angeles Durán.
- 11.2. «Rol» de la mujer en la familia. Juana María Román Piñana.
- 11.3. La mujer en la Universidad Española. Pilar Folguera.
- 11.4. Evolución de la mujer española a través de la literatura: en la poesía. Carmen Conde.
- 11.5. Evolución de la mujer española en el campo jurídico. María Telo.
- 11.6. En busca de una nueva imagen de la mujer. Carmen Cullen y María Jiménez Bermejo.

12. El cine. Análisis de un fenómeno socio-cultural

- 12.1. La producción de películas, su problemática y su influencia en la cultura. Antonio Cuevas Puente.
- 12.2. Algo tan difícil como un guión. Jaime de Armiñán.
- 12.3. Variaciones sobre el problema del actor de cine en España. Fernando Fernán Gómez.
- 12.4. Problemática de la música en la obra cinematográfica y su influencia en la cultura. Gregorio García Segura.
- 12.5. Montaje, cine y consecuencia. José Antonio Rojo Paredes.
- 12.6. Cinematografía y literatura española. Aproximación histórica en lo artístico, estético y narrativo. Rafael Utrera Macías.
- 12.7. Protección y ayudas al cine en el Derecho español. José Fernández Álvarez.

13. La Tercera Edad y su problemática socio-cultural

13.1. La Tercera Edad, como nuevo fenómeno sociocultural. Rogelio Duocastella.

13.2. Ocio y vejez. ¿A la búsqueda del tiempo perdido? José Antonio Aguirre Elustondo.

13.3. Cultura y Tercera Edad. Gonzalo Berzosa.

13.4. Aportaciones al mundo de la cultura por la Tercera Edad. F. Jesús Cabrerizo Plaza.

13.5. Tercera Edad: Literatura, Sociología y Ecología Humana. Cristóbal Sarrías Mosso, Gerardo Hernández Rodríguez y José de las Heras Gayo.

13.6. Experiencias y perspectivas culturales para los «Mayores». Miguel Bordejé.

13.7. Análisis de datos y encuestas culturales. Margarita Menéndez de Luarca.

14. Las Bibliotecas como factor fundamental de promoción cultural.

14.1. La organización bibliotecaria española en el Estado de las Autonomías. Alicia Girón García.

14.2. Funciones de la Biblioteca como medio de comunicación en una sociedad democrática. Luis Núñez Ladeveze.

14.3. La Biblioteca en las Universidades españolas. Algunas consideraciones sobre su situación actual. Isabel Belmonte.

14.4. Características generales de la Biblioteca universitaria. Soledad Varela Ortega, María Sintés y María Angeles Martínez Frías.

14.5. Sistema de préstamo automatizado. María del Carmen Lacambra Montero.

14.6. De la Biblioteca a la Mediateca. El rol de las Bibliotecas en una sociedad en cambio. Raúl Rispa Márquez.

15. Gasto Público Cultural

15.1. La Política de Gasto Público Cultural. Análisis del período 1978-1982. Victoriano Sierra Ludwig.

15.2. Distribución regional de las Inversiones Públicas en actividades culturales, en el cuatrienio 1978-1981. Juan Manzanedo López y Concepción Rey Conde.

15.3. Políticas y Cuentas Culturales: Referencias internacionales. Ramón Rodríguez Somonte y Victoriano Sierra Ludwig.

15.4. Las programaciones de la Unesco. Concepción Rey Conde.

16. Música y Cultura

16.1. La Música como medio de comunicación en las culturas. José M.º Fernández Gaytán.

16.2. La educación musical en España. Antonio Iglesias.

16.3. La Música como vehículo cultural. Tomás Marco.

16.4. La Música Pop en España. José Ordovás.

16.5. La incidencia en el disco en la Música Clásica y Moderna. Andrés Ruiz Tarazona.

17. Vídeo, Cultura y Ocio

17.1. El vídeo como medio de comunicación y sus potencialidades didácticas. Román Gubern.

17.2. Un tema de nuestra época. Antonio Mercader.

17.3. La cinematografía y el vídeo-cassette. Antonio Cuevas.

17.4. Algunos problemas sobre la regulación del material audiovisual en España. Hilario Hernández Marqués y José Muñoz Contreras. Diseño de portada. Margarita Suárez Carreño.

18. Archivos

18.1. Historia de los Archivos Españoles y sus fondos documentales. Antonio Matilla Tascón.

18.2. La acción internacional en materia de Archivos. José Manuel Mata.

18.3. Los Archivos Históricos y la Historia inmediata en España. Javier Tusell.

18.4. Los sistemas de información archivística. Margarita Vázquez de Parga.

19. Juventud

19.1. Claves de la problemática de la juventud en los años 80. Francisco Cánovas.

19.2. Reflexiones sobre la juventud actual. José Luis L. Aranguren.

19.3. El sistema educativo. Alberto Moncada.

19.4. Toxicomanías juveniles. Miguel Angel Ramón Cavero.

19.5. El ocio, sombra del trabajo. Luis Garrido.

20. Difusión Cultural a través de la Televisión

20.1. La información en Televisión. Juan Roldán.

20.2. La música en las ondas. Augusto Valera Cases.

20.3. Opera en Televisión. Rafael Pérez Sierra.

20.4. La evolución del Teatro hasta llegar a la Televisión. Un punto de vista personal. Narciso Ibáñez Menta.

20.5. El Cine, soporte y problema de Televisión Española. Pascual Cebollada.

21. Animación Sociocultural

21.1. Acción Cultural y Participación Social. José María Barrado García.

21.2. Las Universidades Populares, una experiencia de educación de adultos y animación sociocultural. Carlos Sendín.

21.3. La mujer en los movimientos de animación sociocultural. María P. Salas Larrazábal.

21.4. Algunas reflexiones sobre la promoción sociocultural en América Latina. Ezequiel Ander-Egg.

21.5. De la promoción social a la animación sociocultural y el desarrollo comunitario. Su incidencia en el sector rural-agrario. José de las Heras Gayo.

21.6. El trabajo cultural; entre el servicio y la creación. Eduard Delgado i Clavera.

22. Museos

22.1. Situación general de los Museos Estatales. Paloma Acuña Fernández.

22.2. La incidencia del Estado de las Autonomías en el ámbito de los Museos. Francisco Fariñas.

22.3. Valoración Internacional del Museo. Fernando de Salas López.

22.4. Museo y Educación: La Visita Escolar. Angela García Blanco. Anexo. Situación de los Departamentos educativos de los Museos españoles. Teresa Sanz Marquina.

22.5. Un llanto por nuestro patrimonio. Ignacio Gárate Rojas.

23. Integración de España en la CEE: Aspectos Culturales.

23.1. Consideraciones sobre la Europa de la cultura. Antonio Truyol Serra.

23.2. Aproximación a las implicaciones de la pertenencia a la Comunidad Europea en los aspectos culturales. Francisco Aldecoa Luzárraga.

23.3. Perspectivas culturales ante la entrada en la CEE. Concepción Rey Conde y Victoriano Sierra Ludwig.

23.4. Desequilibrios regionales en España y en la CEE: Relaciones entre nivel de vida y cultura. Victoriano Sierra Ludwig.

24. Arqueología

24.1 Evolución histórica de la Arqueología española. Antonio Beltrán Martínez.

24.2 Modelo arqueológico y patrimonio histórico. Manuel Fernández-Miranda Fernández.

24.3 Patrimonio cultural y Arqueología. Manuel Martín-Bueno.

24.4 Arqueología prehistórica y conocimiento científico: ideas para un debate. Celso Martín de Guzmán.

MINISTERIO DE CULTURA ¹